

PIRATERÍA: LA AMENAZA MARÍTIMA QUE ENSOMBRECE EL CUERNO DE ÁFRICA Y A LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Erika Gómez Valderas

EL PLAN TRUMP, UN PROYECTO CONTROVERTIDO PARA GAZA

Lucía Alberola García

EL DERECHO INTERNACIONAL Y HUMANITARIO FRENTE A LA IMPUNIDAD DE LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS EN CONFLICTOS ARMADOS. "UN AS PARA WAGNER"

Nazaret Mata González

NUEVAS FORMAS DE GUERRA

**Nuria Mancebo, Icíar Mañas, Inés Camarasa,
Elena Sola, Rebeca Jiménez**

El FOCO (octubre, 2025) 48

ISSN 2697-0317

Directora de contenido: Marina Martínez Gil

Redacción: Lucía Alberola, Nuria Mancebo, Icíar Mañas,
Inés Camarasa, Elena Sola, Rebeca Jiménez

Diseño de portada: Belén García

Maquetación: Iris Martínez, Lorea Alfonso, Sara Pérez,
Sofía Toribio, Laura Moreno

Directora de comunicación: Marina Martínez Gil

Editor: Alberto Muro

Presentación El Foco N°48	4
Actualidad Lucía Alberola García El Plan Trump, un proyecto controvertido para Gaza	6
Reportaje Erika Gómez Valderas Piratería: la amenaza marítima que ensombrece el cuerno de África y la seguridad internacional	8
Reportaje Nazaret Mata González El Derecho Internacional y Humanitario frente a la impunidad de las EMSP en conflictos armados. "Un As para Wagner"	44
Reportaje Mongráficos Nuevas formas de Guerra	80
Nuria Mancebo <u>La OTAN frente al desafío estratégico de la zona gris</u>	81
Icía Mañas <u>Lawfare: La instrumentalización del derecho como forma de guerra híbrida</u>	83
Inés Camarasa <u>Incursiones de drones rusos en el espacio aéreo europeo</u>	86
Elena Sola <u>Aproximación al fenómeno de los niños soldado en las «nuevas guerras»</u>	91
Rebeca Jiménez <u>El hambre como arma de guerra en Gaza</u>	96
Bibliografía y Referencias	99

PRESENTACIÓN

Queridos lectores, bienvenidos a una nueva entrega de EL FOCO. El equipo de FEI les trae el número cuadragésimo octavo de su revista académica mensual, compuesto de:

Un artículo de actualidad a cargo de Lucía Alberola García sobre el Plan de Paz para Gaza, propuesto por Donald Trump. Explica el borrador inicial presentado en 2020 y su evolución hasta su aprobación en octubre de este año. Estudia el rol desempeñado por el presidente estadounidense, así como el compromiso demostrado por los actores implicados, Israel y Hamás. Además, detalla las tres fases del proyecto y su viabilidad de ejecución, y analiza la implementación del plan hasta la fecha y sus perspectivas de futuro.

El reportaje de Erika Gómez Valderas sobre Piratería: La amenaza marítima que ensombrece el Cuerno de África y a la sociedad internacional. Analiza la cuestión de la piratería y las misiones navales de antipiratería, relacionándola con la seguridad marítima. El estudio tiene una perspectiva internacional, ya que esta problemática afecta a toda la esfera internacional. Además, aborda el análisis desde el ámbito normativo como base sobre la que erigir teorías.

Nazaret Mata González ha realizado la investigación sobre El Derecho Internacional y Humanitario frente a la impunidad de las empresas militares y de seguridad privadas en conflictos armados. “Un as para Wagner”. Estudia las distintas normativas internacionales que regulan a las empresas militares y de seguridad privada, así como los problemas y la impunidad que generan. El análisis se centra en la empresa Wagner y cómo Rusia se beneficia.

Una sección de monográficos sobre Nuevas Formas de Guerra, compuesto de: El artículo de Rebeca Jiménez Morán, el Hambre

como arma de guerra en Gaza. El texto de Nuria Mancebo, la OTAN frente al desafío estratégico de la zona gris; Inés Camarasa Blanco ha escrito sobre Incursiones de drones rusos en el espacio aéreo europeo, Elena Sola de la Mata ha realizado una Aproximación al fenómeno de los niños soldado en las «nuevas guerras»; y el artículo de Iciar Mañas sobre Lawfare: la instrumentalización del derecho como forma de guerra híbrida.

Un mes más, os traemos nuevo contenido sobre relaciones internacionales. En este número, queremos acercaros a los nuevos fenómenos relacionados con los conflictos bélicos. Ahora más que nunca, necesitamos estar informados y ser conscientes de la diversidad de amenazas que nos rodean.

Desde la coordinación de FEI, seguiremos trabajando para ofreceros toda la actualidad internacional.

¡Nos vemos el mes que viene!

Marina Martínez

EL PLAN TRUMP, UN PROYECTO CONTROVERTIDO PARA GAZA

LUCÍA ALBEROLA GARCÍA

Cinco años después de su presentación en la Casa Blanca, el “Plan Trump” ha pasado de ser una propuesta diplomática a convertirse en una realidad sobre el terreno. El 29 de septiembre comenzó su primera fase, tras un histórico acuerdo entre Israel y los representantes palestinos que puso fin a más de dos años de guerra en Gaza, con más de 67.000 muertos y casi dos millones de desplazados. El alto el fuego, negociado con mediación de países como Egipto, Qatar y Turquía, marca el inicio de un proceso que podría redefinir el futuro político de la región.

El “borrador” de la propuesta de paz para Gaza

Diseñado por Donald Trump en 2020, el llamado “Acuerdo del Siglo” pretendía ofrecer un marco realista para la paz en Oriente Medio, combinando incentivos económicos y concesiones territoriales. Prometía inversiones por 50.000 millones de dólares y la creación de un millón de empleos para impulsar el desarrollo de Gaza y Cisjordania. Sin embargo, el plan fue rechazado desde el inicio por los líderes palestinos, al reconocer la soberanía israelí sobre los asentamientos en Cisjordania y declarar Jerusalén capital indivisible de Israel. A cambio, ofrecía un Estado palestino desmilitarizado, fragmentado y sin control real sobre sus fronteras. Mahmud Abbas calificó el proyecto de “conspiración del siglo” y rompió relaciones con Washington.

El documento exigía que Hamás renunciara a la violencia y reconociera a Israel, lo que muchos vieron como un intento de aislar el enclave. Aunque Israel celebró la propuesta, palestinos y analistas la consideraron una imposición unilateral. Sin apoyo internacional, el plan se desvaneció

y aumentó la desconfianza hacia Estados Unidos.

El Acuerdo del Siglo, una realidad en 2025

Durante el año 2025, el conflicto en Gaza ha alcanzado niveles de devastación sin precedentes tras dos años de enfrentamientos derivados de la ofensiva israelí posterior al ataque perpetrado por Hamás en 2023. En la actualidad, el conflicto ha llegado finalmente a un alto el fuego, mediado por Donald Trump, quien llevaba años intentando propiciar dicho acuerdo. No obstante, el plan de paz que propuso en 2020 no le ha servido, pues ha necesitado modificarlo hasta que los dos actores han aceptado la primera fase.

El pacto, celebrado como un éxito diplomático que sienta las bases de lo que Trump ha descrito como una paz fuerte, duradera y eterna, también deja ver las primeras disputas ante el repliegue técnico del ejército israelí hasta una línea acordada. Hamás habla de una “retirada de la ocupación” y Washington indica que será completa. No obstante, Israel ha reiterado que mantendrá a sus tropas en un perímetro por definir del enclave palestino, descrito por la ONU como “la cárcel al aire libre más grande del mundo”. El desencadenante directo que hizo que el presidente Trump obligara a Israel a poner fin a la guerra de Gaza fue el ataque israelí a Doha, que violó la integridad territorial de Qatar en un intento fallido de matar a los negociadores de Hamás.

Aunque el plan actual cuenta con tres etapas clave, los países han aceptado el desarrollo de la primera. Esta consiste en el cese inmediato de las hostilidades, la suspensión de todas las operaciones militares y la congelación de las líneas del frente, así como la liberación

ACTUALIDAD

inmediata de todos los rehenes israelíes, vivos y fallecidos, en un plazo de 72 horas. En cuanto al territorio, esta primera fase fija un repliegue del ejército "a la línea acordada", de color amarillo en el mapa anexo. Ese paso atrás supondría la liberación de la Ciudad de Gaza y de Jan Yunis. Además, permitiría habilitar una vía para la entrada de ayuda humanitaria, a cargo de la ONU y "otras instituciones internacionales no asociadas con ninguna de las dos partes". (Trump, 2025)

La segunda fase, aún sin pactar, comenzaría tras la liberación de los rehenes. Esta ofrece una amnistía a los miembros de Hamás que se comprometan a una coexistencia pacífica, y un salvoconducto para los que opten por el exilio. Además, se desplegaría una fuerza internacional temporal de estabilización, compuesta por personal estadounidense, árabe y europeo, para supervisar la seguridad y facilitar la formación de una fuerza policial palestina, garantizando la estabilidad y la paz a largo plazo.

Por último, en la fase 3 se propone una administración de transición en Gaza dirigida por tecnócratas palestinos y supervisada por un organismo internacional para gestionar la gobernanza y la reconstrucción. La ayuda humanitaria sería distribuida mientras se incentiva a los palestinos a permanecer y reconstruir sus comunidades. Además, se prevé el reconocimiento condicionado del Estado palestino, así como un diálogo político entre Israel y Palestina para fomentar la coexistencia. Gaza sería administrada por un comité tecnocrático palestino con apoyo internacional y supervisión de una Junta de Paz presidida por Donald Trump e integrada por figuras como Tony Blair. Esta injerencia extranjera pone en duda que el pueblo palestino decida en su propio territorio, pues los intereses estadounidenses se han posicionado con Israel durante todo el conflicto.

¿Es esta la ansiada paz de la región?

Cinco años después de su presentación, el Plan Trump ha dejado de ser un documento olvidado para convertirse en la hoja de ruta de una paz incierta. El alto el fuego en Gaza marca un punto de inflexión tras años de violencia, pero también abre un periodo de dudas sobre si esta vez las promesas podrán traducirse en hechos. Los ataques puntualizados tras la firma muestran que, el fin de la guerra, es un hecho más difícil de lo que Trump pensaba.

La reconstrucción de la clave gazatí, la dudosa formación de una nueva administración palestina y la implicación directa de actores internacionales determinarán el rumbo de un proceso que apenas comienza. La Casa Blanca lo presenta como el inicio de una "paz fuerte y duradera", aunque la historia reciente de la región genera dudas en la veracidad de esas palabras.

En un territorio acostumbrado a empezar de nuevo entre ruinas, el reto no será solo construir infraestructuras, sino recuperar la confianza y reivindicar su tierra. El futuro de Gaza (y quizá el de toda la región) dependerá de que esta tregua se convierta en un plan que respete al pueblo palestino y sea definitivo, un escenario que pocos contemplan.



Fuente: el Periodico

ERIKA GÓMEZ VALDERAS

PIRATERÍA; LA AMENAZA MARÍTIMA QUE ENSOMBRECE EL CUERNO DE ÁFRICA Y A LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

INTRODUCCIÓN

Planteamiento de la Cuestión

La situación que está atravesando la región del Cuerno de África está sobrepasando los límites y fronteras estatales, instaurándose como una problemática a nivel internacional desde comienzos del siglo XXI. Esta cuestión ha sido abordada desde diferentes ámbitos y por diferentes actores dentro de la sociedad internacional, para intentar erradicar la piratería marítima.

Al tratarse de un tema con gran relevancia mundial, se ha generado una elevada respuesta del mundo investigador de las relaciones internacionales para intentar terminar con los impedimentos que hacen que no sea posible acabar con la piratería en la zona del Cuerno de África y más concretamente en las costas somalíes. Al igual que se han hecho infinidad de estudios sobre las actividades piratas y las diferentes misiones navales militares que se han emprendido, también se han registrado cuantiosas aproximaciones en materia de la seguridad marítima, aunque más bien desde un enfoque más jurista. Sin embargo, son prácticamente nulos los estudios que han analizado la interrelación entre estas dos variables, y la puesta en práctica de estas.

Por consiguiente, analizar la cuestión de la piratería y las misiones navales de antipiratería enlazadas con la seguridad marítima puede tener cierto sentido y arrojar luz a esta cuestión que se encuentra tan ensombrecida por la persistencia en el tiempo de las amenazas que entraña. Además, se trata de un análisis puramente internacional, ya que, aunque en un primer momento se trató de una amenaza que afectaba principalmente a Somalia, la gran envergadura que ha tomado este asunto ha implicado a toda la esfera internacional, tanto de manera activa llevando a cabo las misiones navales y apoyo

material, como de manera pasiva al verse afectado indirectamente todo el comercio mundial por los ataques piratas.

Las relaciones internacionales son entendidas como el campo de estudio que se encarga de investigar y razonar las interacciones y los vínculos que mantienen los diferentes Estados en términos políticos, económicos, culturales y sociales. Además, buscan comprender los procesos y resultados que son generados por las interacciones de los Estados, que afectan a toda la comunidad internacional. Esta disciplina, en última instancia, busca comprender el entramado y las dinámicas que configuran el sistema internacional (Barbé, 1995).

En consecuencia, las relaciones internacionales también comprenden en gran medida el mundo de las leyes y del derecho, es por eso mismo por lo que en este estudio se aludirá a cuestiones normativas, pero siempre como base con fundamento sobre la que erigir teorías y no como el punto de vista del análisis, el cual en todo momento será internacionalista.

Además, se debe tener en cuenta que las relaciones internacionales están establecidas con un carácter multidisciplinar, es decir, comprende otras ciencias complementarias como el derecho, las ciencias políticas, la historia, la economía y la sociología; por lo que se interrelacionan todas ellas para formar las relaciones internacionales, y por ello, muchas de ellas se encontraran intrínsecamente en cierta medida en las diferentes aproximaciones que se analicen en el presente escrito.

Hipótesis

Como cualquier otro trabajo de investigación, se busca analizar, conocer y entender

diversos aspectos de la realidad que se presentan como problemáticas que todavía no tienen respuesta o fin previsto. Por ello, es necesario que se establezcan una serie de hipótesis que marquen el camino dentro de la investigación para intentar dar respuesta a los problemas que se plantean, así como, para poder desentrañar la realidad que engloba la cuestión escogida.

Según Calduch Cervera (1998, p. 39) se entiende la hipótesis como «soluciones o respuestas que se intuyen, presumen o conjeturan como las más adecuadas para abordar la resolución de los problemas o interrogantes formulados». Por lo tanto, con estas hipótesis se pretende establecer un eje central de interacciones causales para poder erigir un pensamiento claro de la realidad de la cuestión que se va a estudiar.

Teniendo presente lo anterior, este análisis parte de varias hipótesis que se sintetizan en:

1. La piratería se entiende como una de las principales amenazas para la seguridad marítima. Hay una relación inversa entre la seguridad marítima internacional y la piratería, es decir, cuanto menor sea la presencia de dispositivos y normativa de seguridad marítima a nivel internacional, mayor será el número de casos de piratería.
2. La piratería dada en las costas somalíes ha sido producto de la ruptura del Estado de Somalia y de la ausencia de una normativa eficaz en materia de seguridad marítima, tanto a nivel nacional como internacional.
3. Las operaciones navales llevadas a cabo por grandes actores de la sociedad internacional han mostrado el compromiso con esta problemática y han reducido en gran medida los casos de piratería en la zona, pero no los han erradicado por completo, ni han podido

eliminar los motivos estructurales.

4. La trascendencia internacional de la cuestión ha generado una respuesta por parte de muchos actores de la sociedad internacional, pero la colaboración de los mismos está más ligada a la protección del comercio marítimo que les afecta que, a la reconstrucción de Somalia y la protección de su población, como principal afectado de la piratería.

Cabe mencionar que estas cuatro hipótesis iniciales se analizaran en todo momento desde un punto internacionalista, así como, son producto de la observación inicial, no como la hipótesis principal que sí que atiende a un análisis más minucioso.

Por tanto, la hipótesis principal del presente escrito, la cual, se pretende refutar es que la continuidad de la situación en Somalia generada por la piratería tiene una estrecha relación con la falta de normativa y mecanismos eficaces de seguridad marítima y del colapso del sistema somalí; lo que expone la insuficiencia de las operaciones navales internacionales, las cuales no son lo bastante efectivas como para acabar con dichas prácticas y garantizar una mayor seguridad marítima.

Teniendo presente la hipótesis principal, la pregunta de investigación sería ¿Cómo ha influido la situación actual de la seguridad marítima internacional en el desarrollo de la situación de la piratería somalí, y qué impacto han tenido las operaciones navales en la reducción de los casos de piratería en el Cuerno de África?

Objetivos

Una vez establecida la hipótesis y la pregunta de investigación, se van a exponer los objetivos del ensayo, entendiendo que existe una relación entre ellos y la hipótesis principal. Por tanto, los objetivos principales

REPORTAJE

en los que se va a centrar el presente escrito son:

- Estudiar los mecanismos que se han implantado en materia de seguridad marítima internacional.
- Profundizar en las iniciativas y estrategias de la Unión Europea de seguridad marítima.
- Observar las causas de la piratería y su relación con la seguridad marítima.
- Ver cuál ha sido la evolución de la piratería mundial.
- Presentar y analizar las operaciones navales que han llevado a cabo los diferentes actores internacionales en el Cuerno de África.
- Evaluar la eficacia y los resultados que han tenido las diferentes operaciones navales antipiratería.
- Analizar si se está dando un cambio de perspectiva del Cuerno de África al Golfo de Guinea por el aumento de los casos de piratería en este último.
- Identificar cuáles son los retos futuros y las amenazas para la seguridad marítima internacional.

Metodología

Antes de adentrarnos en el desarrollo del ensayo es preciso establecer cuál va a ser el método de investigación que va a adoptarse para conseguir los objetivos y la hipótesis presentada anteriormente. El elemento determinante de este tipo de trabajos es la información, ya que sobre la información escogida se desarrollará y estructurará el trabajo y, por tanto, las nuevas aportaciones de cada autor. Por ello, tiene un peso muy importante la elección de las fuentes de información, ya que esto será determinante a la hora de llegar a conseguir los objetivos propuestos.

En este sentido, este trabajo se centrará en la información escrita, concretamente la extraída de fuentes académicas, aunque

también se hará uso de la información visual, a través de mapas o imágenes, e información basada en datos, debido a la gran relevancia que tienen los mismos en el estudio de la incidencia de la piratería.

En resumen, este trabajo se basará en una revisión bibliográfica que pretende alcanzar la mayor precisión posible para dar respuesta a las preguntas planteadas. Esta revisión bibliográfica se expondrá a través del método descriptivo, analítico y sintético principalmente; sin embargo, esto no descarta el uso de métodos como el comparativo cuando sea necesario.

Además, se utilizarán en mayor medida técnicas cualitativas, que son las que pretenden comprender los fenómenos a través de la observación, los estudios de caso y el análisis de contenidos. No obstante, en ciertas cuestiones del trabajo será necesario introducir técnicas cuantitativas para el análisis de datos numéricos que favorezcan una medición más precisa.

La primera parte del trabajo comprende un marco teórico que introduce y explica los conceptos que serán clave a la hora de comprender el posterior análisis. Para construir este marco teórico resaltan las obras *La operación Atalanta de la Unión Europea en el marco de la*

lucha contra la piratería marítima de Espaliú Bardud, la Convención del Mar de 1982 y Seguridad marítima e interceptación de buques en la represión de actividades ilícitas en el Derecho del mar de Urbina para definir qué es la seguridad marítima y qué es la piratería. En consecuencia, esta primera parte se encuadra dentro del método descriptivo, con la consecuente revisión bibliográfica.

La segunda parte del estudio que comprende el desarrollo de este se divide en cinco

epígrafes: en primer lugar, la seguridad marítima internacional; en segundo lugar, la piratería marítima; en tercer lugar, el rol de las organizaciones internacionales en la lucha contra la piratería marítima; en cuarto lugar, el posible cambio de perspectiva del Cuerno de África hacia el Golfo de Guinea; y, en quinto lugar, retos futuros para la seguridad marítima internacional.

Por consiguiente, en el primer apartado sobre seguridad marítima internacional se abordará el contexto e importancia, después las rutas críticas y principales amenazas, y por último el marco jurídico; como se puede observar, en este apartado predominará el carácter descriptivo y analítico.

Pasando al segundo epígrafe, este contará con un análisis de la evolución de la piratería a lo largo de la historia hasta llegar a la situación actual de la piratería, y tratará el fenómeno de la piratería en la zona concreta del Cuerno de África. En este apartado predomina el carácter analítico ya que se presenta una cantidad considerable de datos que muestran de una forma más clara cuál es la evolución de la piratería.

Continuando con el tercer epígrafe consistirá en estudiar cuál ha sido el rol que han tenido las organizaciones internacionales en la lucha contra la piratería marítima, pasando por la contextualización de la piratería, las relaciones cooperativas de las organizaciones internacionales, y el análisis de cada una de las principales operaciones de lucha contra la piratería; siendo el método sintético y analítico los que tengan mayor peso en este epígrafe, añadiendo también el carácter cuantitativo cuando se hable de los datos numéricos de los casos de piratería que se han dado en los últimos años, y ligeramente el método comparativo en el desglose de las similitudes o diferencias entre las diferentes operaciones navales.

El cuarto epígrafe hará un repaso sobre un posible cambio de perspectiva del que hablan algunos autores, dejando un poco de lado la piratería somalí para atender al Golfo de Guinea que ahora registra muchos más incidentes; en este apartado destacan el carácter descriptivo y sintético.

Por último, el quinto epígrafe expondrá brevemente cuáles son los retos futuros a los que se tendrá que enfrentar la seguridad marítima internacional, teniendo en cuenta la prolongación en el tiempo de las actividades piratas; en consecuencia, el método analítico será el principal en el planteamiento de los retos futuros.

Entre las obras consultadas durante el desarrollo de los cinco epígrafes que componen el desarrollo del trabajo, destacan: La seguridad marítima hoy: la mar nunca está en calma de Del Pozo, la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea, y Hacia una definición de seguridad marítima de Ibáñez Gómez. En lo referente a las obras tomadas como referencia para el análisis de la piratería marítima sobresalen: La vuelta de la piratería marítima de Peryroteo Portela Guedes, La piratería en el cuerno de África de Díaz del Río Jáudenes, y Piracy and armed robbery incidents del IMB Piracy Reporting Centre. Para el estudio de las diferentes operaciones navales se han utilizado obras como Piratería marítima: estado de la cuestión de Ibáñez Gómez, La lucha internacional contra la piratería marítima: Somalia y la operación Atalanta de Frutos Ruiz, La piratería marítima tras las operaciones Ocean Shield y Atalanta: una caracterización entre los años 2012 y 2019 de Rivas Pardo y Ayala Pulgar, así como, diversos informes de las propias organizaciones internacionales como la OTAN o la UE. En cuanto a las fuentes más relevantes en el análisis del cambio de perspectiva al Golfo de Guinea, destacan: ¿Es el Golfo de Guinea la nueva Somalia? Piratería en el África Occidental

REPORTAJE

de Rueda García, así como diversas noticias publicadas por el Consejo de la Unión Europea sobre iniciativas y programas en la zona. Por último, atendiendo a la sección dedicada a los retos futuros, se tendrán como referencia obras como Retos para la seguridad marítima en el horizonte 2050 de García Pérez.

Antes de concluir este apartado dedicado a la metodología, cabe señalar ciertas cuestiones sobre la última parte del trabajo, que versará sobre las conclusiones de la investigación. En ella, se pretende refutar la hipótesis principal planteada anteriormente, así como, dar respuesta a la pregunta de investigación que

hace de columna vertebradora del presente escrito. Para ello, se partirá de la revisión bibliográfica realizada para llegar a unas conclusiones objetivas y propias sobre el problema de investigación. En esta línea, cabe aclarar que se ha acotado la investigación de la piratería al Cuerno de África ya que es una de las zonas geográficas en la que se han registrado una mayor incidencia de casos y la zona que más respuesta internacional ha tenido. Así pues, para dar respuesta a estas cuestiones, en este epígrafe predominarán los métodos analítico y sintético, apoyados en la revisión bibliográfica desarrollada a lo largo del trabajo.

MARCO TEÓRICO

La seguridad marítima nace como necesidad de proteger los espacios marinos de las prácticas ilegales que tienen lugar en los mismos y que afectan directamente a la soberanía de los Estados más próximos del lugar de la comisión de los hechos, e indirectamente a toda la sociedad internacional, ya que la inseguridad en los mares y océanos se extiende a los territorios de los Estados de una forma u otra.

Dicha inseguridad marítima puede provenir de diferentes actividades, como pueden ser la interrupción del comercio marítimo, el tráfico de armas, seres humanos o estupefacientes, o la piratería marítima; siendo esta última el principal objeto de estudio del presente escrito.

Según Urbina (2021, p. 3), la seguridad marítima, se entenderá como «conjunto de políticas, regulaciones, medidas y operaciones dirigidas a proteger el entorno marítimo de actos ilegales, exigiendo la adopción de un conjunto de medidas preventivas y coercitivas que garanticen el respeto de la ley para proteger a los ciudadanos, salvaguardar los intereses estatales y ciertos intereses colectivos, como la libertad de navegación, la preservación

del medio marino, la conservación de los recursos vivos o la protección de la vida humana en el mar».

Otra de las definiciones que abarca de forma completa el término de seguridad marítima es la proporcionada por la Marina Real Británica (cit. en Ehrlich, 2017): «se trata de (...) operaciones militares en alianza con otros departamentos o dependencias de Gobierno, agencias o aliados extranjeros, ejecutadas en el entorno marítimo, a fin de confrontar actividades ilegales y dar soporte a la libertad de tránsito, protegiendo los intereses nacionales e internacionales».

Esta definición es muy completa, ya que introduce el concepto de las operaciones militares como un factor clave de la seguridad marítima y que dimensiona la cuestión a nivel internacional, haciendo hincapié en las alianzas que se requieren entre diferentes gobiernos o agencias para hacer frente a actos ilícitos como la piratería.

Por otro lado, la Armada (cit. en Ruesta Botella, 2008) también se ha pronunciado arrojando una definición bastante íntegra de lo que se debe entender por seguridad

marítima:

«actividad cívico-militar de prevención de riesgos y de lucha contra las amenazas en el entorno marítimo, en permanente colaboración con la comunidad internacional, basada en el conocimiento del entorno marítimo y en la coordinación eficaz de todos los actores con capacidad de intervención, de acuerdo con las responsabilidades y competencias que legalmente tienen asignadas».

También la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) ha seguido una línea similar, centrándose en las operaciones de seguridad marítima, de la cual ha desgranado las dos variables clave para poder comprenderla, por un lado, las Maritime Situational Awareness, que se basa en conocer las situaciones que pueden darse en el medio marino y cómo pueden afectar estas a la realización de las operaciones de seguridad marítima; y por otro lado, las Maritime Security Operations que son las propias operaciones emprendidas por las autoridades y ejércitos a través de diferentes medios, comprenden desde las operaciones de menor relevancia hasta las de mayor envergadura como las que se han llevado a cabo en Somalia (Ruesta Botella, 2008).

En esta búsqueda de la seguridad marítima, algunas organizaciones internacionales han instaurado operaciones que tienen como fin acabar con las amenazas que interrumpen la paz en el espacio marítimo (Urbina, 2021).

La piratería marítima se remonta mucho tiempo atrás, pero la primera conceptualización se da como producto de la práctica internacional de los Estados, lo que ahora conocemos como derecho consuetudinario. Este derecho generado por la práctica internacional determina la piratería como «todo acto de violencia llevado a cabo en el mar por personas no sujetas a ninguna autoridad» (Espaliú Bardud, 2010, p. 110); definición que se ha ido puliendo con los

años y con la aparición de las convenciones internacionales que abordaban cuestiones marítimas como la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar.

La Convención del Mar de 1982 promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recoge la actual definición de piratería en su artículo 101:

«Constituye piratería cualquiera de los siguientes actos:

a) Todo acto de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:

a. Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos;

b. Contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;

b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;

c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado

b) o facilitarlos intencionalmente».

Esta definición hace alusión a la piratería marítima, entendida como aquella que tiene lugar en alta mar, es decir, fuera de la jurisdicción de los Estados. Por esta razón, no se hace alusión a aquellos hechos de piratería que tienen lugar dentro de la jurisdicción de un Estado ribereño, porque es el propio Estado en cuestión el que se encarga de mitigar estas prácticas.

Para tener clara esta cuestión, es necesario especificar qué se entiende por la jurisdicción del Estado ribereño, la cual incluye:

- El Mar Territorial: con una anchura de

12 millas desde la línea de base. Esta referencia adoptada por la Convención del Mar de 1982 se crea por la unión de los puntos más salientes de la costa de un Estado ribereño. En esta zona el Estado cuenta con soberanía plena.

- La Zona Contigua: es una zona especial que el Estado puede reclamar, y consta de 12 millas desde el Mar Territorial o 24 millas desde la línea de base. En esta zona ya no posee la soberanía plena, sino que dispone de una soberanía limitada o jurisdicción para ciertas actividades concretas.
- Zona Económica Exclusiva: el Estado tiene derecho a extender su jurisdicción hasta las 200 millas desde la línea de base. El Estado no posee de competencias en materia fiscal en esta zona.

Cabe señalar que la zona de alta mar puede comenzar a partir de la Zona Económica Exclusiva en las 200 millas, o puede comenzar a partir de las 12 millas del Mar Territorial si el Estado no ha reclamado las otras zonas en las que puede adquirir jurisdicción.

En la misma línea, también hay que tener en cuenta la definición asociada a la piratería que arroja la Convención del Mar de 1982, más concretamente el artículo 103 de la misma que explica lo que es un buque o aeronave pirata:

«Se considera buque o aeronave pirata los destinados por las personas bajo cuyo mando efectivo se encuentran a cometer cualquiera de los actos a que refiere el artículo 101. Se consideran también piratas los buques o aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos mientras se encuentren bajo el mando de las personas culpables de estos actos».

Esta definición tiene gran relevancia, ya que hay que tener claro el término sobre el que parte este trabajo para el correcto

entendimiento de su desarrollo. Asimismo, los buques o aeronaves piratas constituyen el sujeto de las prácticas de piratería que se verán más adelante.

También es importante señalar que la Convención de Montego Bay constituye unos límites a la persecución de la piratería, ya que estos actos y los perpetradores de los mismos solo pueden ser juzgados por el Estado que los capture, esto significa que su enjuiciamiento dependerá de la tipificación de la piratería en el Código Penal en cuestión (Ibáñez Gómez, 2021a).

De esta forma, se puede observar que una de las grandes dificultades a la hora de hacer frente a este tipo de delitos es la base jurídica y la rigidez del derecho internacional en cuanto a esta cuestión, ya que, en última instancia, va a depender en gran medida del Estado que los capture y de que este arresto sea en aguas internacionales, al no poder realizarse dentro de la jurisdicción de ningún Estado, solo en alta mar.

Los piratas se amparan en las lagunas legales para evadir su arresto, irrumpiendo en las aguas territoriales de ciertos Estados que no tienen los medios para defender el territorio en el que tienen jurisdicción (Ibáñez Gómez, 2021a).

A esta delimitación anterior hay una excepción que se debe tener en cuenta, que es la persecución en caliente o hot pursuit, si esta persecución o detención de un buque de piratería tiene comienzo en alta mar, la misma puede prolongarse hasta que el buque entre en el Mar Territorial de otro Estado, en este punto ya no podrá continuar ya que en esa zona el Estado tiene soberanía plena. Esto significa que la persecución de un buque de piratería que tenga comienzo en alta mar podrá continuarse por la Zona Económica Exclusiva y la Zona Contigua del otro Estado, pero nunca dentro del Mar Territorial.

La Organización Marítima Internacional (OMI) también ha sido un órgano relevante en esta cuestión, ya que fue la que estableció el «Código de práctica para la investigación de los crímenes de piratería y robo a mano armada contra los buques». En 1998 tuvo lugar la creación de un grupo de trabajo que tenía como objetivo dar uniformidad a la legislación relativa a la piratería, esto tuvo como producto un modelo de ley nacional que regulariza y penaliza los actos de piratería, así como, la violencia en el mar. Este modelo fue adoptado por la OMI en 2001 (Espaliú Bardud, 2010).

Dentro de ese marco diseñado por la OMI, con estas herramientas la organización se ha pronunciado sobre esta cuestión, no solo especificando un marco para la piratería, sino incluyendo también los robos a mano armada, los cuales están tan interrelacionados con la piratería que muchas veces se incluye dentro de la misma. La OMI en su Resolución A1025 (26) determina que se consideran como robos a mano armada contra buques:

«1. Todo acto ilícito de violencia o de

detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado.

2. Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente».

Como se puede observar, son definiciones similares, pero se debe atender a una cuestión muy relevante, y es que estas acciones no son sustitutivas, sino que son complementarias, porque mientras que la piratería se produce en alta mar, donde los Estados no tienen jurisdicción, los robos a mano armada se comprenden en las aguas interiores, archipelágicas o en el mar territorial, espacio donde el Estado en cuestión posee plena soberanía. Esto se traduce en que no va a ser igual la forma de abordar esta problemática por una cuestión de competencias dentro de la esfera internacional.

DESARROLLO DE LA CUESTIÓN

Seguridad marítima internacional

1. Contexto e importancia

Como se ha expuesto anteriormente, la seguridad marítima internacional hace referencia a la defensa, salvaguarda y control de los mares, océanos y otros espacios marinos, tratando de asegurar la paz y estabilidad internacional, así como la libertad de navegación. En esta protección de los espacios marinos, que incluye la lucha contra actividades ilícitas en el mar, participan diversos actores, desde Estados hasta organizaciones internacionales. Asimismo, también constituye un escenario convulso, debido a las pugnas de poder y de proyección de la soberanía de los Estados, dando en

muchos casos lugar a conflagraciones a nivel internacional. Por todo ello, la seguridad marítima internacional se posiciona como una de las problemáticas más relevantes y, al mismo tiempo, como uno de los pilares sobre los que se sustenta todo el orden global.

- Importancia de la seguridad marítima

La seguridad marítima no es una preocupación que lleve implantada en la sociedad internacional durante décadas, sino que se trata de un fenómeno que ha ido adquiriendo relevancia en estos últimos años.

Más concretamente, esta preocupación por el

espacio marítimo tiene su origen a principios de siglo, cuando tuvieron lugar tres atentados terroristas en el mar, el primero en el año 2000 contra el destructor norteamericano USS Cole, el segundo en el año 2002 dirigido al gran petrolero francés Limburg, y el tercero en el año 2004 contra un barco que portaba pasajeros llamado Superferry 14 (Ibáñez Gómez, 2023).

Aunque estos primeros incidentes en áreas marítimas fueron de gran relevancia, el mayor auge de la importancia de la seguridad marítima se dio con el aumento de la piratería en el sudeste asiático y, para ser más exactos, con el estallido en 2008 de la piratería en las costas de Somalia y la consecuente gran repercusión internacional que generó esta problemática.

Tras estos sucesos, la importancia de la seguridad marítima va a verse incrementada de manera exponencial, hasta situarse como uno de los principales objetos de actuación en la agenda mundial.

2. Rutas críticas

Para hablar de la seguridad marítima es importante mencionar la existencia de una serie de puntos geográficos o rutas críticas que dificultan el mantenimiento de esa seguridad debido a las altas tasas de actos ilícitos que ocurren en ellos y por ser puntos clave para el comercio marítimo. Las seis rutas críticas para la seguridad y el comercio marítimo son: el estrecho de Ormuz, el estrecho de Malaca, el canal de Suez, el estrecho de Bab el-Mandeb, el estrecho de Turquía y el canal de Panamá (Ibáñez Gómez, 2021b).

También existe una estrecha relación entre las rutas críticas y las amenazas para la seguridad marítima, ya que cada una de estas rutas experimenta una mayor o menor incidencia de cada una de las amenazas

como son el tráfico de drogas, la piratería, la pesca ilegal o el terrorismo marítimo, entre otros.

Por ejemplo, el estrecho de Ormuz es un punto clave en la seguridad marítima debido a la gran cantidad de petróleo que se transporta a través de esta ruta, lo que a su vez lo posiciona como una fuente de tensiones internacionales constantes; una muestra de ello son los diferentes enfrentamientos que han protagonizado Irán y Estados Unidos en esta zona geográfica, con episodios como el derribo de drones o explosiones de petroleros (Ibáñez Gómez, 2021b).

Estas disputas han escalado a tal nivel que los Estados han desplegado unidades militares en el territorio, lo que también aumenta el dilema de la seguridad, entendido este como «la situación que se produce cuando un actor, tratando de mejorar su seguridad, adopta medidas que sin pretenderlo son consideradas como amenazantes por otro actor que, al reaccionar, perjudica la seguridad del primero» (Jordán, 2020). Aplicando esta definición al caso que nos acontece, se puede determinar que la situación que están generando los diferentes países en el estrecho de Ormuz ha llevado a un aumento de la presencia militar, generando un dilema de la seguridad para los otros Estados, que también han tenido que optar por este armamento militar para no desproteger sus embarcaciones en la zona.

En segundo lugar, el estrecho de Malaca se situaba como el principal foco de actividad de piratería en el mundo, pero la inversión en prevención y persecución de la piratería por parte de Malasia e Indonesia ha producido un gran descenso de las cifras.

El canal de Panamá se constituye como la principal víctima del narcotráfico marítimo, registrando una mayor cantidad de casos

de tráfico de drogas que las demás rutas críticas. Esto se debe en gran medida a su posición estratégica, ya que se encuentra entre América latina y América central, donde están localizados los principales países exportadores de drogas. El canal de Panamá también registra casos de piratería que se extienden hacia las islas situadas en el Caribe.

En cuanto a la zona que se comprende desde el golfo de Adén hasta el canal de Suez, los desafíos a los que debe hacer frente son diversos, como veremos a lo largo de este trabajo. Algunas de las amenazas a tener en cuenta en esa región es la piratería, el narcotráfico y el tráfico de personas, adquiriendo este último un papel relevante en la última década. Además, el canal de Suez ha sido objeto de un despliegue naval de fuerzas militares de algunas naciones europeas como Francia y Reino Unido, sumado a las operaciones navales en el Cuerno de África que se detallarán más adelante (Cano Bejarano, 2013).

Aunque el Golfo de Guinea no ha sido clasificado como uno de los puntos críticos para el comercio marítimo, sí que ha adquirido una gran importancia para la seguridad marítima debido a la cantidad de actividades piratas que se han producido en esta zona. A pesar de que más de la mitad de los casos no se están reportando, las cifras siguen siendo preocupantes, alcanzando los 82 incidentes registrados en 2020 como piratería en el Golfo de Guinea (Ibáñez Gómez, 2021b). Estos acontecimientos se han caracterizado por la extrema violencia con la que se han realizado y por tener lugar en zonas más alejadas a la costa, para evitar así a las autoridades.

3. Principales amenazas

Las principales amenazas a la seguridad marítima son el terrorismo marítimo, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, la piratería marítima, el tráfico de drogas,

el tráfico y la proliferación de armas de destrucción masiva y la pesca ilegal. Para poder comprender correctamente lo que suponen estas prácticas, se proporcionará a continuación la definición de cada una de ellas:

Terrorismo marítimo: sucesión de actos de violencia que son ejecutados para infundir terror (Real Academia Española, s.f. a), pero con la precisión que dichos actos tienen lugar en el espacio marítimo.

Un ejemplo de que el terrorismo marítimo ha supuesto una amenaza para la seguridad marítima internacional es el grupo islamista Harakat al-Islamiyah, más conocido como Abu Sayyaf. Este grupo ha operado en diversas zonas como el mar de Sulu principalmente y diversas rutas marítimas que conectan Filipinas, Indonesia y Malasia. Destacan por la similitud de sus actividades con las llevadas a cabo por los piratas somalíes, agravado por la gran violencia de sus actos, entre los que se incluyen secuestros de buques y de tripulaciones, así como, ataques armados a embarcaciones (Ibáñez Gómez, 2021b).

Además, existe una interrelación entre el terrorismo y la piratería, ya que algunos autores como Díaz del Río Jáudenes (2009) sostienen que los piratas han facilitado la introducción de armas en el territorio somalí y han entrenado a terroristas para que aprendan a manejar embarcaciones, todo ello con el fin de cometer actos de terrorismo marítimo. Asimismo, las grandes cantidades de dinero que se recaudan con los rescates que llevan a cabo los piratas no se sabe con fiabilidad a qué van destinadas, siendo posible que una parte se dirija a la financiación del terrorismo.

A pesar de la existencia de una interconexión del terrorismo y la piratería, estas dos actividades tienen una gran diferencia, que

reside en el fin o motivación con la que se cometen, es decir, el terrorismo tiene un fin político y religioso porque se persigue una ideología concreta y la imposición de la misma, mientras que la piratería lo que busca es un fin lucrativo a nivel económico exclusivamente.

Trata de personas: «se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos» (Naciones Unidas, 2000a, art.3).

Tráfico ilícito de migrantes: «la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material» (Naciones Unidas, 2000b, art.3).

Piratería marítima: resumiendo las definiciones dadas anteriormente, se entiende la piratería marítima como un acto ilícito que tiene lugar en alta mar y que consiste en el robo, secuestro o extorsión a buques u otras embarcaciones que implica el uso de la violencia por parte de los perpetradores, normalmente con un fin lucrativo.

Tráfico de drogas: delito que consiste en cultivar o elaborar drogas tóxicas y comerciar con ellas sin los controles legales (Real

Academia Española, s.f. b).

Proliferación y tráfico de armas de destrucción masiva: se entiende como la creación, transferencia, venta o adquisición de armas o de los componentes necesarios para su fabricación, especialmente aquellas que pueden alcanzar un gran número de víctimas o tener consecuencias altamente dañinas para la sociedad, como las armas nucleares, químicas, biológicas y radiactivas.

Pesca ilegal: es aquella que vulnera las leyes establecidas sobre pesca, y en la cual no se controla la actividad que se realiza ni los resultados obtenidos. Además, se suele incluir dentro del concepto de pesca INDNR o pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha establecido que ocurre tanto en alta mar como en las aguas de los Estados ribereños, que en muchas ocasiones se encuentra asociada a la delincuencia organizada, y declara que es una «amenaza para la subsistencia, agrava la pobreza e incrementa la seguridad alimentaria». (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (s.f.).

Por ejemplo, América latina registra altas cifras de pesca ilegal, la cual se extiende por las costas de Perú, Ecuador, Chile y Argentina. Esto se ha convertido en un factor de riesgo para toda la comunidad internacional, llegando al punto de que Estados Unidos lo ha clasificado como “la principal amenaza a la seguridad marítima mundial” (Ibáñez Gómez, 2021b).

Por otro lado, Del Pozo (2014, p. 9), diferencia entre tres tipos de amenazas:

«1. Amenazas a la integridad de territorios y personas (terrorismo en la mar o que usa la mar como medio, uso de buques con explosivos o armas de destrucción masiva

contra instalaciones portuarias, inmigración ilegal, tráfico de seres humanos, tráfico de armas y tráfico de drogas);

2. Amenazas a los intereses marítimos (piratería, contrabando, guerras locales en puntos críticos para el tráfico marítimo, disputas ajenas sobre extensión de aguas territoriales o zonas económicas exclusivas que afecten al tráfico);

3. Amenazas a los recursos marítimos (degradación medioambiental; pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; búsqueda y extracción no autorizada de pecios; disputas sobre extensión de aguas territoriales o zonas económicas exclusivas que afecten a las propias aguas)».

Con respecto a todas las amenazas anteriormente mentadas, se debe destacar un común denominador entre todas ellas, concretamente dos características que son intrínsecas a las mismas. En primer lugar, la asimetría que manifiestan es evidente debido a la organización y estructura que presentan, constituyéndose en pequeñas agrupaciones que les permite a desplazarse con destreza y velocidad por el medio marino, complicando la labor de las autoridades de sofocar estas amenazas. Y, en segundo lugar, son adaptativas, es decir, tienen la facilidad de poder transformar sus vías, sus modus operandi e incluso sus rutas (Ehrlich, 2017).

4. Teorías complementarias: la Oceanopolítica

Para hacer un buen análisis de la seguridad marítima desde un punto de vista internacionalista, se debe mencionar la teoría de la Oceanopolítica que Jorge Martínez Busch (cit. en Rodríguez Ruiz et al., 2016) define como «la existencia del océano en el entorno geográfico y de la influencia que esta existencia tiene sobre las decisiones políticas». En otras palabras, lo que quiere destacar es la importancia que tienen los océanos como arma de poder en

las relaciones internacionales y cómo puede afectar la posesión de la misma a la política emprendida por un Estado.

La Oceanopolítica se compone de siete factores que inciden en ella: el Derecho Internacional, especialmente el Derecho Internacional Marítimo; la alimentación que proviene de los océanos como puede ser la derivada de la pesca; el transporte y comercio marítimo; las tecnologías que se crean a raíz de las ciencias del mar; los yacimientos minerales extraídos de los océanos; los recursos energéticos que se originan o se transportan a través del medio marino; y el elemento político-estratégico, que se traduce en el poder naval que poseen los Estados ribereños (Martínez Busch, citado en Rodríguez Ruiz et al., 2016).

Atendiendo a la seguridad marítima, una herramienta clave es la Oceanopolítica, la cual aporta un enfoque necesario para entender los sucesos geopolíticos que tienen lugar en los espacios marítimos. La seguridad marítima no solo comprende las amenazas como el terrorismo, la piratería y el tráfico ilícito de personas o estupefacientes, sino que también engloba cuestiones como los conflictos o crisis generadas por los recursos marinos, la demarcación de las zonas marinas en las que cada Estado posee soberanía o jurisdicción y la extensión del poder naval de los Estados. De este modo, la Oceanopolítica es la vía para poder comprender todas las relaciones políticas y de poder que los Estados y otros actores internacionales proyectan sobre el espacio oceánico para constituir un orden mundial. Por todo ello, la Oceanopolítica es un mecanismo indispensable para poder analizar y comprender una visión más completa de todos los factores que engloba la seguridad marítima internacional.

5. Seguridad marítima en la Unión Europea

Por su parte, la Unión Europea (UE), ha plasmado que para poder alcanzar la seguridad marítima y acabar con todas las amenazas existentes, se debe actuar teniendo en cuenta los tratados, la normativa nacional y de la UE y, sobre todo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual tendrá un papel principal en la gestión de esta problemática. No hay ninguna duda en que la legislación, tanto nacional como internacional, es el camino a seguir para poder garantizar la seguridad marítima.

Por tanto, la UE en su Estrategia de Seguridad Marítima de 2014 define la seguridad marítima como «una situación del sector marítimo mundial en la que se aplican el Derecho Internacional y las leyes nacionales, la libertad de navegación está garantizada y los ciudadanos, las infraestructuras, el transporte, el medio ambiente y los recursos marinos están protegidos». (Consejo de la Unión Europea, 2014).

En esta misma Estrategia publicada por la UE, la organización estableció 4 pilares principales: enfoque intersectorial (implica la cooperación de todos los sectores, agentes y organismos), integridad funcional (se integrará la Estrategia sin perjudicar a las competencias de la UE ni de los países que la conforman), respeto de las normas y principios (especialmente la CONVEMAR), y la multilateralidad marítima (cooperación con otras organizaciones y socios, principalmente la ONU y la OTAN). (Consejo de la Unión Europea, 2014). Este último punto, pone de relieve la gran importancia que le confiere la Unión a su colaboración con otras grandes organizaciones internacionales y foros regionales e internacionales para no solo colaborar en una determinada misión de antipiratería, sino también en la gran labor de la seguridad marítima internacional.

Concretando más en la seguridad marítima,

la UE ha establecido una serie de intereses y objetivos que se pueden resumir en: proporcionar seguridad en todo el territorio de los Estados miembros de la Unión; la búsqueda de la paz en la resolución de los conflictos marítimos que puedan surgir, siempre amparándose en el derecho internacional; brindar protección para abordar las amenazas y/o los riesgos que puedan surgir en el ámbito de la seguridad marítima, principalmente en infraestructuras marítimas, promover una mayor cooperación en este sentido entre los países que conforman la UE, también a través del establecimiento de vías de comunicación para el intercambio de información; preservar la libertad de navegación y proteger el comercio marítimo como fuente esencial para la economía mundial, y la consiguiente protección de los intereses económicos; alcanzar la seguridad en el mar, así como, en las fronteras marítimas y en las cuencas marinas de las fronteras exteriores de la Unión; y, fundamentalmente, proyectar una imagen de la UE como promotor mundial de seguridad, asegurando una correcta gestión de crisis y prevención de conflictos que tengan lugar en el mar. (Consejo de la Unión Europea, 2014).

A raíz de los intereses dispuestos, la respuesta de la UE se va a dirigir en cinco ámbitos: acción exterior; conocimiento de la situación marítima, vigilancia e intercambio de información; desarrollo de capacidades; gestión del riesgo, protección de las infraestructuras marítimas críticas y respuesta a las crisis; e investigación e innovación, educación y formación en materia de seguridad marítima. (Consejo de la Unión Europea, 2014).

En octubre del 2023, la Unión Europea emitió una nueva versión de la Estrategia de Seguridad Marítima (EUMSS) y del Plan de Acción. Esta modificación se centra sobre

todo en el intercambio de información para tener un mayor conocimiento del estado de los espacios marítimos, así como, en aunar fuerzas entre los Estados miembros de la organización. Todos estos esfuerzos se enfocarán en combatir las amenazas que puedan surgir y ensombrecer la seguridad marítima internacional. Otra de las premisas adoptadas por la UE en esta estrategia es el mantenimiento de las operaciones navales, ya que es una herramienta indispensable para conocer y controlar este entorno; la UE apuesta principalmente por las desplegadas en el Cuerno de África y el Golfo de Guinea, ya que son zonas clave para el comercio marítimo y la seguridad del mismo a nivel mundial (Conte de los Ríos, 2023).

Como ya se ha mencionado, la seguridad marítima es fundamental para la Unión Europea debido al peso que ostenta en ella el comercio marítimo. La Estrategia de Seguridad Marítima publicada en 2014 y su Plan de Acción emitido en 2018, crearon el primer asentamiento sobre esta cuestión, elaborando un marco de actuación que proporcionara una mayor respuesta internacional a la seguridad de los mares y océanos. La nueva Estrategia impulsada en 2023 releva a la anterior con algunas modificaciones, pero sigue manteniendo las bases de la anterior como son el multilateralismo marítimo, la defensa de la normativa internacional y el enfoque integrador; asimismo, también dedica muchos recursos a la protección de las infraestructuras marítimas, al ser un pilar fundamental para la seguridad. De forma paralela a la EUMSS ha surgido una nueva herramienta denominada la Brújula Estratégica, la cual defiende una mayor inversión de los Estados miembros en dispositivos navales para llevar a cabo operaciones marítimas más fuertes (Conte de los Ríos, 2023).

La principal novedad de la EUMSS publicada en 2023 es la atención dedicada a los fondos marinos, ya que anteriormente no se habían dirigido esfuerzos ni atención a este espacio marino, el cual también debe de hacer frente a diversas amenazas, principalmente los robos y ataques a los cables submarinos y oleoductos. Para ello, la Estrategia pide a los miembros de la UE mayor cooperación e intercambio de información, así como, la protección de todas estas infraestructuras. De esta forma, la Unión Europea dispone de un mayor control de todo el ámbito marítimo, garantizando su poder en el mismo y apostando por soluciones convenientes (Conte de los Ríos, 2023).

El Consejo de la Unión Europea (2023a) ha establecido seis objetivos estratégicos para la defensa de la seguridad marítima “intensificar las actividades en el mar, cooperar con los socios, asumir el liderazgo en materia de conciencia situacional marítima, gestionar los riesgos y amenazas, mejorar las capacidades, educar y formar”.

La anteriormente mentada Brújula Estratégica de la UE fue publicada en 2022 y guarda cierta relación con la EUMSS, ya que es una acción promovida por la Política Común de Seguridad y Defensa y busca garantizar la seguridad. La Brújula establece el «refuerzo de las misiones y operaciones civiles y militares de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), la creación de una Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, y el refuerzo de las estructuras de mando y control» (Consejo de la Unión Europea, 2022a). Con esto lo que se persigue es una respuesta más rápida y eficaz ante las amenazas o los riesgos que pueda sufrir la seguridad, ligado también al desarrollo de los servicios de inteligencia y ciberseguridad, así como, la inversión en defensa y el establecimiento y mantenimiento de relaciones cooperativas con organizaciones como la OTAN y la ONU,

y terceros Estados.

Recogiendo todo lo anterior, lo que pretende la UE con la Estrategia de Seguridad Marítima es seguir preservando la paz internacional y la protección de los recursos naturales y los espacios marinos, apostando en todo momento por el orden internacional y las normas que derivan del mismo como la Convención del Mar de 1982. También defiende el intercambio internacional de información como una cuestión primordial para la seguridad, por ejemplo, con la OTAN; así como, la protección de las rutas comerciales que transcurren por mares y océanos, y la defensa de las fronteras exteriores. Todo esto tiene como objetivo acabar con las amenazas que ensombrecen a la comunidad internacional, erradicar las actividades ilícitas y promover un medio marino libre para todos.

La piratería marítima

Volviendo sobre lo anterior, cabe resaltar que la piratería marítima se ha posicionado como una amenaza continua para la seguridad marítima internacional, es por ello por lo que este trabajo pretende arrojar luz sobre esta cuestión y resaltar cuáles son los errores que se han cometido en la lucha contra la piratería y que han imposibilitado la erradicación de la misma, sobre todo en el Cuerno de África tras la implicación de varias operaciones navales. En consecuencia, las actividades antipiratería son la clave para proteger el comercio mundial y los intereses geopolíticos de todos los Estados.

1. Evolución de la piratería

La primera designación de los piratas como aquellas personas que secuestraban buques y otras embarcaciones tuvo lugar en la antigua Grecia. Algunas teorías indican que la piratería nació en el mar Mediterráneo, donde se fue extendiendo hacia los otros mares y océanos. La existencia de las

actividades piratas no se ha estructurado como un continuo en el tiempo, sino que en algunos periodos su actividad ha descendido o incluso desaparecido, idea que se sostenía en el siglo XIX cuando la vigilancia y seguridad en los mares fue materializándose (Peryroteo Portela Guedes, 2009).

A finales del siglo XX fue cuando se retomaron este tipo de prácticas y comenzaron a ser recurrentes en varias zonas del mundo, esto se debe al fenómeno de la globalización, que trajo consigo un gran aumento del comercio marítimo y, por consiguiente, de la piratería.

Hasta el año 2007, el núcleo con más incidentes de piratería era la zona que comprende el estrecho de Malaca, Bangladesh e Indonesia; pero un año después hubo un estallido de la piratería en el Cuerno de África que lo situó en el primer puesto de la agenda mundial.

La realidad de la piratería marítima es difícil de concretar, ya que hay una gran desinformación de los ataques reales que tienen lugar, esto se debe a que los tripulantes o agentes de los buques que son víctimas de la piratería en la mayoría de los casos no reportan estos incidentes a las autoridades competentes, siendo la razón más defendida el alto coste que supone denunciar y adquirir unas pólizas de seguros con más cobertura (Peryroteo Portela Guedes, 2009).

La OMI ha llevado a cabo una clasificación de datos que contiene todos los incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques que han tenido lugar desde 1984. Desde este año se han registrado por la OMI más de 5.000 actos marítimos relacionados con este tipo de delincuencia. Más concretamente, hay que destacar los registros del 2008, ya que fue en este año en el que tuvo lugar la principal operación objeto de estudio de este trabajo, la operación Atalanta; en dicho año se cuentan unos 134 incidentes solo en Somalia y en 2009 un aumento a 222 actos

de piratería (Espaliú Bardud, 2010).

En este sentido, Díaz del Río Jáudenes (2009, p. 218) se ha pronunciado sobre las cuatro regiones que más casos registran, coincidiendo algunos de ellos con las rutas marítimas críticas, acrecentado por el escaso poder que poseen las autoridades nacionales para detener estos incidentes. Las cuatro regiones son “la zona del estrecho de Malaca, el Cuerno de África/costa somalí, la zona del delta del Níger, y más ligeramente el Caribe y el canal de Panamá”.

En cuanto al análisis de la evolución de la piratería como amenaza mundial para la seguridad marítima, es relevante localizar los incidentes que se han desarrollado a lo largo de los últimos años, por ello a continuación se va a realizar una comparativa de los actos de piratería y robos a mano armada en el mar que tuvieron lugar en el 2008, año de gran auge de la piratería a nivel mundial y del estallido de la situación somalí; y los acontecidos en el año 2024, al ser el último año completo.



Figura 1: Mapa de actos de piratería y robos a mano armada en el mundo (2008). Fuente: Díaz del Río Jáudenes (2009).

Figura 2: Mapa de actos de piratería y robos a mano armada en el mundo (2024). Fuente: IMB Piracy Reporting Centre (2024).



Analizando los mapas, se pueden identificar cuatro focos claros de actividad para los piratas, en primer lugar, Centroamérica y el norte de Latinoamérica, siendo la zona con menos casos registrados; en segundo lugar, la costa este de África, principalmente el Golfo de Guinea; en tercer lugar, el Cuerno de África; y, en cuarto lugar, la zona que comprende Filipinas, el estrecho de Singapur, Indonesia y otros países de la zona, más conocido como el sudeste asiático.

Comparando las dos imágenes, se percibe que en cuanto a la zona de Latinoamérica y Centroamérica no ha habido una gran diferencia entre los años 2008 y 2024, esto se debe a que este punto geográfico no experimenta tanta actividad pirata como las otras zonas; más bien, esta zona es objeto de otro tipo de actos ilícitos en el mar como por ejemplo el narcotráfico.

Continuando con el análisis, en el Golfo de Guinea los incidentes ocurridos en un año y en otro son muy similares, lo que se traduce en que a pesar de que han pasado 16 años, las autoridades nacionales de la zona todavía no han podido hacer frente a esta problemática. En cuanto al sudeste asiático, a pesar de que, sí que se ve cierta disminución de los actos de piratería, sigue siendo una zona que registra datos preocupantes como veremos más adelante. En 2008 la situación podía equipararse o incluso superar a la experimentada en África oriental, con la diferencia de que la ayuda y el soporte internacional se focalizó en la piratería del Cuerno de África.

Por último, atendiendo al Cuerno de África, se puede ver que esta zona ha sido la más beneficiada con el paso del tiempo, ya que la disminución de casos de piratería es muy significativa, pasando de ser el foco principal a ser la segunda zona con menos casos de las cuatro mentadas anteriormente. Esto es

un reflejo de la eficacia que han tenido las diferentes misiones navales emprendidas por la UE, la OTAN y la Combined Task Force (CTF) 151 que, aunque no se ha conseguido una erradicación total del fenómeno, la mejoría de la situación es evidente. Además, en el mapa del 2008 se observa como los incidentes se reparten no solo por el Cuerno de África, sino que también descienden por toda la costa oeste africana comprendiendo, por tanto, todo África oriental, mientras que en el mapa del 2024 los casos dados en este terreno se concentran únicamente en el Cuerno del continente.

Una forma más precisa de estudiar la incidencia y evolución de la piratería en cada una de las cuatro zonas es a través de los datos concretos, por ello a continuación se representarán varios gráficos con los últimos datos disponibles, concretamente del año 2023, 2024 y parte del 2025 (enero-abril). Cabe desatacar que el nombre que se le ha asignado a cada zona no debe entenderse como unos límites estrictos, sino que es más una forma de denominación para facilitar la comprensión. Para ello, se debe aclarar cómo se han agrupado los países con piratería en cada zona (los países que no aparecen no han registrado casos de piratería en ninguno de los 3 años analizados):

- Zona del Sudeste Asiático: comprende el estrecho de Singapur, Indonesia, Bangladesh, Vietnam, Filipinas, Malasia, India y el estrecho de Malaca.
- Zona de África Oriental (o costa oeste africana): comprende Somalia, golfo de Adén, Mozambique y Egipto
- Zona de Latinoamérica y Centroamérica: Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Panamá, Brasil y Haití.
- Zona del Golfo de Guinea: El Congo, Ghana, Nigeria, Costa de Marfil, Gabón, Guinea, Angola, Camerún, Guinea Ecuatorial, Benín, Liberia, Cabo Verde, Sierra Leona y Santo Tomé y Príncipe.

Acerca de los resultados de piratería del año 2023, el IMB Piracy Reporting Centre (2023) registra un total de 120 incidentes de piratería o robo a mano armada en el mar en todo el mundo, destacando la zona del sudeste asiático como se puede observar en el gráfico. Más concretamente, los tres países o localizaciones que más casos registraron fueron el estrecho de Singapur con 37 casos, Indonesia con 19 casos y Perú con 15 casos.

Continuando con el año 2024, se contabilizan 116 casos de piratería o robo a mano armada esparcidos por diferentes zonas geográficas, destacando de nuevo el sudeste asiático, el cual acumula 88 incidentes. En el 2024 los tres países o localizaciones con más casos pertenecen a la región del sudeste asiático, en primer lugar, el estrecho de Singapur (43 casos), en segundo lugar, Indonesia (22 casos) y, en tercer lugar, Bangladesh (14 casos) (IMB Piracy Reporting Centre, 2024). Por último, en 2025 se han anotado 54 casos en total, pero se ha de tener en cuenta que los datos que se aportan solo son de enero a abril, por lo que obviamente las cifras van a ser menores que las de los dos años anteriores; aun así, sigue siendo el sudeste asiático la región con más casos,

alcanzando los 39 incidentes. Dentro de los tres países o localizaciones más destacados se encuentran el estrecho de Singapur (31 casos), Indonesia (5 casos) y Somalia (3 casos) (IMB Piracy Reporting Centre, 2025).

En líneas generales, se puede concluir que la evolución de la piratería sigue una tendencia ligeramente descendente, ya que los casos totales que se registran cada año van disminuyendo, de 120 en 2023 a 116 en 2024, sin asegurar que cuando concluya el 2025 las cifras sigan descendiendo. A pesar de ello, la piratería sigue siendo un problema a día de hoy que impide conseguir la seguridad marítima internacional. También es reseñable la escasa incidencia de casos que ha tenido durante estos últimos tres años África oriental o, más concretamente, el Cuerno de África, y esto se debe a la participación de la comunidad internacional en esta cuestión. Para concluir, se puede observar como en los tres años las dos localizaciones que han experimentado más incidentes de piratería han sido el estrecho de Singapur e Indonesia; las cifras son preocupantes, sobre todo en el caso del estrecho de Singapur, ya que parece que se está convirtiendo en el epicentro de estas actividades ilícitas.

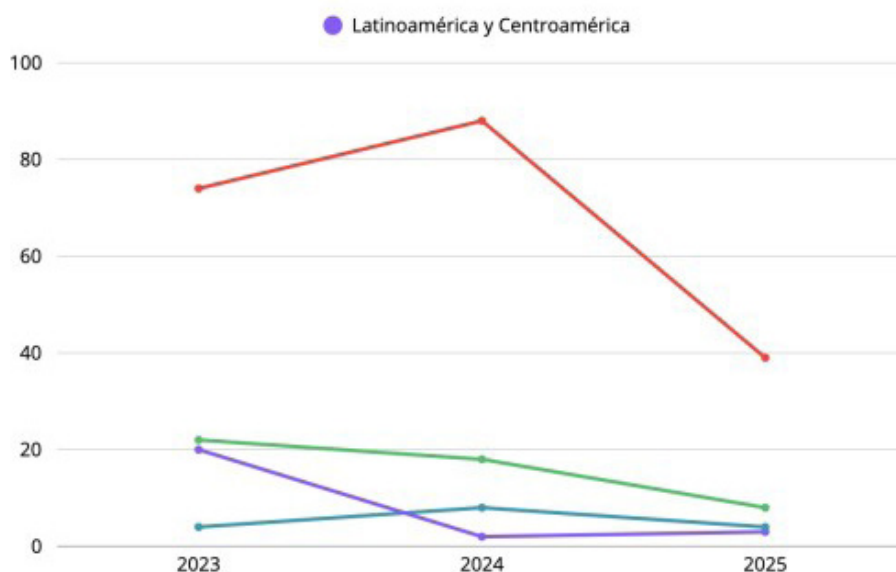


Figura 3: Evolución de los casos de piratería y robos a mano armada en el mundo. Fuente: elaboración propia.

Debido a la poca precisión que tienen los datos sobre los incidentes de piratería, conviene analizar varias fuentes de datos. En este sentido, la OMI registra que durante el 2024 se denunciaron unos 144 incidentes de actos de piratería y robo a mano armada contra buques tanto en aguas internacionales, aguas territoriales como en áreas portuarias (OMI, 2024); lo que se traduce en que, aunque hay una disminución de casos en comparación con años anteriores, todavía es un problema que afecta a toda la comunidad internacional. A pesar de que las áreas que registran más episodios de piratería son el Océano Índico, el continente africano, y la zona del Caribe y América del Sur, las demás regiones mundiales no están exentas de estas amenazas, pues la mayoría suceden en aguas internacionales lo que es un problema que trasciende de las fronteras estatales, siendo una prioridad para la sociedad internacional cooperar y ejecutar planes conjuntos para hacer frente a la situación.

Haciendo hincapié en el continente europeo, aunque si bien es cierto que en esta región prácticamente no se registran datos de piratería debido a la seguridad en sus costas, sí que es una zona muy afectada por estos incidentes en un ámbito más económico, ya que una parte significativa de los barcos que son objeto de estos episodios enarbolan una bandera de un país perteneciente a la Unión Europea, más concretamente un 9% de los casos en 2024; lo que supone un problema para el comercio marítimo de la UE. Esta también ha sido una de las razones para que esta organización internacional lleve adentrándose en los últimos años en la lucha contra la piratería en diferentes partes del mundo.

2. La piratería en la actualidad

Profundizando en esta materia, los dos pilares en los que se sustenta la existencia de la piratería en la actualidad son, en primer lugar, el gran volumen de comercio marítimo

y, en segundo lugar, la importancia de los estrechos para la comunicación marítima. Además, todo ello se ve fomentado por la falta de medidas efectivas de seguridad marítima, la ausencia de regulación jurídica internacional y el incremento del comercio ilegal de distintos tipos y las grandes cantidades de dinero que generan estas prácticas (Treviño Ruiz, 2010). Esto propicia escenarios de piratería en distintas partes del mundo, lo que complica su erradicación. En la misma línea, Ibáñez Gómez (2021a, p. 73) coincide con otros autores en que la subsistencia de la piratería se debe a tres factores:

«1. Un Estado costero débil con un amplio litoral, cerca de rutas marítimas con gran volumen y sin medios suficientes para controlar sus aguas.

2. Un desarrollo normativo escaso a nivel local o una ausencia de jurisdicción que fomente la impunidad de dichos delitos, lo que, en ocasiones, correlaciona con la corrupción y la aceptabilidad cultural de la piratería que, en algunas regiones, tiene raíces históricas profundas.

3. Un contexto socioeconómico en el que reina la pobreza o en el que la actividad pirata promete una rentabilidad económica, en particular, en contextos de sobrepesca o pesca ilegal por parte de flotas extranjeras».

Al mismo tiempo, se puede destacar otro factor como causa de la piratería, que es el motivado por la falta de financiación y la consecuente búsqueda de esta por parte de los grupos terroristas que demandan el soporte económico para costear sus actividades.

3. La piratería en el Cuerno de África

Las operaciones analizadas más adelante se enmarcan en Somalia, un país africano localizado en el Cuerno de África que a lo largo de su historia ha vivido diversas rupturas internas y disputas entre los clanes del país, lo que ha provocado una inestabilidad

política a gran escala y que ha imposibilitado la correcta efectividad del país. Su declive comenzó, más concretamente, en 1991 con la ruptura del régimen de Mohamed Siad Barre, la cual tuvo como consecuencia una disgregación del territorio en varias zonas, la zona del sur en la cual se encuentran las fuerzas de Al-Shabaab, las dos zonas del norte Somalilandia y Puntlandia, y las tierras del centro del país, en las cuales tiene más presencia la piratería.

Somalia fue asaltada en 2006 por el grupo terrorista «Unión de los Tribunales Islámicos», el cual ocupó Mogadiscio y el sur del país. Esto provocó una reacción de la esfera internacional, llegando el Consejo de Seguridad de la ONU a establecer en 2007 la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) (Oficina de Información Diplomática del MAEUEC, 2024). En los años posteriores, aumentaron significativamente los actos de piratería por la falta de un poder consolidado que hiciera frente a la desprotección de las costas, en las cuales se llevaba a cabo la pesca ilegal y su posterior conversión de estos pescadores ilegales en piratas.

En otro orden de ideas, se puede vislumbrar una diferencia entre la piratería que tiene lugar en Somalia y la que se desarrolla en otras partes del mundo, y esta diferenciación reside en el fin del acto, es decir, en Somalia el objetivo de los piratas es recibir un rescate o retribución económica por los buques y las mercancías que transportan; sin embargo, en otras regiones lo que persiguen es robar el buque en sí o los enseres que porte la tripulación del mismo. Esto sucede porque la falta de actividad de las autoridades en Somalia es notable, que los piratas pueden permitirse retener un barco para esperar su rescate incluso varios meses. Los valores registrados en 2008 sobre las cantidades recaudadas por los piratas somalíes a través

de los secuestros oscilaban los 150 millones de dólares (Díaz del Río Jáudenes, 2009).

La piratería somalí tiene principalmente dos focos de actividad, el primero de ellos es el golfo de Adén y, el segundo, es la costa Este. El modo de operación es parecido en las dos localizaciones, en ambas llegando a alcanzar distancias considerables de la costa, es decir, en alta mar, lo que les facilita la interceptación y el asalto a los buques que posteriormente transportan a las bases piratas (Díaz del Río Jáudenes, 2009).

Como se ha mencionado anteriormente, el objetivo final de los piratas es solicitar un rescate por el buque apresado, por lo tanto, tras el apresamiento del buque se llevan a cabo actividades de protección y vigilancia realizadas por los propios piratas a la vez que comienzan a establecer las negociaciones pertinentes para obtener la retribución financiera que buscan.

Cooperación internacional y operaciones navales contra la piratería en el Cuerno de África

1. Cooperación entre organizaciones internacionales y terceros Estados en materia de piratería

La piratería marítima se ha establecido como problemática de primer orden en la agenda internacional, lo que ha significado una cooperación a gran escala. Han sido muchas las organizaciones, operaciones y naciones que han aunado esfuerzos para combatir estos delitos, pero nos centraremos en las relaciones entre la UE y la OTAN, al ser las organizaciones protagonistas en este tipo de operaciones; así como, sus colaboraciones establecidas a nivel internacional con terceros Estados.

- Relaciones cooperativas de la Unión Europea

En primer lugar, fue la propia UE la que en la

Acción Común 2008/851/PESC por la que se inicia la operación Atalanta declaró en su artículo 9 las «relaciones con las Naciones Unidas, Somalia, los países vecinos y otros actores». En este artículo, establece una línea de comunicación y coordinación entre la operación militar, las Naciones Unidas, las autoridades somalíes y terceros actores que puedan verse implicados; todo ello con el objetivo de llevar a cabo una acción más estructurada y exitosa y asegurar que las acciones llevadas a cabo por la EUNAVFOR Atalanta no se realicen en vano, sino que tengan una consecución positiva una vez trasladado al ámbito nacional de Somalia. Incluso en su artículo 15, decreta la posibilidad de que se comunique a la ONU o a terceras partes, «información o documentos clasificados de la UE que se hayan elaborado a los efectos de la operación militar de la UE».

En segundo lugar, la UE en su Acción Común 2008/851/PESC también contempla en el artículo 10 la posibilidad de intervención o participación de terceros Estados en la operación. La UE comprende que de alguna forma esta operación militar también debe trascender las fronteras europeas y abrirse a las aportaciones de terceros Estados que pretenden colaborar en esta causa internacional. En este caso, será el Comité Político y de Seguridad (CPS) el que invite y disponga acuerdos con dichos Estados para aportar contribuciones militares o participen en la gestión de crisis.

En la misma línea, Espaliú Bardud (2010, p. 154) sostiene que en lo que atañe a la EUNAVFOR Atalanta, «algunos terceros Estados han sido invitados por la UE a participar en la operación que ella dirige y, de este modo, se han unido a las fuerzas marítimas de la UE: fuerzas de Croacia, Montenegro, Noruega y Ucrania».

Como trabajo de índole internacionalista,

es notable la importancia de la UE como organización supranacional y todo el entramado de relaciones que ha establecido con otros Estados no miembros e incluso con otras organizaciones en el contexto de la operación Atalanta y de la lucha contra la piratería en general, ya que esta es la única forma por la que se pueden solventar las lagunas legales existentes para poder poner fin a la problemática expuesta.

Además, se creó un grupo de contacto sobre piratería en la Costa de Somalia, el cual tuvo su origen en enero de 2009, este grupo emergió como el principal foro para la discusión (participan 49 naciones y 7 organizaciones internacionales) sobre la creación de las adecuadas estructuras legales regionales para acabar con la impunidad de los piratas.

- Relaciones cooperativas de la OTAN

La OTAN también ha sido un actor clave en la lucha contra la piratería, y no solo por sus operaciones, sino también por la estrecha colaboración con otros actores para la consecución de los objetivos planteados por la ONU, la cual ha interpretado un papel de aglutinador de la ayuda brindada para alcanzar los propósitos planteados.

En concreto, la Organización del Tratado del Atlántico Norte ha cooperado en líneas similares con la Combined Task Force 151 y la operación Atalanta de la UE (Rivas Pardo y Ayala Pulgar, 2021), lo que refleja los verdaderos esfuerzos de la operación por participar de forma activa y coordinada.

Además, un aspecto clave para el correcto funcionamiento de la misión fue la ayuda que proporcionaron los aliados de la OTAN, materializada en buques y aeronaves para patrullar la zona marítima delimitada por la operación; sin olvidar la financiación aportada por los Estados miembros de la organización, lo que muestra una vez más el compromiso

de los mismos por la problemática planteada.

Algunos países como Ucrania y Nueva Zelanda se han asociado con la organización, aportando buques y aeronaves de patrulla marítima. Otros Estados como China o Japón, también han cooperado con la OTAN, aunque no en el ámbito de cesión de materiales, sino en entrenamientos conjuntos antipiratería, lo que mejora las estructuras militares de ambas partes (Organización del Tratado del Atlántico Norte [OTAN], 2014).

La OTAN no solo colaboró con las agencias nacionales para que se hiciera justicia con los detenidos por este tipo de delitos, sino que también colaboró a nivel mundial con diferentes países para que sus embarcaciones comerciales disfrutaran de una mayor seguridad al transcurrir por el Cuerno de África; esto fue posible gracias a la implementación y difusión de las «Mejores Prácticas de Gestión 4», las cuales aportaban una serie de recomendaciones para protegerse contra posibles ataques de piratería.

Se debe agregar que también se podrían enmarcar como una forma de cooperación el desarrollo de capacidades regionales, esto es aportar e instruir al país en concreto, en este caso Somalia, a que él mismo pueda combatir las amenazas; esto lo ha hecho a través de cursos educativos, participación y colaboración en ejercicios militares y asesoramiento en cuestiones de defensa y seguridad (OTAN, 2014). Con todo ello, lo que se pretende es que las estructuras nacionales y regionales se afiancen para que estos países tengan una mayor independencia a la hora de hacer frente a las brechas de seguridad que pueden experimentar sus territorios.

Por último, al hablar de la cooperación de la OTAN, es imprescindible explicar la denominada “Cooperación Naval y Guía para

el Transporte Marítimo”, NCAGS por sus siglas en inglés. Lo más destacado de esta iniciativa es el propósito que persigue, ya que pretende instaurar relaciones cooperativas entre las autoridades civiles y militares para así, brindar un mayor apoyo a las operaciones emprendidas por la OTAN; todo ello con el fin de que no se vea afectado el comercio marítimo y evitar los posibles ataques o incidentes que interrumpen la paz y seguridad de las rutas marítimas, de las flotas y de sus tripulaciones (Castro Pereira, 2009).

Al fomentarse el intercambio de información entre la organización y las autoridades nacionales de cada país, este mecanismo puede ayudar a identificar y situar otras embarcaciones, por lo tanto, se podrían identificar con antelación a los piratas que se aproximan a los buques para llevar a cabo un ataque al mismo. Todo ello aumentaría la seguridad marítima, lo que beneficiaría tanto a los Estados, sobre todo los que disponen de menos recursos, como a las operaciones navales de organizaciones internacionales.

- Cooperación dentro de la Combined Task Force 151

La Combined Task Force 151 es una de las mayores expresiones de la cooperación internacional en el ámbito de la piratería, ya que a diferencia de las dos operaciones explicadas anteriormente, en las que el propulsor de la operación era una organización internacional como la UE o la OTAN, en la CTF 151 los actores de la lucha contra la piratería son los propios países de la sociedad internacional, comprendiendo que esta problemática no atañe únicamente a Somalia o a un país en concreto, sino que supone una amenaza para el mundo entero.

Asimismo, la CTF 151 ha establecido vínculos con las fuerzas navales de la Unión Europea que se encontraban en Somalia bajo la operación Atalanta para hacer frente

a las prácticas de los piratas y, sobre todo, colaborar con el Programa Mundial de Alimentos.

2.Principales operaciones de lucha contra la piratería

Desde una visión internacionalista, la piratería marítima supone un gran desafío para la comunidad internacional, ya que gran parte del comercio marítimo mundial transcurre por las vías en las que son frecuentes este tipo de prácticas, convirtiéndose en un objetivo para los perpetradores de la piratería. También las organizaciones internacionales como la UE o la OTAN han tomado la piratería como una cuestión central que abordar para la seguridad internacional, por esto mismo han llevado a cabo diversas operaciones con el fin de ayudar a terceros países y promover la defensa del escenario internacional.

Este trabajo se va a centrar en la actuación de la Unión Europea y la OTAN en dos operaciones concretas en el Cuerno de África: la operación Atalanta de la Unión Europea y la operación Ocean Shield de la OTAN. Además, se introducirá la Combined Task Force 151, al ser una propuesta muy relevante en la lucha de la piratería, siendo un ejemplo de la cooperación internacional en este ámbito.

Antes de examinar las diferentes operaciones, cabe mencionar que Díaz del Río Jáudenes (2009, p.225) sostiene que la efectividad de las operaciones navales depende de unos objetivos que tienen que cumplir las mismas, estos propósitos son: “mejorar el conocimiento del entorno marítimo en la zona, disuadir a los piratas, repeler los actos de piratería, proteger a los buques que se designen, y liberar a los buques capturados”.

• Operación Atalanta – UE

Como consecuencia de la historia vivida en Somalia, se produjo una situación humanitaria

muy crítica que contaba con importantes cifras de refugiados y desplazados. Ante la inestable realidad que estaba atravesando Somalia, la OMI hizo un llamamiento a la comunidad internacional para fomentar la cooperación, acabar con estos actos de piratería y hacer de soporte para suministrar la ayuda humanitaria que se debía entregar en Somalia (Espaliú Bardud, 2010).

Ante esta necesidad, diversas fuerzas navales decidieron intervenir en el caso, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte e incluso algunos Estados han colaborado en la protección de los barcos de ayuda humanitaria como fueron Canadá y Países Bajos. Asimismo, otras naciones han llevado a cabo actividades de protección en la zona, aunque más enfocada a la defensa de sus buques para que su comercio naval no se vea afectado por los incidentes.

La Unión Europea decidió intervenir en esta cuestión, con la petición especial de Francia y España de crear una operación específica para el caso somalí, encuadrada en el ámbito de la Política Común de Seguridad y Defensa de la UE. Gracias a ello, en diciembre de 2008 se puso en marcha la operación Atalanta a la luz del camino marcado por las peticiones en sucesivas ocasiones del Consejo de Seguridad de la ONU de intervenir en esta delicada cuestión.

La UE lanzó esta operación con el objetivo de ayudar a la mejora de la seguridad marítima en la zona, contribuir a la lucha y erradicación de la piratería, y mejorar la seguridad de las rutas marítimas comerciales (Frutos Ruiz, 2010), cuestión que especialmente atañe a la Unión Europea.

En la Acción Común 2008/851/PESC del Consejo, los miembros de la UE establecieron los objetivos de la Operación Atalanta:

«1. Protección de los buques del Programa

Mundial de Alimentos (PMA) que suministran ayuda alimentaria a las poblaciones desplazadas de Somalia,

2. Protección de buques vulnerables que naveguen frente a las costas de Somalia, así como la disuasión, a la prevención y a la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia». Todo ello bajo el marco impuesto por la normativa internacional, más concretamente, la CONVEMAR.

También, se añadió como un objetivo de la misión poner en práctica el embargo de armas de la ONU dirigido a Somalia, así como, luchar contra todo tipo de delitos que pudieran darse como el tráfico de armas, la pesca ilegal o el tráfico de estupefacientes. Para la supervisión de todo lo anteriormente mencionado se nombró al Comité Político y de Seguridad como órgano de control político para la operación Atalanta.

Los factores que más inciden en el caso somalí de lucha contra la piratería son la estructura jerarquizada de los piratas, lo que supone una premeditación y perfecto estudio de los planes que trazan; la difícil detección de las embarcaciones por su pequeño tamaño, lo que favorece que se mantengan fuera de los radares; y su camuflaje como pesqueros, lo que dificulta su identificación (Frutos Ruiz, 2010).

Asimismo, la forma de coordinar a la fuerza naval de la UE para la operación Atalanta, también conocida como EUNAVFOR Atalanta, ha sido clave para la consecución de los resultados. La EUNAVFOR ha colaborado y se ha complementado con la misión militar de la Unión Europea para contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes y con la Misión de Desarrollo de las Capacidades de la UE en Somalia.

No obstante, la piratería no es la única actividad ilegal que se produjo en las costas

somalíes, sino que esta va ligada a una serie de delitos como son la inmigración ilegal, el tráfico de estupefacientes, el tráfico de armas, etc. (Frutos Ruiz, 2010). Ello sumado a la gran importancia que tiene el Golfo de Adén para las rutas del comercio marítimo, lo convierte en el objetivo de muchos piratas. La problemática de esta zona reside en su inabarcable extensión, tanto que se establecieron dos áreas delimitadas como zonas de operaciones, una de ellas el Corredor Internacional Recomendado (IRTC; zona que comprende el Golfo de Adén comenzando en la salida del Mar Rojo) y, la otra de ellas, la cuenca de Somalia (Frutos Ruiz, 2010), que es la que más nos interesa en este caso. En cuanto a su extensión, esto es un factor clave a la hora de hacer frente a la piratería, ya que Somalia y su inestable situación interna no pueden hacer frente a tal volumen de territorio en el que combatir la piratería y los robos a mano armada, es por ello por lo que se vuelve indispensable la intervención de la comunidad internacional.

El área de operaciones de EUNAVFOR Atalanta incluye el golfo de Aqaba, el golfo de Suez, la cuenca de Somalia, el Mar Rojo, el golfo de Adén e incluidos otros países vecinos.

Los medios y herramientas que ha dispuesto la Unión Europea para el desarrollo de la operación Atalanta engloba desde buques de Armada y aviones de patrulla marítima hasta sistemas aéreos no tripulados. Además, cuenta con al menos 600 personas que hacen posible el desempeño de la operativa.

La operación Atalanta no ha adquirido tanta importancia solo por los operativos desplegados para la lucha contra la piratería, sino que ha trascendido a otras cuestiones de fondo que son necesarias para hacer frente a la situación de Somalia, alcanzando una envergadura que ninguna de las otras operaciones ha logrado. Esto es lo que la UE

REPORTAJE

ha denominado como “enfoque integrado de la UE en el Cuerno de África”, y que se traduce en un conjunto de iniciativas que inciden en la raíz del problema, con el fin de poner solución al estado de la cuestión (EUNAVFOR, 2025).

El enfoque integrado seguido por la UE comprende en primer lugar, la dimensión civil, esto es una misión de carácter civil que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de las diferentes estructuras del país, como la promoción del Estado de derecho, la policía y otras autoridades somalíes, y los sectores de seguridad marítima. Todo ello se ha integrado dentro de la Misión de Desarrollo de Capacidades de la UE en Somalia, la cual se ha focalizado especialmente en el asesoramiento y la instrucción de las autoridades para hacer cumplir correctamente la ley somalí. Otra de las iniciativas principales desplegadas por la UE en Somalia y que ha adquirido gran relevancia ha sido la Misión de Capacitación de la UE – Somalia; esta consiste en la instrucción militar a las fuerzas armadas del país y en el fortalecimiento de las instituciones y el gobierno somalí. Otros dos proyectos van dirigidos hacia la cooperación internacional en el ámbito judicial para acabar con la piratería y hacia la investigación criminal de la piratería, en la cual la operación Atalanta coordina esfuerzos con otras autoridades como la Interpol; aunque estos dos últimos no son tan significativos como los dos primeros (EUNAVFOR, 2025).

La Unión Europea no se ha implicado en Somalia solo a través de estos mecanismos, sino que también ha colaborado con otras organizaciones por mejorar el Estado somalí, como por ejemplo a través de la financiación de AMISOM para combatir el terrorismo del grupo islámico Al Shabaab, y en general, financiando el Fondo de Apoyo a la Paz para África (Prada Pardal, 2023).

Conviene subrayar la implicación de la Unión

Europea por mejorar no solo el problema de la piratería en la zona, sino también por incidir en las causas estructurales que han propiciado la ruptura del sistema somalí y la desestabilidad que sigue experimentando hoy en día. Lo que pretende la operación Atalanta es dotar de instrumentos e independencia a Somalia, para que el propio país pueda hacer frente a las amenazas que se le presenten como puede ser la piratería, y que pueda desarrollar un Estado de derecho y unas infraestructuras rígidas. Comparando este enfoque integrado de la Unión Europea con las operaciones emprendidas por la OTAN o la CTF 151, resalta la importancia que le ha dado la UE al desarrollo del Estado somalí, mientras que la operación Ocean Shield o la Combined Task Force 151 se han preocupado únicamente por la cuestión de la piratería, lo que da a entender que la preocupación reside más en la protección del comercio marítimo, que en la reconstrucción de un Estado debilitado.

El relativo éxito de la operación Atalanta y la contención de la piratería en la costa somalí y en el Cuerno de África se ha dado gracias a una serie de factores, entre ellos se encuentran: la promoción de la OMI de recomendaciones para los buques mercantes, las actividades contenidas gracias a las fuerzas navales, la coordinación en el IRTC, el establecimiento y desarrollo de los centros de control de la seguridad marítima, y la delimitación de unas áreas de monitorización (Voluntary Reporting Area) y de elevado riesgo (High Risk Area) dentro del Golfo de Adén (Prada Pardal, 2023).

La operación Atalanta, demarcó un espacio de alto riesgo o High Risk Area en el Cuerno de África para guiar la acción de la fuerza naval. Este territorio delimitado, es la zona que más incidencia de piratería tenía, aunque con la evolución de las operaciones navales y la disminución de los incidentes, se ha ido reduciendo el área, primero en 2019 y luego

en 2021.

Como se puede observar en la imagen, la zona de operatividad ha ido disminuyendo a la vez que descendían los casos de piratería, aun así, es evidente la prioridad que ha supuesto desde el principio y que sigue suponiendo toda la costa de Somalia. Las reducciones de la zona de alto riesgo no traen consigo una desaparición total de la piratería, ya que todavía persisten desafíos como la pobreza o la inestabilidad en el país, por ello la presencia de las operaciones navales sigue siendo necesaria para poder asegurar una mayor seguridad marítima en un futuro.

Analizando los resultados que ha tenido esta operación en los objetivos propuestos, es evidente que su presencia ha beneficiado significativamente al estado de la cuestión, pero aun así los esfuerzos no son suficientes. Por un lado, el primer objetivo relativo a la protección de los buques de ayuda humanitaria ha tenido grandes resultados

por parte de la operación Atalanta, ya que ha escoltado a un gran número de buques, con un éxito del 100%, incluso también a embarcaciones de AMISOM. Concretando un poco más, hasta el día de hoy, la EUNAVFOR Atalanta ha conseguido proteger a más de 2.400 buques del PMA y más de 700 buques de AMISOM; así como, incautar más de 15.900 kilos de narcóticos y entregar más de 3.200 toneladas de alimentos destinados a la ayuda humanitaria (EU Naval Force Operation Atalanta [EUNAVFOR], 2025).

Por otro lado, el segundo objetivo no ha podido obtener tan buenas cifras como el primero, debido a la complejidad de la misión, ya que el número de ataques ha seguido ascendiendo, aun así, la persistencia de las fuerzas de la operación ha conseguido ciertos avances significativos, deteniendo un total de 177 piratas que han sido transferidos a las autoridades competentes, de los cuales 145 han sido condenados por sus actos (EUNAVFOR, 2025).

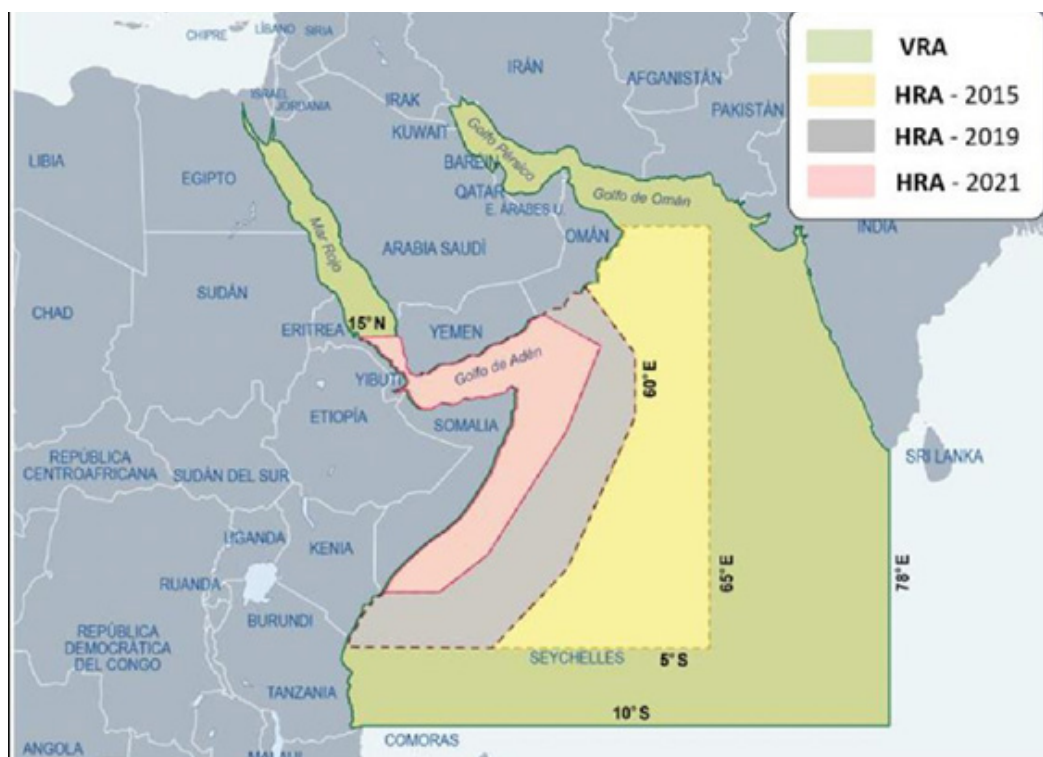


Figura 4: Reducciones del área de alto riesgo del Cuerno de África.
Fuente: Prada Pardal (2023).

Además, también hay que tener en cuenta las dos zonas delimitadas que se han comentado anteriormente, ya que los resultados de una y de otra difieren ligeramente. El IRTC y la operativa desplazada en la zona ha provocado que desciendan los ataques; pero, inevitablemente, la alta presencia en el IRTC ha desviado un mayor número de ataques hacia la costa somalí, donde se han endurecido las acciones de los piratas (Frutos Ruiz, 2010).

En líneas generales, aunque la operación Atalanta ha sido un apoyo significativo para la lucha contra la piratería y un socio fundamental para Somalia, esto no ha sido suficiente para solventar la situación, una muestra de ello es la extensión del mandato de la operación Atalanta que aprobó el Consejo de la UE en 2024 hasta 2027. Continúan existiendo algunos retos que no permiten alcanzar los objetivos, como son las lagunas legales que se generan en torno a la detención, enjuiciamiento y encarcelamiento de los autores de la piratería.

Pese a ello, es importante mencionar que la UE ha sido un pilar fundamental para el país somalí, principalmente en lo referente a la llegada de la ayuda humanitaria, un éxito significativo dentro de la operación Atalanta. Para poder alcanzar el objetivo final, que supone la erradicación de la piratería, es necesario que el país consiga una estabilidad en todos los ámbitos que permita un mayor gasto en seguridad y defensa. Mientras que esto no ocurra, la comunidad internacional ha percibido como una cuestión de primer orden tomar medidas para sufragar o reducir estos ataques y sus consecuencias para la seguridad y el comercio internacional.

- Operación Ocean Shield – OTAN

Al igual que ocurrió con la operación Atalanta, la operación Ocean Shield de la OTAN se inició en 2008 a consecuencia de las diversas

llamadas de Naciones Unidas a la comunidad internacional para frenar el avance de la piratería, a través de las resoluciones 1814, 1816 y 1838.

Más concretamente, la iniciativa Ocean Shield nació con la denominada operación Allied Provider, la cual fue directamente solicitada por el Secretario General de la ONU en ese momento, Ban Ki-moon, en septiembre de 2008. En los comienzos de esta operativa, su objetivo principal fue proteger los buques del PMA en la zona somalí (Rivas Pardo y Ayala Pulgar, 2021).

La operación Allied Provider tuvo una duración limitada, ya que fue sustituida por la operación Allied Protector en 2009, la cual buscaba contener la piratería en el golfo de Adén.

En agosto de 2009, resultó una nueva operación naval de la OTAN denominada Ocean Shield, que aglutinaría todas las funciones que anteriormente habían desempeñado las operaciones Allied Provider y Allied Protector. Sus funciones comprendían la escolta de embarcaciones humanitarias y comerciales, así como, patrullar el Cuerno de África y luchar contra las actividades piratas. Los ejercicios llevados a cabo por la OTAN con dicha operativa duraron hasta diciembre de 2016, tras las dos prórrogas establecidas en las Resoluciones 2020 (de 2011) y 2184 (de 2014) (Rivas Pardo y Ayala Pulgar, 2021).

Además, también llevaron a cabo otras diligencias como vigilar y perseguir a buques sospechosos y detener a los piratas que se encontrasen en ellos para posteriormente entregarlos a las dependencias nacionales correspondientes. La propia OTAN estableció como un objetivo principal disgregar el tráfico marítimo legal que llevan a cabo los buques comerciales, de las embarcaciones piratas; para ello, monitorearon los barcos de índole

Los objetivos de la operación fueron claramente establecidos en la orden de ejecución no clasificada y publicados por el comandante de la CMF, citado por Terry (2010):

«La CTF 151 llevará a cabo operaciones antipiratería en el espacio de batalla de la CMF bajo un mandato basado en misiones para disuadir, interrumpir y suprimir activamente la piratería con el fin de proteger el comercio marítimo mundial, mejorar la seguridad marítima y asegurar la libertad de navegación en beneficio de todas las naciones».

En la orden anteriormente mencionada, también se establecieron las limitaciones para los barcos de las naciones que operan en el marco de la CTF 151. A este respecto, se autoriza que los buques mentados puedan introducirse en el mar territorial de Somalia, pero no que los mismos entren dentro del territorio terrestre somalí, todo ello en concordancia con lo dictado por el CSNU en su Resolución 1851.

El liderazgo dentro de la CTF 151 varía cada tres-seis meses, por lo que el mandato no lo ejerce siempre el mismo Estado, este puesto ya lo han desempeñado países como Estados Unidos, Brasil, Reino Unido, Turquía, Bahrein, Jordania, Japón, Corea del Sur, Tailandia, Dinamarca, Singapur, Filipinas, Kuwait, Nueva Zelanda y Pakistán, siendo este último el que sostiene el mando de la fuerza multinacional (Combined Maritime Forces [CMF], 2025).

También se estableció una guía para recoger el modo de actuación que se debe seguir en caso de piratería, a este documento se lo denominó como Best Management Practices Rev.5 (BMPR). Esto también ha sido de gran ayuda para las organizaciones internacionales o naciones independientes que han llevado a cabo actividades antipiratería, de esta forma los buques que

operaban en las costas somalíes han podido protegerse y prevenir de una forma más efectiva los ataques piratas (CMF, 2025).

¿Cambio de perspectiva del Cuerno de África al Golfo de Guinea?

En los últimos años, la incidencia de la piratería somalí ha disminuido sus números significativamente, como se ha visto anteriormente esto se debe a la presencia de las operaciones navales y la colaboración de toda la comunidad internacional. Aunque si bien es cierto que la piratería sigue siendo una amenaza para la zona, ahora mismo la situación está bastante controlada. Con la mejoría de los ataques en el Cuerno de África, el foco de la piratería se ha trasladado a otras zonas, entre ellas el Golfo de Guinea, el cual, está atravesando por una situación crítica tras un gran aumento de los casos.

Al contrario de la piratería en el Cuerno de África que afectaba principalmente a Somalia, el Golfo de Guinea comprende más de 20 países, por lo tanto, las consecuencias de estas actividades ilícitas tienen una mayor envergadura. El origen de la piratería en el Golfo de Guinea se debe a la falta de herramientas y mecanismos eficaces para volver a activar la economía nigeriana (Rueda García, 2021). En comparativa con el caso de Somalia, los orígenes de la piratería en las dos zonas son similares, ya que ambos se han dado por la ruptura de un Estado, Somalia y Nigeria, y la falta de dispositivos y recursos para reconstruirlos. En otras palabras, son las crisis económicas las que normalmente han empujado al auge de la piratería, debido a que la falta de puestos de trabajo y la situación precaria que atraviesan los países empujan a practicar actividades ilegales y, por tanto, surgen agrupaciones de piratas ligados al crimen organizado, lo que provoca que crezca la inseguridad de la población.

En esta línea, surgen grupos como el Movimiento para la Emancipación del Delta (MEND), el cual se lucra de la piratería, más concretamente del robo y comercialización ilegal de combustibles; aunque muchas veces los piratas no pertenecen a grupos, sino que atacan en solitario. Además, se debe apuntar la gran importancia de esta zona geográfica en términos petrolíferos, ya que recoge una gran cantidad de los yacimientos del continente (Rueda García, 2021). La gran relevancia que tiene la zona por los recursos petrolíferos hace que el robo de combustible sea la actividad idónea para los piratas de la región.

Se puede decir que ha habido un traslado de la piratería de Somalia al Golfo de Guinea donde, además, se han recrudecido los ataques, registrando una violencia mayor a la que solían emplear en las costas somalíes. También se ha dado un cambio en sus actividades, pasando del robo de petróleo a realizar más secuestros de buques, esto es producto de la búsqueda constante de aumentar su financiación. Esto tiene un trasfondo político, puesto que el robo del petróleo comenzó como una especie de reivindicación, pero hoy en día han adoptado la forma de actuar de los piratas de otras zonas, ampliando el abanico de actividades ilegales que realizan.

La principal diferencia entre la piratería somalí y la del Golfo reside en la respuesta internacional, es decir, en los operativos desplegados por terceros Estados u organizaciones internacionales para combatir estas prácticas. Mientras que Somalia ha recibido una gran ayuda de parte de la comunidad internacional, no se puede afirmar lo mismo en el Golfo de Guinea, y ello se debe a la importancia comercial y geoestratégica de la zona. El Cuerno de África es un paso marítimo de gran relevancia en términos comerciales, lo que provocó una

gran respuesta, pero el Golfo no es una zona con tanta importancia comercial, es por ello por lo que la implicación en la cuestión del resto de países ha sido mucho menor (Rueda García, 2021).

El soporte internacional al Golfo de Guinea ha sido escaso, por ejemplo, el G7 ha apoyado un Código de Conducta o las ayudas de la Unión Europea a ciertos Estados de la zona. Aunque la UE ha reconocido la urgencia de solventar los problemas estructurales que han provocado la aparición y existencia de la piratería del Golfo, la ayuda no es comparable a la desplegada en Somalia, puesto que no se ha llevado a cabo la implementación de operaciones navales que realmente frenen estas actividades.

En 2020, la Unión Europea inició sus Presencias Marítimas Coordinadas en el golfo, estas tenían por objeto aumentar la participación y presencia de la organización en la región, ya que clasificó el Golfo de Guinea como una Zona de Interés Marítimo. Otros proyectos que ha llevado a cabo la UE han estado enfocados primordialmente en la financiación para el monitoreo, la seguridad marítima y la seguridad en los puertos (Consejo de la Unión Europea, 2022b).

En 2023 la UE consensuó la «Iniciativa de la UE en materia de Seguridad y Defensa en apoyo de los países de África Occidental del Golfo de Guinea», la cual se ha promovido como parte del enfoque integrado que ha desarrollado la UE en el continente africano. Esta iniciativa tiene como objeto ayudar a fortificar a las autoridades locales para que puedan hacer frente a la presión que ejerce la piratería, aunque esta iniciativa va dirigida únicamente a Togo, Ghana, Benín y Costa de Marfil. Además, pretende atajar los problemas estructurales, a través de la reconstrucción del sistema del Estado, para

que sea el propio Estado el que sea capaz de proveer de seguridad a la población y defender sus costas de los ataques piratas. Asimismo, también se han llevado a cabo iniciativas de financiación a estos países como parte del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (Consejo de la Unión Europea, 2023b).

En conclusión, es evidente que la situación en el Golfo de Guinea está atravesando una situación crítica mientras que la piratería somalí desciende, pero estos hechos hoy en día no han supuesto que se cambie el foco principal al Golfo, puesto que las operaciones navales siguen desplegadas por el Cuerno de África. Aunque la mejoría de Somalia es clara, sigue siendo una de las principales rutas comerciales, y un posible abandono de la zona podría provocar un repunte de los casos de piratería y afectar nuevamente al comercio mundial. Es por ello por lo que, realmente no se están dedicando los mismos recursos al Golfo de Guinea dado que, aunque sí que se ha contribuido con la causa, las medidas son esencialmente financieras y no operativas. Esto dificulta la labor de frenar los ataques y hacerle frente a la piratería, puesto que la realidad es que los países afectados no pueden abordar esta cuestión solos, y parece que hasta que el escenario en el Golfo alcance una mayor repercusión a nivel internacional, las fuerzas externas de organizaciones y terceros países no van a intervenir.

Retos futuros para la seguridad marítima internacional

El futuro de la seguridad marítima internacional es una de las piezas angulares de la paz a nivel mundial, esto se debe a la gran importancia que ha ido adquiriendo el medio marino para el desarrollo de la vida humana, de los Estados y de las relaciones entre Estados; pero la realidad es que en la actualidad no se puede asegurar

este objetivo, ya que, como hemos visto, siguen persistiendo ciertas amenazas que desencadenan otros acontecimientos como la afectación al comercio marítimo mundial. Aunque se espera que las amenazas como la piratería vayan sofocándose y que los incidentes cesen, no se puede asegurar que esto vaya a pasar, sino que más bien apunta a que van a persistir una serie de retos a los que la comunidad internacional va a tener que enfrentarse para poder alcanzar una seguridad marítima internacional.

García Pérez (2019, p.3) ha establecido cuáles son los retos que va a enfrentar la seguridad marítima hasta mediados del siglo XXI, centrándolos en tres ejes: “el primero, el incremento e intensificación de la actividad humana sobre el medio marino; el segundo, la tensión derivada de la ampliación de los espacios de soberanía y jurisdicción bajo autoridad del Estado; y el tercero, la multiplicación de actores de todo tipo”.

En cuanto al incremento de la actividad humana sobre el medio marino, este se fundamenta con una serie de datos o variables. La primera variable es el aumento de la población a nivel mundial, lo que también va acompañado de un traslado de las grandes ciudades y de sus habitantes a las zonas costeras, donde la accesibilidad al comercio marítimo es mayor. En segundo lugar, el crecimiento del comercio marítimo, siendo la principal vía de transporte del comercio, el cual seguirá aumentando en los próximos años. Y el último, que va acompañado de la tecnología y el desarrollo, aportando las herramientas necesarias para que se puedan realizar más operaciones y acciones en el medio marino por parte de los humanos, aprovechando así de forma más completa todos los espacios y partes que conforman el medio; entre estas actividades se incluyen la agricultura, la minería submarina, el uso de las energías renovables, etc. (García Pérez,

2019).

Todo ello es un reto en sí mismo para la seguridad marítima, debido a que cuanto más relevancia obtenga el comercio marítimo más puntos vulnerables va a tener, porque se va a dificultar proveer la protección necesaria debido a la gran escala que está experimentando. Además, el aumento de actividades en los espacios marinos puede provocar una sobreexplotación de este y una pugna aun mayor por los recursos generados. Continuando con el segundo eje, la ambición de los Estados de ampliar su jurisdicción continua en sentido ascendente, estos esfuerzos de extender la soberanía se están dirigiendo hacia el mar, donde muchos países ribereños ya pretenden amplificar su plataforma continental. El problema que supone la persecución de jurisdicciones mayores es que colisiona con lo que actualmente es la alta mar, donde no se puede establecer la soberanía de ningún país. Por ello, García Pérez (2009, p.17) defiende que «de esta superposición de jurisdicciones en la plataforma continental ampliada surge la necesidad de crear una gobernanza global que regule y proteja el ecosistema marino en su conjunto poniendo límites al ejercicio de las competencias del Estado ribereño».

Esto lo que ocasiona en última instancia es que el Estado ribereño se exceda de las limitaciones impuestas por la Convención del Mar de Montego Bay, generando una desconfianza a nivel internacional, y una brecha en la seguridad a nivel mundial, especialmente la seguridad marítima. Dicha seguridad, se va a ver comprometida por posibles enfrentamientos entre Estados. Estas disputas no serían nuevas, puesto que históricamente ya se han dado escenarios similares, lo que lo sitúa como un reto que deberá superar la comunidad internacional. Por último, el aumento de la presencia de nuevos actores en el medio marino va a

dificultar la pacificación de este espacio, a consecuencia de la producción y fabricación de flotas de guerra y del aumento de las disputas por la jurisdicción de los Estados (García Pérez, 2009).

En otras palabras, el surgimiento de potencias emergentes que apuntalan su soberanía o jurisdicción marítima genera un dilema de seguridad frente a las potencias que anteriormente lideraban el escenario internacional, y que actualmente se encuentran en retroceso en comparación con estas nuevas potencias. Una de las fortalezas de estas potencias es que invierten en investigación y desarrollo de dispositivos marinos que pueden convertirse en armas en situación de crisis o guerras a nivel mundial. Lógicamente, las tendencias internacionales están cambiando y consigo el liderazgo de estas, disponiendo un nuevo orden mundial que puede llegar a ser todo un reto a la hora de proporcionar una seguridad marítima internacional.

En definitiva, todas estas tendencias sumadas a las amenazas que actualmente ensombrecen a la seguridad marítima internacional hacen de ella un ente vulnerable a todos los cambios que está experimentando el orden internacional. El surgimiento de potencias, el debilitamiento de otras, la creación de nuevas armas y flotas navales, la sobreexplotación de los recursos, el aumento del comercio marítimo, y la continuidad de las actividades ilegales en el espacio marino hacen que sea muy complicado vislumbrar cuál va a ser el futuro de la seguridad marítima internacional y a qué problemáticas va a tener que hacer frente.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar a lo largo del trabajo, la importancia que ha ido adquiriendo la seguridad marítima internacional a lo largo de los últimos años es reseñable, tanto que han sido muchos los intentos para poder asegurarla. También es cierto, que la conceptualización de la seguridad marítima es una cuestión que sigue generando controversias hoy en día, y esto es por los diferentes enfoques que se adoptan. Bien es cierto, que la inclusión de las operaciones marítimas al espectro de la definición de la seguridad es algo relevante, dado que constituyen el principal mecanismo para controlar la seguridad marítima.

No solo se debe atender a las operaciones navales, sino que también hay que tener correctamente identificadas cuáles son las rutas críticas, es decir, los puntos geográficos que más complicaciones pueden presentar. Un mayor control en las zonas como el estrecho de Malaca, el canal de Panamá, el canal de Suez, el estrecho de Ormuz y el golfo de Adén, facilitaría el establecimiento de la seguridad marítima, la cual proveería de una mayor libertad de navegación y de actuación para los Estados y otros actores de la sociedad internacional.

En lo que se refiere a las amenazas, estas han quedado expuestas de forma clara y precisa en el presente escrito, refutando que todas ellas son problemas para la sociedad internacional y actividades ilícitas que se deben erradicar. Conviene subrayar, que no se deben tomar las amenazas como términos separados e inconexos, sino que la existencia de uno conlleva la creación o subsistencia de otros; es por ello por lo que la lucha para acabar con estos se hace tan complicada.

Pese a que la situación que entrañan las rutas críticas y las amenazas sigue una línea

negativa en cuanto a sus resultados, sí que ha habido avances en cuanto a la seguridad marítima. Estos avances vienen de la mano de las diferentes iniciativas de la Unión Europea, que de forma evidente está haciendo progresos en el sentido de delimitación de los objetivos concretos, de establecimiento de relaciones basadas en la cooperación con otros Estados u organizaciones y de implantación de mecanismos normativos que impulsen medidas concretas que beneficien a la seguridad marítima. Un ejemplo de estos mecanismos es la Estrategia de Seguridad Marítima y la inclusión en 2023 de los fondos marinos como zona a proteger de los diferentes ataques que pueda experimentar, sobre todo focalizados en los oleoductos. La UE hace hincapié en la necesidad de una comunidad internacional más unida, en la que el intercambio de información es un factor clave para hacer frente a las amenazas.

Por otro lado, la contextualización de la piratería está mucho más clarificada que la de la seguridad marítima, esto se debe a la existencia de un marco normativo internacional que es la Convención del Mar de 1982. Esta convención es una herramienta muy eficaz para saber qué es lo que se entiende como piratería y para delimitar cuáles son las diferentes zonas marítimas que se pueden encontrar a la hora de hablar de esta cuestión. En este sentido, tanto la OMI como la ONU han sido dos organismos muy importantes para marcar el camino a seguir y los códigos de conducta necesarios para poder evitar estas actividades ilícitas.

Como se afirmó anteriormente, la piratería es un fenómeno que lleva implantado varios siglos pero que ha ido fluctuando con el paso del tiempo, siendo en 2008 cuando se dio un incremento muy significativo de los actos de piratería, sobre todo en el Cuerno de África. A pesar del auge que experimentó,

la continuidad de la piratería en el tiempo ha sido más bien descendente, por lo menos en la región escogida; mientras que otras zonas como el sudeste asiático o el Golfo de Guinea siguen anotando cifras significativas. Es por ello, que se debería de atender a esta cuestión en todas las regiones mundiales, porque si hay zonas como el estrecho de Singapur o Indonesia que siguen multiplicando las cifras de incidentes, no va a ser posible parar la situación y las cifras no van a retroceder.

Concretando en la piratería en el Cuerno de África, como ya se ha visto antes, surgió en gran medida por la ruptura del Estado de derecho y la fuerte crisis económica que atravesaba el país. Todo ello sumado a la importancia de este paso marítimo para el comercio mundial, lo colocó como el escenario perfecto para desempeñar la piratería. Se destaca el objetivo de estos actos, que reside en obtener un rescate por el secuestro de los buques, lo que posteriormente financia a los diferentes grupos en diversas actividades como el terrorismo.

Vistas las características de la situación somalí, sí que es reseñable la cooperación internacional que han llevado a cabo sobre todo la Unión Europea y la OTAN para hacer posible el despliegue de las operaciones navales, colaborando no solo entre ellas, sino también con terceros países que se han unido a ellos o que han aportado material técnico. Esto ha sido un factor clave a la hora de entregar a los piratas a las autoridades competentes para su encarcelamiento y enjuiciamiento, aunque los medios de los que se disponían eran limitados y muchas veces el sistema no era lo suficientemente efectivo para condenar a los autores de estos actos, la coordinación de las organizaciones y los Estados sí que puede considerarse como un éxito dentro de las operaciones.

Con respecto a los propósitos que marcaban

la efectividad de las operaciones navales, se puede considerar que tanto la operación Atalanta como la Ocean Shield y la CTF 151 han alcanzado los objetivos relativos a conocer a fondo todo el espacio marino de la zona del Cuerno de África, a evitar los ataques piratas, a proteger a las embarcaciones, así como, a rescatar a aquellas que se hubieran capturado. Esto es un éxito relativo para las operaciones, dado que, aunque no se ha erradicado por completo la piratería en el Cuerno de África, sí que se han hecho grandes avances y se han contenido los ataques en la región.

Especificando en la operación Atalanta, se debe subrayar que esta ha sido la operación de más envergadura y la más exitosa de las tres, además de la más larga, continuando activa en la actualidad. Esta operación constituye un gran éxito para la Acción Exterior de la Unión Europea debido a todas las mejorías que ha ido obteniendo en el desarrollo de la misión, como por ejemplo toda la ayuda humanitaria que se ha hecho llegar a Somalia gracias a la escolta de los buques, y todos aquellos ataques que se han evitado o que se han reprimido, haciendo disminuir enormemente la incidencia. Además, la Unión Europea no solo ha enfrentado los problemas de la seguridad marítima a través de la operación Atalanta, sino que también se ha implicado a través de otras operaciones como son la operación Irini o la operación Sophia.

En el mismo sentido, la operación Ocean Shield de la OTAN y la CTF 151 también han tenido ciertos éxitos, aunque no tan significativos como los de la operación Atalanta. Estas operaciones también han contribuido en gran medida a proteger la ayuda humanitaria, lo que fue de gran relevancia para la sociedad y la población somalí.

Con respecto al posible cambio de perspectiva hacia el Golfo de Guinea, después

REPORTAJE

de haber realizado el análisis consecuente, se puede concretar que, aunque los casos que registran de piratería los países de la zona son significativos y alarmantes, la comunidad internacional no ha realizado ese cambio de perspectiva, por lo menos hasta el momento en el que se está realizando este estudio. Esto se debe a muchos factores, entre ellos destacan, la menor importancia que supone el Golfo de Guinea para el comercio marítimo mundial en comparación con el Cuerno de África; y la subsistencia de la piratería en Somalia, es decir, aunque los casos hayan descendido enormemente, sigue habiendo incidentes que preocupan a la sociedad internacional. Posiblemente en un futuro no muy lejano, si la región del Golfo de Guinea sigue registrando datos similares sí que se pongan en marcha mecanismos internacionales más eficaces como son las operaciones navales.

Por último, los retos futuros son un aspecto muy relevante a la hora de intentar conseguir la seguridad marítima. La sobreexplotación que hacen las sociedades actuales sobre el medio marino y los recursos naturales, sumado a las pugnas por el poder que proyectan los Estados en sus aguas va a complicar la pacificación de los espacios marítimos y, por tanto, la seguridad marítima.

Llegados a este punto, es evidente que la sociedad internacional actúa según los intereses geopolíticos, es por eso por lo que hay ciertas regiones que están más olvidadas o desprotegidas en este sentido, porque las actividades que se hacen no son fruto del altruismo para la ayuda del desarrollo de los países, sino que toda ayuda que se provea viene acompañada de intereses propios, sea cual sea el proveedor de esa ayuda. Y este es el principal problema a nivel internacional, porque es imposible acabar con las amenazas y afianzar una seguridad marítima internacional si no

existe una cooperación que vaya más allá de los intereses de cada uno. Dicho esto, y aunque sí que se han logrado grandes avances, también se deberían de invertir más esfuerzos y financiación por parte de la comunidad internacional en aquellos países que disponen de menos recursos, para que erijan sistemas más fuertes que puedan hacer frente a las amenazas que aparezcan.

En conclusión, si bien las mejorías que se han hecho son evidentes, todavía queda un largo camino que recorrer para alcanzar la seguridad marítima internacional, y para ello, se debería hacer frente de la forma más coordinada posible a todas las actividades ilegales que se desarrollan en los espacios marítimos. Para hacer frente a las problemáticas como la piratería, se debe fomentar la cooperación entre los actores y acabar con las lagunas legales que imposibilitan el correcto proceso de enjuiciamiento de estos crímenes. Al fin y al cabo, la cooperación internacional es el único camino para conseguir una seguridad marítima mundial.

Ante la imposibilidad de abarcar en su totalidad el contexto de la seguridad marítima internacional y las amenazas que la persiguen como es la piratería, existen otras líneas de investigación de gran relevancia a seguir, como puede ser el estudio de la piratería marítima en el sudeste asiático debido al gran número de casos que registra y la importancia de este paso marítimo para el comercio mundial. También sería interesante analizar cuáles han sido las políticas o medidas que ha llevado a cabo el gobierno somalí para hacer frente a la piratería. Y, por último, otra línea de investigación podría centrarse en el estudio de otras operaciones navales emprendidas por la Unión Europea para la seguridad marítima, pero en otros ámbitos diferentes al de la piratería.

NAZARET MATA GONZÁLEZ

EL DERECHO INTERNACIONAL Y HUMANITARIO FRENTE A LA IMPUNIDAD DE LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS EN CONFLICTOS ARMADOS. “UN AS PARA WAGNER”

Resumen: El origen de las empresas militares y de seguridad privadas como nuevos actores internacionales ha transformado la manera de entender la seguridad internacional y los conflictos armados, cuyo auge ha dado lugar a una privatización de los conflictos armados que suscita grandes preocupaciones en el ámbito del Derecho Internacional, especialmente en relación con las violaciones de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario cometidas por estas empresas y, más concretamente con respecto a la respuesta que el Derecho Internacional está dando frente a ello.

En particular se estudian las distintas normativas internacionales que regulan a las EMSP, así como se presentan los problemas que estas plantean y que

dan lugar a la existencia de espacios de impunidad, de los que empresas como Wagner y Estados como Rusia se benefician. El estudio pone de manifiesto un Derecho Internacional no lo suficientemente eficiente para hacer frente a los desafíos y consecuencias que surgen de un lado, de la actividad de estas empresas y, del otro, de la contratación por parte de los Estados para hacer uso de ellas.

Palabras clave: Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP), espacios de impunidad, Wagner, Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Abstract: The emergence of private military and security companies as new international actors has transformed the way we understand international security and armed conflicts.

Their rise has led to a privatization of armed conflicts, which raises major concerns in the field of International Law, especially in relation to the violations of human rights and International Humanitarian Law committed by these companies and, more specifically, with regard to the response that International Law is giving to this.

In particular, the different international regulations that regulate PMSCs are studied as well as the problems they pose that lead to the existence of impunity from which companies such as Wagner and states such as Russia benefit. The study reveals an International Law that is not sufficiently efficient to deal with the challenges and consequences that arise, on the one hand, from the activity of these companies and, on the other, from the contracting by states to make use of them.

Keywords: private military and security companies (PMSC), spaces of impunity, Wagner, International Humanitarian Law.

INTRODUCCIÓN

Las Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP), son un claro ejemplo de cómo se presenta la nueva seguridad y de cómo se libran ahora las guerras¹, pero además, su gran influencia en el actual escenario internacional, demuestra que el uso de la fuerza ya no está exclusivamente en manos de los Estados, sino que estos le han abierto las puertas al sector privado para su participación en entornos hostiles y de conflictos armados con la compra de unos servicios, cada vez más diversificados, que dan paso a lo que se conoce como “privatización de los conflictos armados”.

Es así como estas empresas han generado una nueva forma de entender los conflictos armados y los distintos actores que en ellos intervienen, pero a su vez se han convertido en motivo de especial atención para el Derecho Internacional y, concretamente, para el Derecho Internacional Humanitario que no está siendo capaz de dar la talla con respecto a la evolución y las nuevas circunstancias en las que estas empresas se mueven.

Estas EMSP, proveen de servicios que se han vuelto, en muchos casos, indispensables para los Estados y sus operaciones militares, debido a que se ha visto en su contratación numerosos beneficios. Pero ¿Qué pasa cuando estas empresas sobrepasan los límites de la legalidad llevando a cabo actos contrarios al Derecho Internacional y Humanitario?

La EMSP se han visto envueltas en un gran debate, debido a las controversias que han surgido a raíz de su impacto significativo en la seguridad global y los conflictos armados, donde su actuación ha traído numerosas consecuencias en términos de violaciones de los derechos humanos, así como otras muchas violaciones del Derecho

Internacional y Humanitario, poniendo en duda su legalidad, ética y papel en el contexto internacional. Pero lo más desconcertante es la respuesta que se está dando frente a dichas violaciones, donde encontramos una falta en la rendición de cuentas tanto de la empresa y su personal como de los Estados cuyas relaciones en ocasiones extralimitan la simple relación contractual, reflejando finalmente una impunidad sin precedentes. Veremos que si bien, el Derecho Internacional regula la actuación de dichas empresas, no ha conseguido erradicar los espacios de impunidad de los que muchas de ellas se benefician, y que surge de unas normativas débiles y poco actualizada a las circunstancias actuales.

Es por ello que esta investigación girará en torno a una cuestión, objeto del análisis central: ¿Es la regulación internacional existente en torno a la actuación de las EMSP suficiente para evitar la impunidad de dichas empresas frente a violaciones del Derecho Internacional y Humanitario? Y concretaremos más en, ¿Cuáles son los problemas que presenta el Derecho Internacional, que, si bien regula la actividad de estas empresas, sigue dejando paso a espacios de impunidad?

Además de la presentación de las distintas normativas existentes en torno a la actividad de estas entidades, estos problemas los reflejaremos en la actividad de una de las EMSP más conocidas actualmente por su enorme historial de violaciones de derechos humanos, llamada Wagner, que se presenta como el perfecto ejemplo de todo lo que está fallando en las normativas internacionales que regulan las EMSP, reflejado en la impunidad de la que esta empresa lleva gozando frente a un sinfín de violaciones tanto del Derecho Internacional Humanitario

REPORTAJE

como de los Derechos Humanos.

El objetivo de este trabajo, por tanto, es intentar responder a esas preguntas, presentando los motivos por los que se dan estos espacios de impunidad con respecto a actos ilícitos cometidos por este sector frente a una legislación aplicable existente en torno a las EMSP, así como exponer qué es lo que puede hacer el Derecho Internacional para cesar esta situación de la que se benefician tanto Estados contratantes como las propias empresas, un gran reto sin duda.

Metodología

Esta investigación se hará mediante la utilización de referencias bibliográficas y webgráficas, tales como artículos, instrumentos jurídicos, libros y documentación como fuentes de análisis, fuentes consultadas en su mayoría en

español y en inglés. Se presentará en tres capítulos.

El primero tratará de presentar a este nuevo actor no estatal de las EMSP y su impacto en el contexto internacional; un segundo que introducirá las normativas internacionales existentes en torno a estas empresas y analizará los problemas de los que deriva la impunidad, con el fin de que en el tercer y último capítulo, dedicado a la empresa Wagner, se ponga en práctica el análisis, poniendo de manifiesto todos los fallos encontrados en las normativas internacionales que se ven reflejados en Wagner y su forma de actuar. También dedicaré un apartado a las ideas finales con las que concluyo, en las que intentaré proponer algunas soluciones a los problemas presentados.

LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS PRIVADAS (EMSP) EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Las EMSP como nuevos actores internacionales

Aunque cada vez es más complicado definir a las EMSP debido a la creciente y amplia gama de servicios que ofrecen y que dificultan en gran parte enmarcarlas en una única definición, podemos decir que una empresa militar y/o de seguridad privada es una entidad comercial que, como su nombre indica, no es pública y que ofrece servicios militares, así como de seguridad a cambio de una remuneración.²

Si quisiéramos ser más breves y dar una definición un poco más general definiendo el rasgo más común que las caracteriza podríamos definir las como empresas proveedoras de servicios profesionales vinculados a la guerra³, que en principio

están establecidas legalmente, aunque veremos que no en todos los casos es así, debido a la existencia de "empresas fantasma" como Wagner en sus inicios, e incluso las enmarcaríamos dentro de otra de sus características más habituales, su falta de transparencia.

Si bien, la aparición de estos agentes privados tal y como los conocemos hoy en día no surge hasta hace unos años, la contratación de soldados a sueldo tales como mercenarios, corsarios etc...por parte de los Estados ha existido a lo largo de toda la historia, siendo sus servicios requeridos en las guerras en las que dichos Estados estaban involucrados.

Se crea por tanto una barrera entre la connotación negativa de "mercenario" y

estas empresas actuales que operan bajo contratos con gobiernos, organizaciones internacionales o incluso corporaciones y, cuyo principal objetivo es el de proporcionar seguridad, logística, formación militar, inteligencia, y servicios de asesoría, dentro de un marco legal y contractual, donde se regulan sus actividades, algo que al ojo público las hace ver desde una perspectiva positiva y que genera más confianza, aunque, veremos que no siempre es el caso de todas las EMSP y que hay algunas que siguen manteniendo similitudes a los mercenarios que se intentó dejar en el pasado.

Este gran paso del mercenario al contratista, ocurre durante la Guerra fría, cuando se intensifica el fenómeno del mercenarismo cuya práctica fue la protagonista de las relaciones de política exterior como método de conseguir objetivos estratégicos.⁴ Pero este fenómeno recibió un gran rechazo por parte de la sociedad internacional y de los propios Estados, que tras el proceso de descolonización lo veían como un nuevo intento de injerencia e influencia por parte de las antiguas metrópolis sobre los nuevos Estados independientes.⁵

No es sino tras la Guerra Fría, bajo un contexto de amenaza constante, donde se produce un nuevo modo de comprender la seguridad, cuando comienzan a proliferar exponencialmente compañías privadas, que si bien habían estado bajo la sombra, se habrían convertido en la solución perfecta frente a las nuevas necesidades de los Estados, para garantizar su seguridad a través de la especialización en determinadas actividades tanto militares como de seguridad, producto igualmente de las necesidades surgidas en el contexto de los conflictos sucedidos en la Ex Yugoslavia, Angola, Sierra Leona o Colombia que colaboraron en la expansión de estas entidades.

Algunos autores concluyen incluso que

muchas de estas empresas privadas son una misma evolución del comercio de mercenarios, solo que ahora se diferencian en su “*moderno modelo corporativo*”⁶ y su legalidad, en algunos casos. Este cambio ha permitido que se consoliden como actores clave en el mercado de servicios de defensa y seguridad privada, estableciéndose firmemente en el sector y afianzándose como un nuevo actor internacional en un proceso de crecimiento casi imparable. Empresas como Academi (anteriormente conocida como Blackwater), DynCorp International, la británica Aegis Defence Services o Executive Outcomes, han ganado prominencia debido a su destacada participación en numerosos conflictos armados en los últimos años. Esta presencia les ha permitido convertirse en actores esenciales a los ojos de muchos Estados, que las consideran actores necesarios dentro del actual panorama de seguridad global y de los conflictos bélicos.

Además, muchas veces esta relevancia se ve impulsada por los intereses específicos de los gobiernos que las contratan, lo que les otorga una influencia significativa en el diseño y desarrollo de las estrategias de seguridad y defensa internacional.

Un sector que junto a su creciente poder y protagonismo en el escenario internacional ha abierto grandes debates con respecto a sus profundas implicaciones para la soberanía de los Estados, el Derecho Internacional, y la ética de sus intervenciones bélicas. A medida que estas empresas se convierten en actores clave en la geopolítica global, se plantea la necesidad de desarrollar marcos legales más robustos para regular sus actividades y garantizar que su influencia no sea perjudicial para la paz, la seguridad y los derechos humanos, un debate que pone de manifiesto, más que nunca, las consecuencias de esta privatización de los conflictos armados y el papel no solo de estas empresas sino el de

los Estados que hacen uso de ellas.

Privatización de los conflictos armados

La cuestión de la privatización de los conflictos armados se ha convertido en una de las grandes polémicas de este siglo, debido a este crecimiento exponencial de empresas que ahora también asumen un papel importante en los conflictos, dado que si algo estamos comprobando es que la contratación de estas EMSP por parte de Estados, así como de otros actores para el requerimiento de sus servicios en los conflictos armados y zonas de inestabilidad de los últimos siglos XX y XXI ha generado una progresiva privatización de la guerra que antes jamás se habría imaginado.

Una privatización que se va consolidando conforme se les ha ido delegando tareas y actividades que, si bien antes estaban en manos de las fuerzas armadas nacionales, han pasado a ser ejecutadas por el sector privado. Ello, según algunos autores señalan, no significa que estemos ante una privatización absoluta de los conflictos armados, sino ante la apertura de la participación de corporaciones privadas, acabando con el instalado monopolio de la fuerza que pertenecía única y exclusivamente a los Estados, un aspecto que puede tener algunas ventajas, pero también graves consecuencias que iremos exponiendo a lo largo de la investigación.

De este modo, podemos observar que, aunque la participación de las EMSP en operaciones militares no es algo nuevo, ha habido un notable aumento en la contratación de sus servicios. Este incremento está relacionado tanto con las crecientes demandas y necesidades de seguridad de los Estados como con la transformación en la naturaleza de las actividades que estas empresas realizan, las cuales han adquirido una escala considerable. Este fenómeno ha generado un

proceso de expansión que ya resulta difícil de frenar, y que ha llevado a estas empresas a convertirse en un sector casi imprescindible para los Estados en el contexto actual de seguridad. En efecto, la dependencia de los Estados respecto de los servicios proporcionados por estas empresas crece de manera progresiva, al mismo ritmo que la oferta de dichas compañías se expande, hasta a un punto en que existen países cuya defensa está profundamente interconectada y prácticamente subordinada a la actuación de estas entidades privadas.

Este fenómeno de la privatización que, si bien nace en el contexto de la globalización y el capitalismo, se ha producido debido al número cada vez más reducido de militares que pueden atender operaciones en el exterior en el contexto de conflictos armados, por lo que los Estados terminan acudiendo a EMSP⁷, totalmente capacitadas para llevar a cabo operaciones que abarcan desde el apoyo logístico; mantenimiento de armas, vehículos, instalaciones...; inteligencia, vigilancia, reconocimiento, monitorización; desminado y limpieza; entrenamiento; protección de personas y servicios etc.⁸ Servicios que se van ampliando, conforme lo hacen los nuevos avances tecnológicos y, convirtiéndose ante los ojos de los Estados, en un recurso muy ventajoso que descarga de trabajo a sus propios ejércitos, comprobando así, como nos dice el coronel Francisco Rubio que muchas de estas empresas están llegando a parecer más un ejército privado que una entidad comercial como tal.⁹ Según autores como Laborie, este incremento en la contratación de servicios privados se debe a:

"Uno, las presiones del mercado en busca de la eficiencia económica; Dos, la intensificación de la expansión tecnológica; Tres, la reducción de efectivos, el cambio social producido en un mundo globalizado; y Cuatro, el estallido de numerosos conflictos

normalmente de carácter étnico y regional."¹⁰

En medio de la controversia sobre la privatización de la guerra, uno de los aspectos más debatidos es el papel que desempeñan las EMSP en este fenómeno. Como hemos mencionado anteriormente, estas empresas contribuyen a socavar el rol tradicional de los Estados en la provisión de seguridad y en el uso legítimo de la fuerza. Este cambio plantea interrogantes sobre la legitimidad y el control de la violencia en los conflictos armados, dado que la fuerza ya no está exclusivamente en manos de los Estados.

La participación de múltiples actores internacionales en el ámbito de la seguridad dificulta a los gobiernos mantener el control sobre las acciones de estas entidades, lo que genera preocupaciones sobre el impacto de su actuación en la estabilidad y paz global, así como en la gobernanza internacional.

Además, la privatización de la guerra no solo implica un cambio en el control de la violencia, sino que también introduce una dimensión económica en los conflictos armados. Las EMSP, cuyo principal objetivo es obtener beneficios financieros, fomentan la mercantilización de la guerra, donde los conflictos pueden ser percibidos como oportunidades económicas. Este fenómeno plantea una seria amenaza al principio fundamental del Derecho Internacional, como es la resolución pacífica de los conflictos, el cual busca mantener la paz y la seguridad internacionales. De esta manera, la lógica de beneficio económico que subyace en la actividad de estas empresas puede socavar los esfuerzos por alcanzar soluciones pacíficas, exacerbando la violencia y perpetuando la inestabilidad en las regiones afectadas.

En esta misma línea, aunque la privatización de los conflictos armados a través de la

intervención de EMSP puede ofrecer ciertas ventajas para los ejércitos regulares y reducir los costes para los Estados, también plantea una serie de consecuencias negativas, especialmente en lo que respecta al uso indebido de estas empresas por parte de los gobiernos.

Por un lado, la privatización permite que los gobiernos intervengan en conflictos armados sin necesidad de comprometer formalmente a sus fuerzas armadas, lo que les otorga la flexibilidad para llevar a cabo operaciones encubiertas. De este modo, pueden ocultar sus verdaderos intereses en la política internacional, sobre todo en situaciones en las que una participación directa sería políticamente inconveniente o podría generar un rechazo público.

Este tipo de intervenciones encubiertas, aunque estratégicamente ventajosas para los gobiernos, debilita el vínculo entre las decisiones militares y el control público. Al externalizar las operaciones a empresas privadas, los Estados reducen considerablemente los mecanismos de supervisión pública y parlamentaria, lo que dificulta la transparencia en la toma de decisiones militares. Esta falta de escrutinio público permite a los gobiernos llevar a cabo operaciones militares o seguir involucrados en conflictos prolongados sin tener que enfrentarse al mismo nivel de presión social o al debate público que existiría si estuvieran utilizando sus fuerzas armadas oficiales.¹¹ En consecuencia, este tipo de privatización no solo facilita la opacidad en la política exterior, sino que también aumenta el riesgo de que los Estados actúen sin un control adecuado o sin rendir cuentas.

Abierto igualmente a debate está incluso la cuestión de la distinción entre empresas de seguridad y empresas militares, que ha generado controversia, especialmente

en torno al término «militar», el cual se entiende tradicionalmente como opuesto a «civil», lo que lleva a la idea de que debería restringirse exclusivamente a los ejércitos regulares nacionales y no aplicarse a empresas privadas, sobre todo por las implicaciones éticas y legales que conlleva sobre las funciones que son inherentemente responsabilidad del Estado y que, por lo tanto, no deberían ser privatizadas.¹²

Todo ello, nos deja entrever que la guerra se ha convertido en un negocio, donde, cada vez existe una mayor competencia acerca de la gama de servicios que estas distintas empresas ofrecen y que están en constantes avances, y los cuales plantean numerosas controversias para el Derecho Internacional y Humanitario.

Consecuencias de su contratación en el escenario internacional

Así como se encuentran ventajas en la contratación de las EMSP, el papel que han jugado en los últimos conflictos y zonas de inestabilidad ha dejado de manifiesto que las consecuencias de la actuación por parte del personal de estas empresas, más conocidos como contratistas, están siendo devastadoras con respecto al respeto de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Se plantean, por tanto, cuestiones acerca de la capacidad que tienen estas empresas para actuar de manera ética y respetuosa con los estándares internacionales del Derecho Internacional, así como acerca del impacto de sus actos en la seguridad internacional con respecto a si la actividad que estas llevan a cabo en conflictos armados y operaciones de seguridad contribuye a la estabilidad o si, por el contrario, aumenta la escalada de la violencia y la inestabilidad.

Como hemos señalado previamente, las EMSP ofrecen principalmente dos tipos de

servicios: servicios de seguridad y servicios de carácter militar. Sin embargo, existe una distinción importante en cuanto a cuál de estos grupos de servicios genera mayores controversias y consecuencias en relación con el Derecho Internacional. En este sentido, estudiosos sostienen que son los servicios de seguridad los que han generado una mayor preocupación, especialmente en lo que respecta a abusos y violaciones de derechos humanos, así como el uso desproporcionado de la fuerza.

Por otro lado, autores como Vanessa Moya apuntan que son las actividades relacionadas con las funciones militares, que hasta ahora han sido efectuadas en exclusiva por los ejércitos nacionales las que generan más debate desde el punto de vista del Derecho Internacional¹³. Esta afirmación pone de manifiesto que las funciones militares delegadas en empresas privadas son el centro del debate por haber sido, en particular, el escenario de algunos de los casos más notorios de violaciones de derechos humanos, como aquellos que involucran a civiles, lo que ha causado daños colaterales enormes. Una práctica que muestra cómo la actividad de estas empresas puede escalar rápidamente en situaciones de hostilidad, generando consecuencias graves tanto para la población civil como para el marco del Derecho Internacional Humanitario.

Las EMSP se han vuelto por tanto el foco de atención de la opinión pública en los últimos años, que, a raíz de conflictos como los sucedidos en Irak o Afganistán proporcionaron una mayor visibilidad a estas empresas, por el impacto negativo que su actuación tuvo en ellos. Uno de los casos más conocidos y mediáticos, fue producido a manos de la empresa norteamericana Blackwater, el 16 de septiembre de 2007, cuando sus contratistas que custodiaban un convoy diplomático norteamericano en

Irak mataron a 17 civiles, incluyendo varios heridos entre los que se encontraban también mujeres y niños, en circunstancias que no justificaban el uso de la fuerza, dado que no habían evidencias de ningún tipo de agresión ni amenazas previas.¹⁴

Ante este suceso, se les condenó, pero esto sería en vano frente al posterior indulto que se les otorgaría a manos de Trump, lo que despertó una cierta conmoción a la sociedad que empezaba a darse cuenta de la impunidad de la que gozan estas empresas que respaldadas por sus propios Estados, contratantes, quedan protegidas frente a tales crímenes.

En el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios de Naciones Unidas, se señalaba una amplia gama de violaciones cometidas por mercenarios, así como por empresas militares y de seguridad privadas en su interacción con la población civil, que presenta serios desafíos para el Derecho Internacional y concretamente para el Derecho Internacional Humanitario. Estas violaciones incluyen ataques y masacres de civiles, así como intimidación y amenazas de muerte. Además, se han documentado casos de maltrato, tortura, detención arbitraria, desapariciones forzadas, e incluso aunque no nombrado en este informe, se han notificado casos de crímenes de guerra, por parte de empresas como Wagner.

En este mismo, se informa de que la violencia sexual y de género también ha sido motivo de gran inquietud, junto con desalojos y desplazamientos forzados de comunidades enteras. Sumado a ello, se han registrado ataques contra infraestructuras civiles, lo que ha afectado gravemente los medios de subsistencia y el acceso a servicios básicos como agua y electricidad. Añadido a todo ello, se observan igualmente saqueos, ocupación y la destrucción de bienes privados, así como

de instalaciones educativas y médicas.¹⁵

Es plausible considerar que una de entre las muchas razones que hay detrás de los ilícitos cometidos por el personal de las EMSP radica en la falta de filtros estrictos a la hora de contratar a los empleados que operan bajo el nombre de estas empresas. Idealmente, estos individuos deberían ser sometidos a una rigurosa revisión de antecedentes, garantizando que no presenten historial delictivo alguno que pueda comprometer la seguridad de las operaciones.

Además, deberían compartir el mismo nivel de compromiso con las normas internacionales que los militares de las fuerzas armadas nacionales, con un profundo respeto por los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, en ocasiones, los intereses estratégicos de los actores involucrados, especialmente en contextos de conflictos armados, lleva a una reclutación rápida y sin la previa formación militar correspondiente o la realización de la supervisión de este personal como ha sucedido en el caso de empresas como Wagner. En estos casos, la contratación de personal con registros cuestionables se justifica con tal de cumplir ciertos objetivos estratégicos, sin tener en cuenta las consecuencias legales y humanitarias que esto conlleva, especialmente cuando estos objetivos pueden lograrse eludiendo, de alguna manera, las restricciones del Derecho Internacional.

Además, el argumento comúnmente esgrimido sobre la confiabilidad del personal de las EMSP, basado en su experiencia previa en las fuerzas armadas o en su conocimiento militar, pierde credibilidad cuando se considera que estos empleados no están sujetos a la misma disciplina que el personal militar regular. Mientras que los soldados de las fuerzas armadas nacionales operan bajo

REPORTAJE

estrictas jerarquías y códigos de conducta, los empleados de las EMSP disfrutaban de una mayor libertad de acción y, en muchos casos, de opacidad en sus operaciones. Esto plantea serias preocupaciones sobre el respeto y el compromiso de estas personas con las normas internacionales. A diferencia de los militares regulares, que enfrentan consecuencias severas por la desobediencia o la mala conducta, los empleados de las EMSP no están sujetos a las mismas sanciones formales si se niegan a cumplir con una tarea específica o actúan de manera contraria a los principios del Derecho Internacional, lo que crea una brecha de responsabilidad que afecta la credibilidad de estas empresas y su rol en los conflictos armados.

De todo ello esta situación entorno a la actividad de estas empresas y los ilícitos que llevan a cabo estamos observando un aumento en los casos de falta de rendición de cuentas por parte de estas empresas y sus contratistas, así como dificultades en el acceso a la justicia de las víctimas, generado

sobre todo por la falta de transparencia de este sector que dificulta las investigaciones y, de recursos para estas mismas, víctimas, que la Asamblea General define como todas aquellas personas que han experimentado perjuicios, ya sea de forma individual o colectiva, que abarcan desde lesiones físicas o mentales, angustia emocional, pérdidas financieras hasta la violación sustancial de sus derechos fundamentales y cuando dichos perjuicios son consecuencia de acciones u omisiones que claramente contravienen las normas internacionales de derechos humanos o representan una grave violación del derecho internacional humanitario.¹⁶

Frente a todas estas consecuencias, derivadas de la contratación de EMSP en los conflictos armados, se está generando un ambiente de impunidad, donde las acciones irresponsables o abusivas de dichas empresas y sus contratistas quedan sin consecuencias legales significativas y ello, resulta desconcertante y preocupante para toda la sociedad internacional, pero ¿Cómo es posible esta situación?

EL DERECHO INTERNACIONAL Y HUMANITARIO

¿Cómo es posible, por tanto, que existan espacios de impunidad ante los actos ilícitos cometidos por las EMSP y sus contratistas, frente a la existencia de normativas internacionales que se aplican a estos mismos? Cabe cuestionarse, si el problema está en la efectividad de estas normas, o en una posible falta de precisión en estas mismas; en la falta de compromiso por parte de los Estados que las contratan, quienes les otorgan cierta protección; en la falta de transparencia que hace difícil asignar la responsabilidad por los ilícitos cometidos o en la falta de mecanismos de control adecuados... etc. Por ello, nos preguntamos ¿Qué puede hacer el Derecho Internacional y Humanitario frente a esta impunidad? La

respuesta a esta pregunta es que el Derecho internacional lo puede hacer todo, y, entonces, ¿Por qué no es lo que está ocurriendo?

En este capítulo intentaremos abordar las normas internacionales que se les aplican a las EMSP con el fin de intentar resolver estas preguntas y exponer lo que muchos autores defienden como vacío legal. Como vamos a ver, el término "vacío legal" no es preciso ni correcto dado que sí existen numerosas normativas internacionales, así como proyectos que buscan regular la actividad de estas empresas e intentar evitar que queden impunes ante los actos cometidos por su personal, mediante mecanismos, como el principio de "territorialidad", pero la

realidad es que a pesar de la existencia de esta búsqueda de regularlas no existe un organismo especializado ni una normativa específica que obligue a las EMSP a responder por su conducta, dado que las normas existentes pertenecen al grupo de normativas denominadas “soft law” que hace que su vinculación sea inexistente tanto para estas empresas y su personal como para los Estados.

Ello hace que estas normativas no sean lo suficientemente fuertes como para conseguir sus objetivos, sino que al contrario deja hueco a la existencia de espacios de impunidad de la que estas empresas y los Estados que las contratan se benefician, sobre todo, cuando son los propios Estados los que, en muchas ocasiones, las contratan buscando cumplir sus estrategias evadiendo dichas normativas y por tanto esquivando cualquier responsabilidad internacional. Tal es como comenta Katharina Stein, investigadora en el Instituto de Derecho Público de la Universidad de Freiburg en Alemania: «Siempre se puede decir que no fuimos nosotros, romper la cadena directa de responsabilidad. Siempre se puede contratar EMSP si no se puede convencer a un parlamento para que despliegue un ejército».¹⁷

Lo más contradictorio, por tanto, es que ante la existencia de un marco jurídico aplicable a estas empresas y de la presencia de mecanismos de control, muchas empresas siguen sin haber sido procesadas por violaciones del Derecho internacional y Humanitario así como por violaciones de derechos humanos, por lo que todavía no se ha logrado parar esta tendencia a la impunidad, bien por la insuficiencia de dichas normas como ya hablábamos, así como por una falta de precisión en determinados conceptos que dan pie a lo que muchos llaman “zonas grises”, y que son las causante de los nombrados espacios de impunidad.

Marco jurídico aplicable a las EMSP

1. Estatuto jurídico de los contratistas y ESPM

Dando un acercamiento previo a qué son los contratistas, podríamos definirlos como individuos u empleados de las EMSP que actúan en nombre de estas ofreciendo determinados servicios bajo un régimen contractual con otras empresas, Estados, organizaciones u otro tipo de entidades públicas y que actúan en contextos de conflictos armados internacionales como no internacionales y zonas de inestabilidad donde sus servicios son requeridos.

La base normativa bajo la cual actúan deriva de la legislación propia de los Estados o del contrato establecido entre las Partes al que se limitará la actividad de estas empresas pero, a su vez estos son considerados, respecto a la subjetividad legal internacional, como actores internacionales, lo que significa que igualmente deben respetar las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos en el contexto de la realización de sus operaciones en conflictos armados y que, por tanto, pueden ser procesados en tribunales internacionales respondiendo a sus responsabilidades individuales frente a graves violaciones del Derecho Internacional, una teoría que veremos más adelante no es tan fácil de aplicar. Es por ello que esta aplicación del Derecho Internacional Humanitario a las empresas militares y de seguridad privadas y su personal exige clarificar el estatus legal de sus empleados, ya que, aunque el *ius in bello* no regula específicamente a estas empresas, contiene reglas y principios que delimitan los derechos y obligaciones de sus empleados, especialmente cuando presten servicios armados, y definen el alcance de su responsabilidad. Estos derechos y obligaciones establecidos en este cuerpo normativo dependen de la asignación de una

REPORTAJE

calificación jurídica específica a las personas involucradas o afectadas por el conflicto armado.¹⁸

En este contexto de conflictos armados en los que operan, como actores internacionales se les atribuye un estatus jurídico que determina su régimen de protección, una atribución muy difícil de discernir para este tipo de personal. En primer lugar, se debe hacer una distinción fundamental relativa a su carácter en función del papel que toman en los conflictos armados, si bien actúan como combatientes, legales o no legales o como no combatientes y, por tanto, como civiles. Ello, va a depender de su participación o no directa en las hostilidades, principios recogidos tanto en los Convenios de Ginebra como en los de La Haya.

Siguiendo esta línea, lo obvio sería establecerles un estatus jurídico en función de las tareas que desempeñan, si bien, las actividades que realizan no implican una participación directa y activa en las hostilidades como el mantenimiento de equipos u otros servicios de carácter logístico, se les debería de considerar como personal civil y, por tanto, estarían protegidos frente a cualquier agresión u ataque, establecido así en el Cuarto Convenio de Ginebra, los Protocolos adicionales de 1977, tanto en el Protocolo Adicional II Relativo a la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales como en el Protocolo Adicional I, referido a los conflictos armados internacionales, y el derecho consuetudinario. Por el contrario, si desempeñasen tareas que sí implican tomar parte activa en las hostilidades, siempre y cuando sea bajo las dos excepciones recogidas en el Derecho Internacional y con respecto a conflictos armados internacionales por el que o bien estos se han incorporado a las fuerzas armadas del Estado que las contrata a través de un proceso formal que asegure la eficiencia, legalidad y seguridad de sus

operaciones, lo cual significaría además que cualquier comportamiento ilícito cometido por este personal sería atribuible al Estado bajo la condición de órganos *de iure o de facto*¹⁹, algo que a los Estados no les interesa cuando hacen uso de estos servicios, por ello este caso no se pone tanto en práctica.

O bien, que este personal se haya integrado y por tanto realice funciones de combate para un grupo armado organizado de la parte no estatal siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello,²⁰ este personal adquiriría el estatus de combatiente y por tanto el estatuto de prisioneros de guerra,²¹ lo que les concedería derecho a participar activamente en las hostilidades aunque sometidos al respeto de los principios y las normativas establecidas por el Derecho Internacional Humanitario, bajo un régimen que les asegura protección en caso de caer en manos enemigas.

No sería correcto, por tanto, atribuirles el estatus de combatientes legales al personal de las EMSP principalmente debido a que no cumplen con los requisitos de las dos excepciones que mencionábamos para considerarlos como tales. Por un lado, no pueden ser consideradas como fuerzas adscritas o integradas a una de las Partes, dado que en la mayoría de casos se trata de empresas privadas que no se han incorporado a las fuerzas armadas de su país mediante la exigencia de una acreditación formal por parte del Estado y con el previo aviso a la parte contraria.²² De la otra mano, tampoco pueden ser planteados como grupos armados beligerantes, dado que como señala René de Nevers, estos no están bajo un mando claro, ni portan un uniforme o signos distintivos que puedan ser reconocidos a distancia y que les distinga de los civiles, que como veremos más adelante es uno de los motivos por los que cuesta identificar al personal de estas empresas, ni llevan armas abiertamente demostrando su participación

en las hostilidades de forma reiterada.²³

Algunos autores por tanto determinan que se les debería de aplicar el estatus de personal civil, de forma tal y como lo establece el Derecho Internacional Humanitario (DIH), considerando que, si estos no están integrados en las fuerzas armadas de la parte estatal o en un grupo armado organizado de la parte no estatal, se les debe entender como personal civil, protegidos, por tanto, frente a cualquier ataque. Un estatus poco acertado igualmente, dado que muchas de estas empresas y sus contratistas llevan a cabo operaciones que implican una participación directa en las hostilidades. Es en este caso, bajo el estatus de personal civil que participa directamente en el conflicto, lo que les privaría de cualquier tipo de protección, convirtiéndoles en un objetivo legítimo durante el tiempo que dure dicha participación. A estos se los llamaríamos combatientes ilegales, un estatus que les retira cualquier tipo de protección, dentro de los cuales enmarcaríamos por ejemplo a los mercenarios, a los que muchos autores siguen comparando con los contratistas, una distinción que como veremos es complicada igualmente de aplicar a pesar de las similitudes que el personal de algunas EMSP pueda tener con estos otros.

Esta situación que dificulta la atribución de la normativa aplicable a los contratistas deja en muchas ocasiones a falta de estatus jurídico a este personal, lo que les permite evadir la justicia internacional. Ello es debido principalmente a una amplia gama de servicios ofertados que sigue en crecimiento y a la actuación mixta de estos contratistas que deriva de ello, entre servicios de seguridad y militar entre los que muchas veces no es fácil distinguir. Por ejemplo, cuesta discernir entre la defensa de personal y otros objetivos militares frente a los ataques del enemigo (lo que implica participación directa en las

hostilidades) y la protección de ese mismo personal y bienes contra delitos o actos de violencia que no están relacionados con las hostilidades (como el mantenimiento del orden público o la legítima defensa propia)²⁴ algo que dificulta establecer un estatus legal común, tan importante no solo con respecto a su régimen de protección sino con respecto a su responsabilidad legal por actos ilícitos.

Otro de los problemas que se presentan con respecto al régimen jurídico bajo el que estas empresas y su personal operan, es que como si bien comentábamos, su actuación está regulada por la legislación interna de los Estados o del régimen contractual acordado, pero ¿Qué pasa cuando esta legislación bajo la que operan no contempla una regulación en torno a las EMSP o lo hace, pero es laxa? Ello resulta en que empresas bajo esta situación operen en muchos casos fuera del marco legal y regulador tradicional, lo que hace difícil el seguimiento de sus actividades, un desafío para el Derecho Internacional Humanitario, ya que el involucramiento de estos actores privados en conflictos puede complicar la distinción entre combatientes y civiles además de obstaculizar la aplicación de leyes internacionales sobre la guerra.

Una situación, que termina derivando en daños y perjuicios sobre todo para aquellos que se hayan visto afectados por las consecuencias de dichos actos, porque no solo hay que tener en cuenta esto, sino que además como a diferencia de los Estados o ciertos individuos, los contratistas privados no son plenamente sujetos de Derecho Internacional, sus acciones pueden ser evaluadas y, en algunos casos, sancionadas a nivel internacional si violan tratados, leyes internacionales o derechos humanos, pero su responsabilidad ante tribunales internacionales es limitada, dado que como mencionamos su responsabilidad y derechos están regulados principalmente a nivel

nacional. Sin embargo, aunque sí pueden ser objeto de demandas por parte de individuos o grupos por violaciones de derechos humanos, estos siempre responderán bajo su responsabilidad individual lo que imposibilita que los mecanismos de Derecho Internacional público persigan y castiguen a las EMSP por su carácter corporativo.

1.1. Distinción de los mercenarios

Si bien señalábamos anteriormente que los contratistas que ofrecen servicios militares y de seguridad privada son una evolución de los mercenarios y soldados a sueldo, hoy en día existen normativas internacionales que delimitan ambos conceptos y sus características, por lo que podríamos decir que no todos los contratistas se pueden considerar mercenarios a efectos del Derecho Internacional, ni, al contrario. Cuando hacíamos mención del principio de distinción, detallábamos categorías, como la de civil o combatiente, pero a su vez se hacía mención de una tercera categoría en la que se engloba a todas aquellas personas o grupos de personas que participan directamente en las hostilidades de un conflicto armado sin estar autorizados para ello, los llamados combatientes ilegales, entre los que entrarían los mercenarios, pero ¿Qué es para el Derecho Internacional un mercenario?

Existen varias normativas internacionales que definen este concepto buscando limitar su impacto en los conflictos armados. En primer lugar, en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1977 encontramos la definición de mercenario que serviría de base para el resto de normativas posteriores y que expondría en su artículo 47 relativo al estatuto de combatiente y prisionero de guerra que un mercenario sería toda aquella persona que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero con el fin de combatir en un conflicto armado, tomando parte activa en las hostilidades y

con el objetivo de obtener un lucro personal muy superior al que las fuerzas armadas obtienen; que no sea nacional de una de las Partes ni residente en el territorio controlado por una de las Partes en conflicto, ni tampoco pertenezca a alguna de las fuerzas armadas de estos mismos así como que no haya sido enviada en misión oficial como parte de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto.²⁵

Ese mismo año aparecía la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) sobre la eliminación del Mercenarismo en África, un continente muy afectado por este fenómeno que tiene un impacto muy negativo en los movimientos de independencia y la estabilidad política, aunque si bien se ha expandido a otros lugares del mundo como el Pacífico meridional, Centroamérica, los Balcanes, Asia y el Cáucaso.²⁶

A estas normativas le siguió la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización y el Entrenamiento de Mercenarios (1989), que además de definir al mercenario más detalladamente aunque con las características clave que exponía el Protocolo Adicional I, amplía esta misma añadiendo la consideración de mercenarios a aquellos que también fuesen reclutados para participar en actos de violencia destinados a derrocar gobiernos y socavar la integridad territorial de un Estado²⁷, bajo el mismo propósito de obtener una retribución material, esta Convención prohíbe el reclutamiento, financiación y el uso de mercenarios y, establece que los Estados deben penalizar dichos actos y cooperar en la extradición de las personas acusadas de practicar el mercenarismo, sin perjuicio donde se hubiese cometido el delito.

Nombrar, además la existencia del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que cuenta con un Grupo de Trabajo sobre la utilización

de mercenarios, que se enfoca en el estudio de las actividades de mercenarios y la creciente privatización de la guerra a través de empresas militares y de seguridad privadas y cuyo mandato es el de promover medidas y acciones para prevenir la impunidad en este ámbito, así como mencionar el Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC), que veremos en detalle más adelante y que busca regular el comportamiento de estas empresas para evitar que actúen, precisamente, como mercenarios.

Pues si bien existen varias normativas internacionales relativas al mercenarismo, todas comparten una cierta inaplicabilidad y fracaso debido tanto a la debilidad de estas normas como a la rigidez en sus requerimientos tales como la nacionalidad, que aunque hablábamos de que no todos los contratistas se pueden equiparar a los mercenarios puesto que muchas de estas empresas sí llevan a cabo actividades legales y reguladas²⁸, por el contrario, encontramos casos en que las EMSP actúan fuera de las normativas internacionales llevando a cabo actividades ilegales y en muchos casos en contra de los derechos humanos, en los que estos contratistas sí cumplen con varios de los requerimientos para ser juzgados como mercenarios, como la retribución material o su no pertenencia a las fuerzas armadas, e incluso la participación directa en las hostilidades, pero acaban siendo excluidos de estas normativas debido a la nacionalidad que ostentan que en la mayoría de casos pertenece a una de las Partes en conflicto, que suele ser el Estado contratante o del territorio en el que residen y en el cual llevan a cabo sus actividades. Vemos por tanto, que surgen controversias en cuanto contratistas de determinadas EMSP como Wagner, que si bien ha participado de manera activa en hostilidades como en sus operaciones llevadas a cabo en Libia, donde sí se les pudo

considerar como contratistas mercenarios por cumplir con todas las premisas, ello no pudo ser aplicado de igual manera en sus operaciones en Ucrania, cuyos contratistas eran nacionales de Rusia, Estado Parte en el conflicto o, en las operaciones que Blackwater llevó a cabo en Afganistán, acusados de utilizar y controlar drones de combate contra objetivos de Al Qaeda, cuyos contratistas tenían también la nacionalidad de una de las partes en conflicto.²⁹

Por último, sumarle la dificultad que tienen estas normativas para ser eficientes, cuando dependen también del compromiso de los Estados y de la integración de estas normas en las legislaciones internas de cada uno, una cuestión que se ve comprometida debido a los Estados que no contemplan en sus legislaciones la penalización del mercenarismo³⁰, son precisamente aquellos que hacen uso y contratan este tipo de empresas, exportadores de estos servicios, buscando en muchas ocasiones evadir las normativas internacionales.

2. Documento de Montreux

En 2008, finalizaba la elaboración del “Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las EMSP durante los conflictos armados” convirtiéndose en la primera declaración intergubernamental que como producto de la iniciativa de Suiza y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tendría el objetivo, como bien nos deja entrever su título completo, el de proporcionar una orientación acerca de las bases regulatorias existentes para estas empresas así como reafirmar las obligaciones vigentes de los Estados según el derecho internacional, especialmente DIH y el derecho de los derechos humanos, respecto a las actividades de las EMSP en contextos de conflicto armado, como forma

de regularlas.³¹

El documento se divide en dos partes, una primera acerca de las obligaciones jurídicas internacionales relativas a las EMSP donde se tratan temas jurídicos como el estatus del personal de estas según los Convenios de Ginebra de 1949, la responsabilidad individual por actos indebidos en diferentes jurisdicciones, haciendo distinción entre tres tipos de Estados con sus obligaciones y responsabilidades correspondientes: Estados contratantes, que son aquellos que contratan los servicios de las EMSP, Estados territoriales, aquellos países en cuyo territorio operan las EMSP y, Estados de origen, aquellos países sede de las EMSP y, además señala la obligación de las autoridades de supervisar e investigar las acciones de estas empresas en caso de una posible mala conducta. Por otro lado, la segunda parte se enfoca en las buenas prácticas a seguir por parte de estas diferenciando así mismo entre los Estados de los que se hacía distinción.

Si bien este documento marca un gran paso hacia la regulación de estas empresas y su actividad, no es quizás el paso firme que se necesitara realmente, sobre todo porque se trata de un documento legalmente no vinculante. Sí es cierto, que tiene varios Estados, concretamente 58 y tres organizaciones internacionales, la UE, OSCE y la OTAN, que apoyan el documento, pero así también vemos que faltan muchos otros Estados por mostrar su apoyo explícito a este, que incluso son miembros de las organizaciones que lo apoyan. Volvemos así a ese soft law que tanto está fallando en la lucha contra la impunidad frente a ilícitos cometidos por estas empresas y sus contratantes y que se ve más claro desde ambas caras, la cara de países que sí lo apoyan como EEUU y que aún, así sigue siendo uno de los países con el foco más puesto en cuanto a la ilegalidad de las actividades llevadas a cabo por empresas

americanas y contratadas igualmente por su propio país y, por la otra cara vemos como países como Rusia que más debería estar sujeta a normativas que regulasen a actividad de sus empresas militares no son parte ni lo apoyan, y esto solo da lugar a lo que venimos diciendo, espacios de falta de responsabilidad, de impunidad.

3. El Código de Conducta Internacional Para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC)

Así como el Documento de Montreux está basado en una orientación jurídica dirigida a los Estados, el Código de Conducta Internacional Para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICoC) está pensado y dirigido concretamente para las EMSP, iniciativa igualmente Suiza lanzada en 2010, donde se presentan un conjunto de principios y normas diseñadas para regular el comportamiento de estas empresas sobre todo en escenarios de conflicto o de riesgo alto, por lo que su objetivo primordial es el de promover el respeto a los derechos humanos, con el fin de evitar abusos o violaciones, como la tortura, la trata de personas, la violencia de género y otros crímenes graves, reconociendo su deber de cumplir con las responsabilidades respecto de cualquier persona afectada por su actividad,³² así como promover el cumplimiento del DIH por parte de estos actores.

Además, el Código establece mecanismos de quejas, auditorías y revisiones externas para promover igualmente la transparencia en las operaciones de las EMSP y como mecanismo de seguridad señala la importancia del entrenamiento y comportamiento de los empleados contratados por estas empresas, las cuales deben asegurarse de que sus empleados reciban la capacitación adecuada, especialmente en cuanto al uso de la fuerza, la detención de personas y el respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, la adhesión al ICoC es voluntaria, pero aquellas empresas que se inscriben en la Asociación del Código de Conducta Internacional (ICoCA) deben demostrar un compromiso con estos principios, mediante auditorías y revisiones periódicas para garantizar que las empresas cumplan con los estándares establecidos. Pero si bien volvemos a la palabra clave y es que es voluntaria, por lo que empresas que incumplen con las normativas internacionales, como la ya señalada Wagner, no forman parte de este compromiso por lo que su efectividad no es realmente completa.

El ICoC busca mejorar la responsabilidad, la transparencia y el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas de seguridad privadas. Establece compromisos para que las EMSP respeten el Derecho Internacional, incluidas las leyes de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y actúen dentro de los límites legales y éticos de las jurisdicciones en las que operan. Entre los principios fundamentales del ICoC se encuentran la prohibición de la tortura y de cualquier trato cruel, inhumano o degradante, así como la obligación de garantizar la seguridad de los civiles y de evitar la violencia innecesaria.

Sin embargo, a pesar de sus buenas intenciones, el ICoC presenta limitaciones significativas. Al ser un código de conducta voluntario y no vinculante, su implementación y cumplimiento dependen de la voluntad de las empresas privadas que se adhieren a él. Esto plantea desafíos para asegurar su efectividad, ya que no hay sanciones directas ni mecanismos de enforcement robustos que garanticen la rendición de cuentas de las empresas que incumplen sus principios. Además, el ICoC no aborda de manera integral la regulación de las EMSP en el sentido más amplio, como la supervisión gubernamental o las implicaciones de su

empleo en situaciones de conflicto.

Por lo tanto, el ICoC representa un paso positivo hacia la regulación de las actividades de las EMSP, pero no es suficiente por sí solo para garantizar un marco normativo globalmente efectivo. La implementación de medidas más estrictas y la creación de un marco normativo vinculante que involucre tanto a gobiernos como a empresas privadas es esencial para asegurar que las EMSP actúen de manera responsable y respetuosa con los derechos humanos, contribuyendo a la estabilidad y la paz en las regiones en las que operan.

Proyecto de una nueva Convención Internacional para las EMSP

Junto a las normativas ya existentes que hemos visto en torno a las EMSP, surge un nuevo proyecto en 2005 de Convención Internacional que busca regular de forma íntegra a estas empresas. Concretamente, sería el Grupo de Trabajo, conocido por haber ejercido una labor fundamental en el seguimiento de las actividades de las EMSP manifestando además la necesidad de las responsabilidades de los Estados a la hora de controlar y reglamentar las actividades de las EMSP y de sus empleados,³³ quien estaría encargado de comenzar a elaborar el proyecto para su examen y la posterior adopción de medidas por parte del Consejo de Derechos Humanos.

A raíz de la resolución 45/16, el Consejo de Derechos Humanos decidió renovar, por un periodo de tres años, el mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para que este siguiera encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional. Un borrador de convención compuesto por 49 artículos divididos en seis partes, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo global para regular las actividades de las

REPORTAJE

EMSP que operan en escenarios de conflicto, en situaciones de ocupación o en contextos de violación de derechos humanos y que por tanto, protegiera los derechos humanos y garantizara la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las EMSP,³⁴ pero con un aspecto que la diferenciaría del resto de normativas y es que esta Convención está planeada para que sea jurídicamente vinculante, si bien, solo en la medida en que los Estados decidan firmarlo y ratificarlo, y que al salir del seno de la ONU fuese un instrumento dirigido a los Estados y con respecto a su responsabilidad irrenunciable de controlar las actividades de aquellas empresas que tienen sus sedes corporativas en el territorio de los mismos.

Entre los aspectos más relevantes a destacar de este borrador encontramos una primera parte en la que se establecen las disposiciones generales y se señalan los cinco propósitos del proyecto de Convención: reafirmar la responsabilidad estatal con respecto al uso de la fuerza, reiterando que es su exclusivo monopolio; determinar las funciones "inherentes al estado" que no pueden ser objeto de contratación externa; regular las actividades de las EMSP y, a ese fin, primar la cooperación interestatal sobre la expedición de licencias; y, finalmente, establecer un mecanismo de seguimiento de las actividades de las EMSP.³⁵

Otra cuestión de fundamental alcance que el proyecto encomienda a los eventuales Estados parte es la de la regulación de las EMSP; o sea que deberán ser las autoridades estatales quienes adopten concretas medidas legislativas, administrativas y judiciales para que sus empresas no realicen actividades ilícitas. Por lo que no es un instrumento jurídico cuyo fin sea el de prohibir estas empresas, un aspecto que dificultaría mucho el consenso entre los

Estados, sino el de regular su actividad a fin de evitar los problemas que han surgido de su mal uso así como delimitar las funciones inherentes a los Estados y que bajo ningún concepto deben ser delegadas al sector privado, como lo es la participación directa de estas y su personal en las hostilidades, así como asegurar que los contratos o acuerdos que se establezcan con los Estados de los que depende la actuación de estas empresas sean conformes al Derecho Internacional.³⁶

Por otro lado, un aspecto bastante importante que promueve este borrador es el de establecer mecanismos de supervisión y control como lo son proponer normativas regulatorias a nivel internacional y nacional, creando un sistema de licencias y de registro de EMSP; establecer un comité internacional independiente compuesto de 4 miembros que supervise la implementación de la convención y controle las actividades de las EMSP y, proporcionar un sistema para la compensación de las posibles víctimas de las acciones abusivas por parte de estas empresas de seguridad.

Sin embargo, el borrador enfrenta desafíos significativos para su implementación. A pesar de que el marco es ambicioso, la regulación efectiva de las EMSP es compleja debido a la falta de consenso entre los Estados, los intereses comerciales involucrados y la naturaleza transnacional de estas empresas. Además, algunos actores internacionales podrían resistirse a comprometerse a una regulación vinculante, ya que como hemos comentado, las EMSP a menudo son utilizadas por gobiernos y corporaciones en situaciones donde las capacidades militares tradicionales no son viables o en contextos donde se quiere evitar el involucramiento directo de fuerzas armadas nacionales.

De hecho, la principal oposición a esta posible

y futura Convención Internacional proviene de Estados Unidos y el Reino Unido, países sede del 70% de este tipo de empresas, una postura basada en argumentos como que la cuestión de las EMSP no debe tratarse como un asunto relacionado con los derechos humanos; segundo, que en lugar de crear una nueva normativa se debería de mejorar la implementación de las actuales; y tercero, creen que el proyecto de convención no resolvería adecuadamente estos problemas y por tanto sería una pérdida de recursos y de tiempo.³⁷

Los espacios de impunidad y el dilema de responsabilidad de los Estados

En todo este contexto de normativas internacionales relativas a la actividad de las EMSP se presenta el principal problema y desafío que estas normativas en consecuencia de su ineficacia presentan, y es la falta de rendición de cuentas que rodea a estas empresas y a los Estados que las contratan. Este problema es descrito por muchos autores como vacío legal o zonas grises en estas normativas, sin embargo, en este caso, si bien hemos visto que sí existen numerosas disposiciones entorno a estos actores, vamos a tratar este problema desde la perspectiva de una falta de desarrollo y de fuerza jurídica en todas ellas que hacen que estos espacios de impunidad se den a menudo.

Esta falta de rendición de cuentas no se enfoca solo en los ilícitos que los contratistas llevan a cabo sino que también se centra en los Estados que las contratan con el fin emplearlas para lograr objetivos que de manera legal no podrían conseguir y, por tanto, para evadir estas mismas normativas, una gran paradoja puesto que si bien los Estados son los únicos garantes del cumplimiento de las normativas internacionales que hemos visto con respecto a estas empresas, también son el principal obstáculo que tienen

estas normativas para ser aplicadas y evitar su impunidad y la de sus empleados por los actos ilícitos cometidos, dado que el Estado contratante, es en muchos casos, el seguro de protección de estas empresas.

El presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio a los pueblos a la libre determinación del Consejo de Derechos Humanos de la ONU declararía, que las EMSP gozan de una cierta inmunidad que puede derivar muy fácilmente en impunidad, lo que significaría que algunos Estados podrían estar recurriendo a estas empresas para eludir una responsabilidad legal directa³⁸, espacios de impunidad, que como veremos más adelante se dan por ejemplo en supuestos en los que la empresa no está sujeta ni a la jurisdicción del Estado donde realiza sus operaciones, bien sea porque este Estado le ha otorgado inmunidad, ni a la del Estado de origen o contratante, en aquellos casos en que sus legislaciones no contemplen la competencia extraterritorial de sus tribunales,³⁹ como es el caso de Wagner y las actividades que llevan a cabo en Mali.

Este tipo de espacios en los que se da cabida a la impunidad son muestra de que los mecanismos y normativas existentes no están funcionando o al menos no son suficientes para paliar con la problemática de asegurar la atribución de responsabilidades legales no solo a las empresas y a sus contratistas sino también a los Estados que las contratan para llevar a cabo dichos actos. Pero esta atribución de responsabilidad legal no es solo compleja en los contratistas cuando estos cometen actos contrarios a las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, sino que aún es más compleja cuando se intenta atribuir a un Estado, concretamente, lo trataremos como un dilema.

1. Espacios de impunidad respecto a la falta de atribución de responsabilidad individual

Con respecto a la responsabilidad individual, el enjuiciamiento del personal de las EMSP por violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos enfrenta diversos obstáculos. Por un lado, hay que tener en cuenta que los Estados que se encuentran en medio de un conflicto armado, y donde actúan EMSP, frecuentemente no disponen de los recursos suficientes para emprender procesos judiciales contra estas empresas. Además, muchas veces tampoco muestran interés o voluntad política para hacerlo, ya que dependen de los servicios de seguridad que estas compañías proporcionan para mantener la estabilidad nacional. Esto genera una situación en la que se prioriza la seguridad sobre la justicia.⁴⁰ A ello se suma un elemento importante relativo al "principio de territorialidad" que se ve afectado en situaciones en que se establecen acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, que determinan el estatus legal de las tropas extranjeras en relación con el país que las acoge, o instrumentos jurídicos similares, otorgan inmunidad a los contratistas privados frente a la jurisdicción local y por tanto frente a la jurisdicción penal. Esto significa que las autoridades del país donde las EMSP operan podrían no tener la facultad para investigar o enjuiciar adecuadamente a estos contratistas. Como resultado, la capacidad del Estado para cumplir con su obligación de investigar y castigar las violaciones del DIH o de los derechos humanos puede quedar gravemente limitada o debilitada.⁴¹ Pero esta situación se ve agravada cuando la empresa tampoco está sujeta a la jurisdicción del Estado de origen o contratante, en aquellos casos en que sus legislaciones no contemplan la competencia extraterritorial de sus tribunales, por lo que quedarían en una especie de limbo jurídico y de libertad de actuación.

Así mismo, surgen situaciones en las que la responsabilidad legal de estas empresas recae en el Estado que las contrata, pero la experiencia nos demuestra que este es uno de los supuestos donde más impunidad y protección se les concede a los contratistas. Vemos el caso del perdón que Trump anunció a los cuatro contratistas de la empresa Blackwater, los cuales habían sido condenados en abril de 2015 por crímenes de guerra, concretamente por el asesinato de al menos 14 civiles en la plaza de Nisour de Bagdad,⁴² hecho que el Grupo de expertos en derechos humanos especializado en el uso de mercenarios calificó como una violación frente a las obligaciones que Estados Unidos tiene con respecto al derecho Internacional y que, tal y como sostenían "socava las leyes humanitarias y derechos humanos a nivel global"⁴³.

En línea con estas faltas de rendición de cuentas, encontramos el supuesto paradigmático de Abu Graib, en cuya prisión varios detenidos fueron sometidos a torturas y múltiples maltratos a manos de las empresas estadounidenses Titan Corporation y CACI International,⁴⁴ cuyo personal no fue objeto de ninguna investigación externa, y mucho menos fueron procesados o sancionados judicialmente, a diferencia de ciertos militares estadounidenses que también participaron en los hechos y sí rindieron cuenta de los hechos.⁴⁵

Frente a todos estos supuestos, en los que se obstaculiza la aplicación de las normativas internacionales frente a violaciones de estas mismas, podríamos pensar que la solución estaría por un lado, en la aplicación de la jurisdicción universal, que cuya definición originalmente otorga facultad para que cualquier Estado pueda juzgar y sancionar a una persona por un delito, sin importar la nacionalidad del acusado o de la víctima ni la existencia de algún vínculo con el Estado

donde opera el tribunal,⁴⁶ y siempre con respecto de infracciones graves previstas en los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I, concretamente frente a crímenes internacionales contrarios al *ius cogens*,⁴⁷ cada vez más frecuentes en la actividad de algunas de las EMSP, de manera que, frente a situaciones en las que un Estado no puede, no tiene o no quiere enjuiciar a estas empresas y contratistas por estos actos, no queden impunes. Pero, cabe recordar que en muchas de las legislaciones de los Estados que la contemplan, lo hacen de una manera más restrictiva, en las cuales se establece que debe haber algún tipo de vínculo entre el acusado y el Estado que lo juzga, concretamente señalando “la necesidad de que el acusado esté presente en ese Estado o haya caído en su poder”⁴⁸ A ello se suma la dificultad de iniciar una persecución penal en un territorio distinto de donde se cometió la infracción, con la obstaculización de un correcto seguimiento de la investigación debido a la aparatosa recolección de pruebas necesarias, como las declaraciones de testigos o la obtención de documentos relevantes en un país extranjero, que implica un alto costo económico y requiere una cooperación estrecha y eficiente entre los Estados involucrados,⁴⁹ lo que puede ralentizar o incluso limitar el acceso a las pruebas. Además, identificar las infracciones y a sus responsables en zonas de conflicto hace el proceso aún más complicado, ya que, en estos entornos, la inestabilidad y la falta de acceso seguro pueden dificultar tanto el trabajo de las autoridades como la recopilación de evidencias.

Cuando todos estos mecanismos sujetos a las jurisdicciones de Estados fallan y por tanto no hacen efectiva la atribución de responsabilidad legal por los ilícitos cometidos por estas empresas y sus contratistas, generando esto que venimos analizando llamados espacios de impunidad,

todavía podríamos recurrir a otro órgano que pueda procesar a los responsables cuando un sistema nacional de justicia no puede o no quiere actuar frente a graves violaciones del DIH, este es la Corte Penal Internacional (CPI). Sin embargo, cabe recordar igualmente, que la CPI enfrenta también significativas limitaciones tanto en su jurisdicción como en su estructura. Uno de los principales límites de su competencia es el carácter territorial, el cual implica que la Corte solo puede intervenir si el crimen ocurrió en el territorio de un Estado Parte, o en barcos o aeronaves registrados en estos países, o si el acusado es nacional de uno de esos Estados.⁵⁰

Además, la jurisdicción de la CPI no es universal, ya que numerosos países aún no han ratificado el Estatuto de Roma, como es el caso de Israel o Estados Unidos, quienes han declarado explícitamente que no tienen intención de unirse a este acuerdo. Este último Estado de hecho, hizo varias peticiones acerca del establecimiento de acuerdos de impunidad con gobiernos de todo el mundo, incluidos distintos Estados de la UE, para no entregar a Corte Penal Internacional a los ciudadanos estadounidenses acusados de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, delitos en los que la CPI tiene jurisdicción en los términos que mencionábamos anteriormente, concretamente, Israel y Estados Unidos hicieron acuerdos de este tipo aunque finalmente no entraron en vigor.⁵¹

Con respecto a la jurisdicción penal, añadir que solo puede hacer uso de ella con carácter de complementariedad, es decir, cuando se hubiesen agotado todas las vías internas o nacionales, dado que la CPI no reemplaza a las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa, son los Estados los que tienen la primera responsabilidad y el derecho de investigar y juzgar estos crímenes en sus propios tribunales, que como hemos visto

no es una práctica muy usual en el caso del enjuiciamiento de EMSP.

2. Espacios de impunidad respecto a la falta de atribución de responsabilidad del Estado

Uno de los grandes dilemas que se presentan en este contexto de impunidad hacia las EMSP surge del lado de la contratación, en este caso la contratación por parte de los Estados para la actuación de estas empresas en conflictos armados o zonas de inestabilidad. Concretamente se cuestiona si a los Estados se les debería de atribuir cierta responsabilidad legal por las actuaciones ilícitas cometidas por estas empresas y su personal contratadas por estos mismos.

Este dilema nos lleva a plantearnos muchas cuestiones, como cuál es la importancia del papel que los Estados juegan al contratarlas, no solo por las intenciones u objetivos que llevan a su contratación, sino por el posible conocimiento, aprobación o participación en las actividades que los contratistas llevan a cabo, concretamente cuando estas actividades resultan en actuaciones ilícitas para el Derecho Internacional Humanitario y, de los Derechos Humanos, los más afectados. Con ocasión de varios casos ocurridos como el que mencionábamos de la prisión de Abu Ghraib, los Estados han sido uno de los principales implicados en la falta de aplicación de la responsabilidad legal y por tanto del enjuiciamiento de las empresas y sus contratistas, que casualmente habían sido contratadas por estos mismos, reflejando una cierta complicidad y protección que de la inmunidad acaba terminado en impunidad, una situación de la que el Grupo de trabajo mostraba gran preocupación, dado que al permitir que las EMSP operen con impunidad en los conflictos armados se podría alentar a los Estados a evadir sus obligaciones con las leyes humanitarias.

Ello se manifiesta igualmente en la falta

de supervisión o control más estricto de las actividades que estas empresas llevan a cabo, por parte de los gobiernos de los países en los que están registradas, en su mayoría, grandes potencias a nivel global. No es de extrañar tampoco, que usualmente estas empresas actúan en zonas de interés para sus Estados de origen y de contratación y que actúan en función de estos mismos intereses hegemónicos, además de respaldar y promover sus políticas en los países en los que operan, alineándose con sus estrategias de influencia,⁵² lo que genera opiniones acerca de que uno de los principales motivos por el que los Estados contratan este tipo de empresas es para poder llevar a cabo sus objetivos y estrategias que de normal bajo el cumplimiento de las normativas internacionales no podrían lograr o, lo podrían hacer pero no con la misma efectividad y resultados esperados y, por tanto, poder así evitar una responsabilidad internacional jurídica directa hacia ellos. Se plantea de este modo, que muchas de estas empresas actúan bajo el comando y control efectivo de los Estados que las contratan y, siendo esto así, ¿podría atribuírsele responsabilidad internacional legal a estos?

Bien, las palabras claves para responder a esa pregunta son "control efectivo" necesario para poder atribuir responsabilidad internacional al Estado, dado que, de acuerdo al Derecho Internacional, el Estado también tiene responsabilidad por las violaciones cometidas por individuos o grupos que actúan bajo sus instrucciones, y que, por lo tanto, se consideran agentes de su gobierno.⁵³ En particular, el artículo 5 del segundo capítulo del Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad de los Estados por Hechos Internacionalmente Ilícitos aborda la cuestión de la responsabilidad de los actos cometidos por personas o entidades que ejercen elementos de la autoridad gubernamental, aunque no sean órganos

estatales, establecidos en el artículo 4. De forma que, si una persona o entidad está facultada por la ley de un Estado para ejercer funciones de autoridad gubernamental, su conducta será considerada como un acto del Estado en el ámbito del Derecho Internacional, siempre que actúe en dicha calidad.⁵⁴

Aunque el Proyecto de Artículos no menciona de manera explícita a las EMSP, sus disposiciones proporcionan un marco para atribuir responsabilidad internacional a los Estados por actos ilícitos cometidos por el personal de estas empresas. No obstante, para que dichos actos sean imputables al Estado, de acuerdo al artículo 8 de este mismo Proyecto, el personal debe actuar de hecho por instrucciones o bajo la dirección o el control de ese Estado al observar ese comportamiento⁵⁵ y que en consecuencia actúen con la aquiescencia del Estado, lo cual no siempre es el caso.

Ello muestra que el verdadero obstáculo en la búsqueda de atribuir responsabilidad internacional a los Estados, en los casos en los que se cometan violaciones del Derecho Internacional por las empresas que estos contratan, es el de probar este control efectivo, que debe ser “efectivamente probado” en cada una de las violaciones alegadas en las que este personal haya recibido instrucciones de órganos del Estado para llevarlas a cabo. De hecho, con respecto a “control” el artículo 17 del Proyecto sobre Responsabilidad del Estado aclaran que hace referencia no simplemente a la supervisión o influencia de los actos sino a ejercer una dominación sobre la comisión de un acto ilícito.

⁵⁶Si bien ya sabemos la circunstancia en la que todas estas empresas trabajan, bajo un marco de ausencia de transparencia en sus actividades, esto solo hace más difícil que, en el caso de existir, se pudiera probar dicha

vinculación, no solo con el objetivo de evitar que los Estados queden igualmente impunes sino para que en los casos en los que hay indicios de ello, estos también pudiesen ser investigados y poder poner en tela de juicio a los Estados que contratan este tipo de empresas sin asegurar mecanismos de seguridad de cumplimiento de las normativas internacionales.

En caso de probarse este control efectivo frente a violaciones graves del Derecho Internacional, solo cabría el enjuiciamiento por parte de los Tribunales internacionales en caso de que tuvieran jurisdicción sobre los delitos cometidos, es el caso de la CPI como veíamos anteriormente, la cual solo tendría jurisdicción frente a crímenes de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

Dawn Rothe y Jeffrey Ross conceptualizan los ilícitos cometidos dentro de la relación entre Estado y EMSP como crímenes Estado-corporativos, y los definen como el acto ilegal o perjudicial para la sociedad que surge como resultado de la interacción colectiva entre (...) una corporación y el aparato estatal... (este) involucra la participación activa de al menos dos organizaciones, una privada y otra pública. Se trata de un efecto negativo de la relación interorganizacional entre la empresa y el gobierno.⁵⁷

Como ejemplo de este tipo de vínculos corporativo-estatales encontramos por un lado con una relación muy opaca pero que muestra indicios de una alineación con los intereses del Estado de origen y por tanto de una implicación estatal, que además es conocida por las múltiples violaciones de los Derechos Humanos y de las normativas que rodean el ámbito bélico, encontramos a Wagner.⁵⁸

Hay casos, por otro lado, en los que la

REPORTAJE

vinculación entre estado y empresa es mayor como es el caso de Reflex Responses Company, en adelante R2, es una empresa de servicios militares privados creada como resultado de un acuerdo entre Erik Prince y el Jeque Mohamed bin Zayed al Nahyan, en Abu Dhabi. Aunque el Sr. Prince no figura como accionista en la empresa, ésta fue constituida con una participación mayoritaria del 51% por parte de los Emiratos Árabes Unidos (EAU), quienes también aportaron un capital inicial de 21 millones de dólares.

El acuerdo formal para que R2 brindara servicios a las Fuerzas Armadas de los Emiratos Árabes Unidos fue firmado el 13 de julio de 2010 entre representantes del Cuartel General de las Fuerzas Armadas emiratíes y la empresa, con el objetivo de proporcionar apoyo y servicios especializados a diversas unidades de las fuerzas armadas emiratíes. Empresa que, junto a las fuerzas armadas de la EUA y Arabia Saudí, participaron en las primaveras árabe en Egipto, Libia, Siria y en particular en Yemen.⁵⁹

UN AS PARA WAGNER

Proyecto de una nueva Convención Internacional para las EMSP

Si tuviésemos que ejemplificar y elegir una de las EMSP que represente todo lo que venimos analizando anteriormente dentro de este gran debate acerca de este tipo de empresas y las actuaciones ilícitas que algunas de ellas llevan a cabo en escenarios de los conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, contra el Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos humanos y, la falta de fuerza en las normativas internacionales para que dichos actos no queden impunes, destacaríamos en particular el Grupo Wagner, si bien cuesta delimitar su definición entre organización mercenaria, agencia paraestatal o empresa militar privada no muy respetuosa con las normativas⁶⁰, es sin duda la más puesta en tela de juicio a nivel Internacional, conocida no solo por actuar como fuerza paramilitar privada en zonas inestables y de conflicto, de especial interés para el gobierno ruso, sino por haber sido señalada por diversos crímenes y violaciones de derechos humanos a lo largo de su existencia, especialmente en los conflictos en los que ha estado involucrado, desde crímenes de guerra tales como asesinatos extrajudiciales; torturas no solo a soldados sino también a civiles, así como ataques indiscriminados usando armamento

dirigido a contra zonas civiles, hasta la explotación ilegal de recursos en países de África, vinculaciones con corrupción y represión etc.

Esta empresa carga con una enorme lista de ilícitos que la ponen en el punto de mira de Organizaciones internacionales como la Unión Europea, la cual en una resolución emitida por el Parlamento Europeo el 25 de noviembre de 2021, sobre *"Violaciones de los derechos humanos por parte de empresas militares y de seguridad privadas, en particular el Grupo Wagner"*, la definió como una red de paramilitares y empresas interconectadas mediante vínculos en la propiedad y redes logística, diferenciada del resto de compañías militares y de seguridad privadas por sus presuntas conexiones con los altos niveles del Estado ruso, su presunta actividad en numerosos países, la magnitud de sus operaciones y, por las graves acusaciones de violaciones a los derechos humanos que se han documentado en su contra.⁶¹

Pero este grupo, no solo se caracteriza por todo lo anteriormente citado, sino por otra cuestión más relevante en el estudio que estamos llevando a cabo y, es que es sobre todo conocida por ser un grupo que opera bajo una estructura de impunidad casi absoluta

podríamos decir, dada especialmente y, como la UE señalaba a esta cercanía con el Kremlin.

Es por ello, que es objeto principal de todo este análisis y es que, es el claro ejemplo de los desafíos que se presentan al Derecho Internacional y más concretamente al Derecho Internacional Humanitario y de cómo ello se refleja en los espacios de impunidad que se presentan como consecuencia y de los que las empresas se aprovechan, pero si profundizamos en más detalles, Wagner es ejemplo también del mal uso y consecuencias de la contratación de este tipo de empresas por Estados para actuar en conflictos armados como en zonas de inestabilidad, es ejemplo de la diminuta y rígida línea entre la definición de contratista y mercenario que impide poder juzgar a los contratistas que actúan como propios mercenarios, tal y como es este caso; es muestra de los efectos negativos que generan las relaciones estrechas entre la empresa y organismos o elementos del Estado, sobre todo, cuando este las utiliza para cumplir estrategias evitando la rendición de cuentas ante el Derecho Internacional y por tanto, evadiendo responsabilidades internacionales por ambas partes, reflejo como veíamos de la falta de fuerza en las normativas o de regulaciones más actualizadas a los modelos de actividad actuales para regular correctamente la actividad de estas empresas. Wagner es la muestra de cómo la inmunidad puede pasar muy fácilmente a impunidad.

Si bien este grupo es descrito como una herramienta de la política exterior rusa para llevar a cabo operaciones militares y de influencia sin involucrar directamente a las fuerzas armadas del país, sus orígenes se remontan a Dmitri Utkin, un exoficial de las fuerzas especiales rusas (GRU) que reclutando antiguos compañeros del Cuerpo Eslavo fundaría este grupo y que

posteriormente sería financiado y liderado por Prigozhin un empresario ruso cercano al Kremlin conocido como *"el chef de Putin"* debido a sus contratos de catering con el gobierno.⁶² Pero si bien estos orígenes se remontan a 2014 cuando ya personal de lo que comenzaba a ser el Grupo Wagner realizaba operaciones ilegales en el Donbás, no fue hasta 2022 que esta fue inscrita en el Registro Estatal Unificado de Rusia, estableciéndose como entidad legal, pero hasta entonces había actuado como una empresa fantasma.⁶³

De hecho, el Consejo de la Unión Europea la describiría en el 2021 en un comunicado de prensa como *"una entidad militar privada sin forma jurídica definida"*⁶⁴ en un Estado como Rusia que, además de carecer de un cuerpo normativo particular que regula la actividad de estas Empresas, posee irónicamente la prohibición del uso de mercenarios en su código penal.

Desde entonces han participado en conflictos en Ucrania (desde 2014 en la anexión de Crimea y la guerra en el Donbás), Siria (apoyando al régimen de Bashar al-Ásad), en varios países de África (como Sudán, Libia, Mozambique, República Centroafricana y Malí) y Venezuela y, si bien sus actividades son muy opacas, debido a esa falta de transparencia que caracteriza a estas empresas, ninguna de ellas ha ido acorde a las normativas del Derecho Internacional.

En particular son varios los Estados que la han denunciado públicamente desde sus inicios, no solo por las numerosas violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario sino por ser partícipes en la proliferación actores armados no estatales, así como por ser ejemplo de la intervención de terceros en conflictos armados con el objetivo de ejercer influencia en ellos, cuando además

REPORTAJE

les son ajenos, funcionando como fuerza desestabilizadora ⁶⁵ y perpetradores de principios tan fundamentales para el Derecho Internacional como la prohibición del uso de la fuerza armada.

Frente a ello, países como Estados Unidos, ha sancionado al Grupo Wagner calificándolo como una "organización criminal transnacional",⁶⁶ países miembros de la UE han impuesto sanciones al Grupo Wagner y a sus principales líderes, vinculándolos con abusos en países como Siria, Libia, Ucrania y República Centroafricana; Informes de la ONU han documentado actividades de Wagner en África, acusándolo de ejecuciones sumarias, tortura y desapariciones forzadas, particularmente en países como República Centroafricana y Malí; en el seno de la ONU además se presentó un informe llamado *Wagner Group desencadenado en Ucrania*, que destacaba la implicación de este grupo en crímenes de guerra y de lesa humanidad.

Sin embargo, a pesar de todas las denuncias que ha recibido Wagner y del giro estructural que ha tenido desde el fallecimiento de su líder Prigozhin, tras el levantamiento de este Grupo contra el Kremlin por desacuerdos entre ambos en el 2023, este grupo sigue llevando a cabo sus actividades con total libertad en múltiples escenarios internacionales, pero lo más preocupante es que continúa haciéndolo desde el privilegio de la inmunidad e impunidad de la que ha gozado y sigue gozando, una cuestión sobre la que el Consejo de Europa ya mostró preocupación debido a esta notoria falta de rendición de cuentas. Esto es nuevamente, lo que veníamos denominando los espacios de impunidad, un gran beneficio y privilegio que les permite mantener sus operaciones activas bajo el respaldo de su gobierno, esto es lo que yo llamo "un As para Wagner", pero como veremos, también incluye al Estado ruso, que implicado igualmente ante las

relaciones estrechas que mantienen, también se beneficia de no rendir cuentas al Derecho Internacional y seguir logrando sus objetivos en la sombra.

Todo ello, lo veremos más claro con las actuaciones de Wagner desde dos frentes, por un lado, desde el frente europeo, concretamente con Ucrania, así como desde el frente de África, concretamente con Malí, en cuyas zonas se han generado espacios de impunidad distintos que reflejan y ponen en práctica de una manera muy adecuada todo este análisis.

Proyección de la impunidad de Wagner en el escenario internacional

Si bien mencionábamos anteriormente, hablaremos de las operaciones realizadas en dos Estados concretos, Ucrania y Malí, principalmente debido a que las actividades que Wagner llevó a cabo en ambos sitios son ejemplos claros del fallo y restricción en los mecanismos internacionales para perseguir ilícitos internacionales frente a estas empresas, hay varios aspectos importantes a mencionar previamente referidos al as del que Wagner goza, que no es solo fruto de la regulación internacional, sino también gracias a la regulación de su propio territorio nacional, Rusia.

Comenzando por la Constitución rusa, esta establece la ilegalidad de cualquier tipo de creación u actividad de organizaciones sociales cuyo fin sea el de formar unidades armadas, es decir prohíbe el uso de EMSP, pero además, desde 1996, el Código Penal de la Federación Rusa prohíbe también el uso y la actividad de mercenarios, concretamente, lo establece en el artículo 359 de su Código Penal, y sin embargo, se sabe de la existencia y actividad de su empresa y más aún de la relación entre el Kremlin, aspectos a tener muy en cuenta, para entender el contexto en el que se propician estos espacios de

impunidad.

Ello, ha llevado a replantearse que quizás esta no legalización de las EMSP dentro del país tienen un propósito mucho mayor que el de solo prohibirlas, quizás su propósito sea el contrario, de forma que bajo el estado de ambigüedad legal de estas empresas sea más fácil ocultar su vínculo con el Estado, dando lugar a una serie de vacíos en la propia legislación rusa que facilitan el uso de empresas militares y de seguridad privadas como herramientas clave tanto política como militar en los conflictos a nivel mundial,⁶⁷ permitiéndoles llevar a cabo operaciones que no convendría asociar directamente con el Kremlin y, a su vez, le daría un control mayor al gobierno ruso para intervenir judicialmente y sancionar a aquellas EMSP que no se alineen con los intereses de este o que realicen actividades que les resulten perjudiciales para sí mismo.⁶⁸

Este vínculo aún a pesar de los esfuerzos por ocultarlo, ya fue alertado por la UE que aseguró conexiones entre el Grupo Wagner y las autoridades rusas, documentadas en varios informes publicados entre enero de 2019 y noviembre de 2021, según los cuales se alega que el grupo depende de infraestructura militar rusa, comparte bases con el ejército ruso, utiliza aviones militares rusos para su transporte y accede a servicios sanitarios militares y, que además la agencia de inteligencia militar de Rusia, el GRU, el Ministerio de Defensa ruso y sus servicios consulares están profundamente involucrados en la financiación, contratación, formación y protección de los miembros de los miembros de este grupo, situación que explica tal protección a la operaciones que este realiza.

A todo ello se añade que Rusia no es un Estado que haya ratificado el Documento de Montreux, ni Wagner es parte del

Código Internacional de Conducta para los Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, ni muestran intenciones de hacerlo, lo que nos deja entrever que planean seguir operando como lo han hecho hasta ahora y a cualquier costo.

1. Operaciones en Ucrania

Wagner nace en los inicios del conflicto Ucrania – Rusia cuando emergió públicamente por primera vez durante la invasión rusa y la anexión de Crimea en 2014, así como en el conflicto en el este de Ucrania y fueron conocidos como los "hombrecitos verdes", quienes tomaron el control del territorio y del gobierno de Crimea y apoyaron a los separatistas prorusos del Donbás. Desde entonces hasta hoy día Wagner ha tenido mucha presencia en todo el conflicto, que además de ser ilegal, se han ido sumando una serie de ilícitos internacionales de parte de este grupo que hacen que sea de especial interés para la investigación, a lo que el Consejo de la Unión Europea denominó como el "paquete Wagner."⁶⁹

A destacar en la intervención de Wagner en Ucrania en 2022, cuando combatieron en primera línea, apoyados por las fuerzas regulares rusas, un grupo de unos diez mil soldados reclutados de las cárceles rusas, una práctica conocida como reclutamiento predatorio⁷⁰ que fue destacada en el Informe del Grupo de Trabajo de 2022, basada en la captación de personas aprovechándose de situaciones como en las que se encontraban estos presos, para ejercer de mercenarios a los a cambio, se les prometió su libertad tras unos meses de servicio en Ucrania además de una compensación económica, presos, que en su mayoría no contaban con instrucción militar previa y mucho menos habían sido formados bajo las normativas del Derecho Internacional Humanitario y su obligado cumplimiento, lo que implica graves consecuencias en la vulneración de

REPORTAJE

los derechos humanos. Lo más preocupante no fue solo eso, sino que, además, se les otorgó operaciones exclusivas de las fuerzas armadas nacionales, en un conflicto cuyo uso de la fuerza ya era ilegal. Entre ellas:

- Obtener información de inteligencia en zonas ocupadas y realizar misiones de reconocimiento en territorio enemigo.
- Diseñar y llevar a cabo operaciones de sabotaje.
- Involucrarse directamente en las acciones militares.
- Llevar a cabo campañas de propaganda y desinformación, creando y difundiendo mensajes distorsionados, narrativas falsas e información política dirigida a audiencias específicas con el fin de generar polarización social.⁷¹

Además de todas estas actividades en contra del Derecho Internacional Humanitario, llevaron a cabo múltiples crímenes y violaciones de derechos humanos tanto a civiles como a prisioneros de guerra ucranianos, a quienes, en lugar de capturar, ejecutaban instantáneamente o eran posteriormente torturados por parte del personal de Wagner. De hecho, en el informe "Wagner Group Unchained in Ukraine", habla de actuaciones inhumanas como la comercialización de los cadáveres a las familias de las víctimas bien a cambio de dinero o de cosas materiales. Se han denunciado crímenes por parte de agentes de Wagner atacando a civiles tales como torturas y asesinatos sistemáticos, siendo partícipes de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Incluso, algunas personas denunciaron la participación de Wagner en la masacre de Bucha, el desplazamiento forzado y las violaciones en masa, aunque fueron crímenes que no pudieron probarse. Sus operaciones no solo han puesto en riesgo la vida de civiles, sino también ocasionaron importantes bajas entre sus propios efectivos, que no eran reportadas

de manera oficial, lo que aumentaba su falta de transparencia y limitaba su rendición de cuentas. Un caso particular que destacar fue la publicación de videos en los que se muestra la ejecución a machetazos de Yevgeny Nuzhin, un exintegrante de Wagner que había desertado, para el que no hubo ninguna investigación ni castigo.⁷²

Por otro lado, la Fiscalía General Ucraniana también ha abierto diversas investigaciones sobre los presuntos crímenes de guerra cometidos por exagentes de Wagner y además presentó denuncias en 2023 ante la Corte Internacional de Justicia por actos de genocidio ocurridos durante el conflicto. Pero, a pesar de las pruebas de esta actividad ilegal existentes como los testimonios de las víctimas, las pruebas de videos y relatos, el personal de este grupo ha seguido llevando a cabo operaciones con total impunidad. En el contexto de la Guerra con Ucrania y las operaciones de este grupo en dicho territorio, esta impunidad surge principalmente del vínculo empresa – Estado y, como consecuencia de ello.

Pero, si analizamos más a fondo, este espacio de impunidad del que Wagner goza en Ucrania se debe a: por un lado, como comentábamos anteriormente desde el inicio de sus operaciones actuaron como una empresa no registrada, fantasma, que bajo el paraguas de una legislación nacional que prohibía dicha actividad les dio pie a negar su propia existencia y actividad, y al Kremlin a cumplir las estrategias que no eran posibles de alcanzar con su ejército regular, distanciándose públicamente de las acciones ilegales que este grupo cometiese, porque claro, ¿Cómo juzgar al personal de una empresa bajo la jurisdicción de un país cuyas leyes no están diseñadas para abordar específicamente el papel de las EMSP? Además, esto les permitía ser más difíciles de rastrear o identificar, operando

en la sombra y sin una estructura formal. Y si bien, el Estado que tiene la jurisdicción para juzgar sus acciones era el mismo que los contrataba para actuar como un brazo de facto de este mismo, tenían carta blanca para seguir llevando a cabo sus actividades sin las restricciones que tendrían las fuerzas militares regulares y, por tanto, bajo el privilegio de la inmunidad. De hecho, tal grado es la protección de la que Wagner ha gozado en Ucrania, que a pesar de las denuncias que se han recibido por parte de víctimas, Rusia no ha procesado a ningún agente de Wagner por los crímenes expuestos ni ha iniciado una investigación interna para esclarecer los hechos, sino que además ha indultado a los prisioneros que participaron en la guerra como personal de Wagner.⁷³

A todo ello se añade que en la realización de sus operaciones el personal de Wagner no llevaba signos visibles por los que se les reconociese como miembros de dicho grupo y ello sumado a su cooperación estrecha con las fuerzas armadas rusas dificultaba a las víctimas la identificación de dicho personal y su pertenencia de uno u otro grupo, lo que hace también más complicada la recopilación de pruebas contundentes. Otra cuestión relevante y que da origen a esta impunidad es la de la normativa tan rígida que tratábamos anteriormente acerca de los mercenarios y su distinción con el personal de las EMSP y es que en el caso de Wagner esta normativa resulta uno de los principales obstáculos en la rendición de cuentas de este grupo, precisamente porque aunque el personal de esta empresa actúa tal y como podríamos definir a un mercenario y cumple con casi todos los requisitos para ser procesado como tal, no cumple con el requisito único de la nacionalidad, dado que como veíamos en la normativa internacional de los mercenarios para que el Derecho Internacional les reconozca bajo ese estatus, estos no pueden ser nacionales de una de las

Partes ni residentes en el territorio controlado por una de las Partes en conflicto, situación que no se da con el personal de Wagner, dado que la mayoría son nacionales de Rusia, una de las partes en el conflicto, y además residen bajo el mismo territorio, por lo que paradójicamente el as de Wagner surge de la propia normativa internacional.

Es por eso que muchos Estados como Francia y su la Asamblea Nacional han optado por denunciar a este grupo y declararlo como grupo terrorista a fin de que puedan ser juzgados y que, aunque no vinculante, facilitaría sancionar, tanto a sus componentes como a las entidades vinculadas, basándose en los crímenes de guerra cometidos en Ucrania.⁷⁴ Seguido ese mismo año, Reino Unido presentó ante el Parlamento Británico un proyecto cuya finalidad era la de declarar la pertenencia al grupo Wagner como ilegal así como cualquier apoyo o financiación que recibiese y declararlo como una amenaza global.⁷⁵ Todo ello sumado a las reiteradas sanciones de la Unión Europea frente a determinados miembros del personal perteneciente al grupo, no han tenido un efecto directo contra Wagner para que rinda cuentas ni tampoco han conseguido erradicar su actividad.

Pero entonces, nos preguntamos ¿Si han cometido actos contrarios a las normas erga omnes, crímenes de guerra y de lesa humanidad, la Corte Penal Internacional no puede juzgarlos? Pues bien, en el caso de Wagner, la cuestión de si la CPI tiene jurisdicción es aún más complicado dado que si bien esta puede asumir la jurisdicción nacional de un país para juzgar crímenes de este tipo, solo puede hacerlo con respecto a ciudadanos que sean de un Estado parte del Estatuto de Roma y con respecto de los crímenes que se hayan cometido en dicho territorio o, en los casos en que un Estado hubiese aceptado la jurisdicción de la CPI

REPORTAJE

como es el de Ucrania, por lo que esta puede conocer y enjuiciar a los dirigentes rusos y personal del Grupo Wagner por los crímenes cometidos en territorio ucraniano, aunque si bien no podría juzgar al grupo como corporación, sino solo sobre su responsabilidad individual.

De hecho, la Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte Penal Internacional en marzo de 2023 emitió una orden de arresto al presidente ruso Vladimir Putin por los crímenes de su competencia cometidos bajo su autoridad y control efectivo durante el conflicto en Ucrania, entre los que se le acusaba de la deportación y traslado ilegales de población, concretamente de niños.⁷⁶ Lo complicado en este caso sería enjuiciar igualmente a Rusia por los crímenes cometidos a manos de Wagner en territorio ucraniano dado que para ello habría que demostrar y tener evidencias del control efectivo de Rusia y, concretamente de altos cargos de la inteligencia rusa o incluso del propio Putin sobre dichos crímenes y operaciones, para que no solo se enjuiciase al personal de este grupo por sus actos sino también a aquellos que los ordenaron.

Frente a todo ello, sumado al problema de la falta de jurisdicción universal en las legislaciones nacionales de la mayoría de países, y a las escasas alternativas que enfrenta el Derecho Internacional frente a esta empresa, la UE propuso el establecimiento de un tribunal especial para investigar y juzgar el crimen de agresión de Rusia contra Ucrania,⁷⁷ donde podrían juzgarse a los agentes de Wagner considerándolos responsables de su responsabilidad penal individual, lo que por un lado sería una solución al problema, pero no al completo dado que no se responsabilizaría directamente a Putin ni a Rusia de los crímenes de Wagner.

2. Operaciones en Malí

La impunidad que se refleja en Malí con respecto a los actos ilícitos que Wagner lleva a cabo en esta zona tiene un origen completamente distinto que el que veíamos en Ucrania. Si bien su actividad en este territorio nace igualmente del vínculo entre Wagner y Rusia, reflejado en las actividades que esta empresa lleva a cabo en concordancia con los intereses de su Estado, el espacio de impunidad que Wagner gozaría en Malí sería fruto de un acuerdo de inmunidad por parte del gobierno maliense.

Si bien este país es conocido por su inestabilidad a todas las escala y ámbitos desde 2012, en octubre de 2019, durante su participación en la cumbre Rusia-África celebrada en Sochi, el presidente de Malí en ese momento, Ibrahim Boubacar Keïta, solicitó al presidente Putin el apoyo de Rusia en la lucha contra el terrorismo, en un momento de crisis, que Rusia aprovecharía para extender su influencia en la región a través de medios irregulares pero, no sería hasta 2021 con el nuevo "Presidente de la Junta de Transición militar",⁷⁸ Assimi Goita, cuando se firmaría un acuerdo con Wagner para desplegar a su personal encargado de entrenar a las fuerzas de defensa de Malí contra fuerzas insurgentes y organizaciones terroristas, ofrecer protección a altos dirigentes políticos, además de proporcionar servicios de seguridad en lugares de interés para otras empresas rusas, tales como instalaciones dedicadas a la minería.⁷⁹

Este acuerdo no solo significaría la libertad de Wagner para operar en apoyo a las fuerzas armadas de este país, sino la seguridad de que su personal no pudiera ser procesado por los tribunales malienses con respecto de las actividades o ilícitos que bajo su territorio se llevasen a cabo. Como muestra de ello, encontramos una larga lista de denuncias de violaciones de derechos humanos que Wagner ha llevado a cabo desde su

entrada en este territorio y que han quedado completamente impunes.

Wagner no solo ha permitido la represión cada vez más violenta del pueblo de Malí por parte de Goita, sino también la ejecución extrajudicial de malienses, opositores al gobierno y personas de grupos étnicos desfavorecidos. Testigos denunciaron graves abusos por parte de las fuerzas armadas malienses y el Grupo Wagner, durante la realización de operaciones de contrainsurgencia contra grupos armados islamistas en aldeas como Attara, en la región de Tombuctú, Dakka Sebbe y Nienanpela entre otras.⁸⁰

De hecho, Human Rights Watch sostiene que, desde mayo de 2024, las Fuerzas Armadas de Malí y el Grupo Wagner han cometido el asesinato deliberado de al menos 32 civiles, entre ellos 7 en un ataque con drones. Además, se les acusa de la desaparición forzada de 4 personas y la quema de al menos 100 viviendas en distintas ciudades durante sus operaciones en este país.⁸¹ Concretamente, El Proyecto de Datos de Eventos y Ubicación de Conflictos Armados (ACLED) estimó que el 71% de la violencia ejercida por las fuerzas malienses y de Wagner había sido dirigida contra civiles.

En el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal de 2023 acerca de Malí varios países expresaron su preocupación por la situación de continuas violaciones de Derechos Humanos en Malí y se señalaba al Grupo Wagner como uno de los principales precursores de esta situación. De hecho, investigadores de la ONU concluyeron que más de quinientos civiles habían sido asesinados durante una operación en Moura, considerada una de las mayores masacres documentadas hasta ahora de este grupo ruso.⁸²

Nos preguntamos por tanto que ante tales

crímenes cómo es posible que nuevamente no se les haya procesado. Pues bien, como mencionábamos, los tribunales malienses no van a juzgar al personal de Wagner no solo por esta inmunidad que se les concede sino porque los propios dirigentes del país son los que actúan a su lado y han cometido los mismos crímenes, el problema, por tanto, viene dado de la mano de un país que no juzga los ilícitos cometidos por este personal cometidos en su territorio y, del otro lado, del Estado ruso del que son nacionales los agentes de Wagner cuyos tribunales no admiten la extraterritorialidad.

Este es el supuesto de impunidad que veíamos en el que las EMSP no están sometidas ni a la jurisdicción del Estado territorial donde realizan sus operaciones y cometen los ilícitos, en este caso como veíamos por una cláusula contractual de inmunidad, ni a la jurisdicción del Estado de origen o de contratación cuando su legislación nacional no admita la jurisdicción extraterritorial de sus tribunales o no quiera hacer uso de ella, como es el caso de Rusia. A ello sumamos el factor vínculo entre ambos que sigue presente también en Malí, una protección hacia Wagner que el Kremlin ha demostrado en varias ocasiones y concretamente en 2023 cuando Rusia vetó una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU que habría ampliado el trabajo de expertos que rastrean los abusos cometidos tanto por los grupos armados y fuerzas de seguridad malienses como de los combatientes de Wagner, frenando así la posibilidad de exigir responsabilidades por violaciones cometidas durante la realización de sus operaciones.⁸³

¿Responsabilidad internacional de Rusia por los ilícitos de Wagner?

Como hemos visto y señalaba la UE, se han documentado pruebas de que el gobierno ruso ha utilizado a Wagner en misiones que coinciden con sus intereses en países tales

como Ucrania y Malí, los cuales hemos estudiado. Sin embargo, a pesar de conocer esta relación tan estrecha que deja entrever que el Kremlin ha podido tener un papel muy importante en el control de las operaciones que Wagner ha llevado a cabo y que daría sentido a por qué Rusia ha protegido a tal escala a este grupo, este Estado ha quedado completamente al margen de las denuncias dirigidas a este grupo por los crímenes internacionales que ha cometido en ambas zonas. La cuestión que nos hacemos en este apartado es si frente a esta vinculación tan estrecha con Wagner y su actividad, podría atribuirse responsabilidad internacional a Rusia por dichos crímenes.

La respuesta es compleja de responder tal y como lo es la situación a analizar, dado que todo depende del ya nombrado "control efectivo", complicado de demostrar con pruebas contundentes que lo atestigüe, sobre todo, debido a la falta de una estructura legal clara que vincule a Wagner formalmente a Rusia, algo que complica la atribución directa de responsabilidad a este Estado y sus dirigentes.

Como veíamos en el epígrafe dedicado a la atribución de responsabilidad de los Estados por actos ilícitos que las EMSP cometan, el Derecho Internacional establece que los Estados pueden ser considerados responsables por los actos de individuos o grupos que actúan en su nombre o bajo su control, si esos actos suponen la violación de normas internacionales, una responsabilidad estatal recogida, entre otras, por el Proyecto de Artículos sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados por Hechos Internacionales Ilícitos (artículos 1 y 2 del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU) y que puede darse bajo dos supuestos principales: cuando los actos ilícitos son cometidos por órganos del Estado o por entidades que actúan bajo

la dirección o control de dicho Estado. Ello es lo que conocemos como principio de control efectivo que se ha utilizado en el Derecho Internacional para evaluar la responsabilidad de un Estado sobre los actos de grupos no estatales, como es el caso de Wagner.

Para determinar por tanto si Rusia puede ser considerada responsable de los actos del Grupo Wagner, es necesario examinar la relación entre el Estado ruso y la organización paramilitar. Aunque el Grupo Wagner no es una entidad oficial del Estado, ni como veíamos son combatientes legales que se hayan integrado a las fuerzas armadas de este país o actúen como grupos beligerantes bajo los requisitos que veíamos en apartados anteriores, varios elementos y situaciones sugieren una estrecha conexión entre ambos, entre los que se ha demostrado:

- Financiamiento y apoyo logístico, apoyo en términos de financiamiento, entrenamiento y recursos logísticos, muchos de los cuales provienen de entidades vinculadas al Estado ruso, incluidos actores de la inteligencia militar y agencias de seguridad. Concretamente, el 27 de junio de 2023 Putin reconoció por primera vez que Wagner contaba con la financiación del Ministerio de Defensa.⁸⁴
- Control y dirección: Diversos informes sugieren que, aunque Wagner opera de forma autónoma en apariencia, las decisiones estratégicas y operativas suelen alinearse con los intereses del Kremlin, lo que indica que el grupo podría estar actuando bajo la dirección o control indirecto de Rusia.
- Declaraciones de altos funcionarios rusos: Algunos funcionarios rusos han defendido abiertamente las actividades del Grupo Wagner en diversos conflictos, lo que refuerza la percepción de que el grupo opera con el consentimiento, si no con la autorización expresa, del gobierno ruso. Algo que también se ha visto en el

uso del derecho a veto que ha utilizado Rusia en la ONU para parar una resolución que abogaba por investigar más a fondo los crímenes cometidos por este Grupo en Ucrania.

- La falta de una respuesta efectiva por parte de Rusia ante las violaciones cometidas por el Grupo Wagner también puede ser un indicio de la complicidad del Estado en la comisión de tales actos. La no intervención o la defensa explícita de las acciones del grupo por parte de actores estatales rusos podría interpretarse como una forma de consentir las violaciones.

En virtud de estos elementos, podría argumentarse que el Estado ruso ejerce un control significativo sobre el Grupo Wagner, lo que abre la puerta a la atribución de responsabilidad internacional por los actos ilícitos cometidos por esta organización, entre los que encontramos crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos, factores fundamentales para evaluar la responsabilidad internacional, dado que según el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de prevenir y sancionar crímenes cometidos por actores no estatales si tienen control o influencia sobre ellos. Por tanto, si se demuestra que Rusia tenía control efectivo sobre las actividades del Grupo Wagner, y que sus acciones fueron una extensión de la política estatal, podría juzgarse a Rusia por estos crímenes, pero en la práctica no resulta ser una tarea fácil.

Si bien existen algunos tribunales internacionales como la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la CPI que respaldan esta tesis referida a grupos armados que operan bajo la influencia o control de un Estado, existen igualmente ciertas limitaciones con respecto a la competencia de algunos tribunales sobre el Estado ruso.

Por un lado, encontramos a la CIJ principal órgano judicial de la ONU para la resolución de disputas entre Estados. En este caso, la CIJ sí tiene competencia para juzgar a Rusia si se considera que ha violado sus obligaciones internacionales con respecto a otro Estado, ya sea por actos directos de su propio gobierno o por la conducta de grupos como Wagner, cuando se pueda demostrar que estos actos son atribuibles al Estado ruso, pero este solo resuelve disputas que afectan a países, no tiene competencias para juzgar crímenes individuales, como crímenes de guerra o violaciones de derechos humanos cometidos por individuos y, además solo responde a demandas realizadas por otro Estado miembro de la ONU como sería el caso de Ucrania.

En cuanto a los crímenes específicos cometidos por Wagner, la CPI es el tribunal competente, ya que esta tiene jurisdicción sobre crímenes internacionales, incluidos los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Sin embargo, la CPI enfrenta limitaciones considerables, siendo la principal de ellas el hecho de que Rusia no es parte del Estatuto de Roma, el tratado fundacional de la CPI. Como consecuencia, Rusia no está obligada a someterse a la jurisdicción de la Corte. No obstante, existen formas en que la CPI podría involucrarse, particularmente si los crímenes cometidos por miembros del grupo Wagner ocurrieran en países que sí son parte del Estatuto de Roma. Esto es relevante para situaciones en países africanos, por ejemplo, donde la CPI podría tener jurisdicción si se demuestra que se han cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio.

En el caso de Ucrania, que ratificó el Estatuto de Roma más recientemente, la CPI sí tiene la jurisdicción para investigar y procesar crímenes cometidos en su territorio, incluidos aquellos atribuibles al grupo

REPORTAJE

Wagner. En este sentido, la Corte podría juzgar tanto a miembros del grupo Wagner como a figuras de la cadena de mando rusa, incluidos líderes políticos o militares, como el presidente Vladimir Putin. Es importante señalar que, aunque la CPI tiene competencia para juzgar a individuos por crímenes internacionales, no tiene jurisdicción directa sobre la responsabilidad estatal de Rusia. Esto significa que, aunque pueda procesar a individuos de Wagner o figuras políticas rusas, no podría juzgar a Rusia como entidad estatal ni a Wagner como entidad corporativa, dado que responden por su responsabilidad individual y, como bien hemos dicho, en caso de querer juzgar a Rusia por los actos cometidos a manos de este grupo armado, solo podría hacerse frente a individuos y siempre y cuando se hubiese demostrado el control efectivo de estos sobre las acciones del grupo Wagner, lo cual constituye una de las pruebas más complicadas.

De hecho, la Fiscalía de la CPI como veíamos anteriormente ya ha abierto una investigación formal sobre los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en Ucrania, en los que se podrían incluir actos perpetrados por miembros de Wagner. Una situación similar podría darse con respecto a Malí, donde también se ha documentado la presencia del grupo Wagner y donde la CPI podría intervenir, dado que Malí ratificó el Estatuto de Roma igualmente. Sin embargo, tanto en Ucrania como en Malí, el desafío central sigue siendo la dificultad de demostrar el control efectivo que altos mandos rusos podrían tener sobre las acciones de Wagner, una cuestión crucial para que se pueda atribuir la responsabilidad penal.

Otro de los principales problemas relacionados con la jurisdicción de la CPI en el caso de Rusia es que este país, al no ser parte del Estatuto de Roma, no reconoce la autoridad de la Corte y, por lo tanto,

no cooperaría voluntariamente con sus procedimientos. Esto implica que, en caso de que la CPI emitiera órdenes de arresto contra ciudadanos rusos, las autoridades rusas probablemente se negarían a cumplir con dichas órdenes y no entregarían a los individuos requeridos. Esta negativa se vería reforzada por la postura de Rusia en el ámbito internacional, especialmente su capacidad para bloquear cualquier resolución vinculante en el Consejo de Seguridad de la ONU, donde mantiene un veto permanente. Así, cualquier intento de remitir el caso de Rusia a la CPI por parte del Consejo de Seguridad sería fácilmente bloqueado por su veto, lo que impide que esta Corte tenga influencia sobre la situación.

Este contexto de no reconocimiento del tribunal por parte de Rusia conlleva una serie de implicaciones prácticas y legales. En primer lugar, Rusia no está obligada a extraditar a sus nacionales para que sean juzgados por la CPI, lo que limita seriamente la capacidad de la Corte para llevar a cabo investigaciones o procesar a responsables de crímenes internacionales cometidos por individuos rusos, como miembros del grupo Wagner o altos funcionarios del gobierno. Además, la negativa de Rusia a cooperar con el CPI significa que cualquier intento de justicia internacional a través de esta vía se ve obstaculizado, lo que deja a la comunidad internacional ante un callejón sin salida en términos de responsabilizar a los responsables de crímenes graves cometidos en su territorio o en otros países. Esto pone de manifiesto las limitaciones del sistema judicial internacional en su capacidad para hacer cumplir sus decisiones frente a países que rechazan su autoridad.

En relación a los crímenes cometidos por el personal de Wagner, podríamos señalar que algunos se enmarcan dentro de actos contrarios a las normas *ius cogens*, un

aspecto que podría dar fuerza y paso a que Rusia rindiese cuentas, siempre y cuando como venimos diciendo se demostrase de manera efectiva dicho control sobre los actos. De esta manera, Rusia perdería cualquier tipo de inmunidad, dado que el *ius cogens* predominan siempre. De hecho, jueces como Cançado Trindade señala que infracciones graves de los derechos humanos y del

Derecho Internacional Humanitario como los crímenes de lesa humanidad, constituyen crímenes internacionales, siendo estos actos antijurídicos, violaciones del *ius cogens* y, por lo tanto, frente a ellas se deberían lograr la eliminación de las invocaciones de la inmunidad del Estado para que se haga justicia y se evite la impunidad.⁸⁵

CONCLUSIONES

Si algo tenemos muy claro es que el negocio de las empresas militares y de seguridad privadas no va a desaparecer sino al contrario, va a seguir en su proceso de constante crecimiento y evolución tanto en sus estructuras como en la diversificación de los servicios que brindan a los Estados y que estos continuarán requiriendo con un grado de dependencia cada vez mayor. Una evolución para la que el Derecho Internacional no está preparado ni está a la altura ahora mismo y que necesita de un ajuste y perspectiva nuevos adaptados a las circunstancias y situaciones en las que operan actualmente estas empresas, sobre todo con respecto a las que han demostrado en sus operaciones la necesidad urgente de este cambio, reflejado en la ausencia de control y supervisión que se ha traducido en un sin fin de ilícitos y violaciones del Derecho Internacional y Humanitario y, más preocupante aún, de los Derechos Humanos con total impunidad.

No hablamos por tanto de un vacío legal como hemos podido comprobar a lo largo de la investigación sino de la existencia de mecanismos difíciles y restrictivos de aplicar que imposibilitan la persecución efectiva de crímenes internacionales. Nos referimos a la falta de recursos eficaces que requieren de una legislación fuerte y vinculante que comprometa a los Estados y a estas empresas,

que asegure mecanismos efectivos para el correcto uso y contratación de los servicios de estas empresas por parte de los Estados en conflictos armados, una normativa al fin y al cabo, que asegure el pleno cumplimiento de las disposiciones del Derecho Internacional y que desarrolle mecanismos de prevención de conductas ilícitas por parte del personal de estas empresas y de los Estados que permiten operar a estas con impunidad con el fin de evadir sus obligaciones con las leyes humanitarias. Dado que, como hemos podido observar, la normativa actual deja abiertos espacios a la impunidad, que necesitan ser erradicados.

El *as de Wagner* es una normativa internacional débil de la que puede aprovecharse para acceder a estos espacios de impunidad. Esta empresa es muestra del lado oscuro del negocio de la guerra, reflejado en cómo un vínculo tan fuerte entre un Estado y una empresa privada puede llevar a que violaciones tan graves del Derecho Internacional queden impunes y de cómo este tipo de empresas pueden ser utilizadas como brazos de facto de los gobiernos y sus intereses para llevar a cabo sus estrategias al margen público, un camuflaje, que les permite a los gobiernos evadir la rendición de cuentas de igual manera. Ello nos demuestra, que quizás no siempre debemos poner el foco de atención en estas empresas y su personal

REPORTAJE

sino ponerlo del lado de la parte contratante, de los Estados, un reto aún más complicado.

La solución a la actuación de empresas como Wagner y Estados como Rusia es la creación de una regulación que haga responsables jurídicamente por sus actos: a las empresas, como corporaciones; al personal empleado que cometa actos ilícitos; y a los gobiernos que las contratan y ejercen gran influencia en sus operaciones o que las permiten operar con impunidad.

¿Cómo podría lograr este objetivo el Derecho Internacional? El proyecto de Convención Internacional que plantea ser vinculante jurídicamente para los Estados es una muy buena opción dado que al centrarse en los Estados directamente y en las empresas indirectamente podría tener el poder de frenar este círculo vicioso de impunidad. Otra opción podría ser la de reformular las normativas existentes como el Código de Conducta o el Documento de Montreaux con el

fin de adaptarlas a las nuevas circunstancias en las que operan estas empresas y transformarlas en instrumentos fuertes y vinculantes que asegure el cumplimiento de estas mismas. Otra vía clave en la búsqueda de evitar estos espacios de impunidad sería la de implementar la jurisdicción universal en su concepto absoluto por parte de las legislaciones internas de los Estados para que puedan perseguir este tipo de crímenes. Cualquier alternativa podría ser efectiva siempre y cuando establezca el fortalecimiento de códigos de conducta, delimitación de las actuaciones inherentes a los Estados, responsabilidad compartida y la integración de principios éticos, cruciales para abordar los desafíos asociados a estas empresas en el nuevo contexto de la seguridad global al que nos enfrentamos. Hasta que este cambio no se produzca el Derecho Internacional seguirá enfrentándose no solo a Wagner, sino a un amplio catálogo de empresas que, como esta, podrían seguir los mismos pasos para actuar con impunidad.

NUEVAS FORMAS DE GUERRA

MONOGRÁFICOS

LA OTAN FRENTE AL DESAFÍO ESTRATÉGICO DE LA ZONA
GRIS

LAWFARE: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DERECHO COMO FORMA
DE GUERRA HÍBRIDA

INCURSIONES DE DRONES RUSOS EN EL
ESPACIO AÉREO EUROPEO

APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LOS NIÑOS
SOLDADO EN LAS «NUEVAS GUERRAS»

EL HAMBRE COMO ARMA DE GUERRA EN GAZA

LA OTAN FRENTE AL DESAFÍO ESTRATÉGICO DE LA ZONA GRIS

NURIA MANCEBO

En el actual entorno internacional, caracterizado por la competencia entre grandes potencias y la erosión de las normas tradicionales de la guerra, la llamada zona gris se ha convertido en el desafío estratégico más complejo para la OTAN. Este concepto, que abarca todas aquellas acciones que se sitúan entre la paz y el conflicto armado, engloba tácticas híbridas como la desinformación, la coerción económica, los ciberataques o el uso de fuerzas encubiertas y actores no estatales. En la práctica, se trata de una estrategia de ambigüedad calculada, diseñada para debilitar a los adversarios sin traspasar el umbral que desencadenaría una respuesta militar convencional.

El problema fundamental que plantea la zona gris para la OTAN es de naturaleza estructural. La Alianza Atlántica nació para responder a agresiones armadas claras y atribuibles, bajo el principio de defensa colectiva del Artículo 5. Pero la dinámica actual opera precisamente en la frontera de la negación plausible. Las campañas de desinformación rusas, la manipulación de procesos electorales, el sabotaje a infraestructuras críticas o las operaciones de influencia política son ejemplos de agresiones que no dejan huellas claras ni actores identificables. Esta falta de atribución rápida y segura genera dudas dentro de la Alianza, paraliza la toma de decisiones y puede socavar la cohesión entre los aliados.

Rusia ha sido el principal laboratorio y exponente de esta estrategia desde la anexión de Crimea en 2014, donde combinó propaganda, ciberataques, operaciones psicológicas y la presencia de “hombrecillos

verdes” sin insignias. Pero no es el único actor. China también utiliza herramientas de coerción económica y diplomática, desinformación y control tecnológico para avanzar sus intereses estratégicos sin recurrir a la fuerza directa. Estas tácticas híbridas se apoyan en la interdependencia económica y tecnológica global, lo que hace más difícil establecer líneas rojas. Como apunta el investigador Frank Hoffman, la novedad no reside tanto en las herramientas como en la sincronización y la integración de medios militares y no militares para explotar las vulnerabilidades políticas de los sistemas democráticos.

Para la OTAN, este escenario plantea tres retos principales. El primero es la atribución: demostrar de manera creíble quién está detrás de un ataque híbrido. Sin atribución pública y verificable, cualquier respuesta corre el riesgo de parecer arbitraria. El segundo reto es el umbral de la respuesta. ¿Cuándo una campaña de ciberataques o de desinformación alcanza la magnitud suficiente como para activar el Artículo 5? Hasta ahora, la Alianza ha optado por respuestas graduadas y coordinadas con la Unión Europea, pero no existe una doctrina clara que delimite los niveles de escalada. El tercer reto es la coordinación interna. Las amenazas híbridas afectan tanto al ámbito militar como al civil —infraestructuras, medios de comunicación, opinión pública—, pero la OTAN no dispone por sí sola de competencias sobre estos sectores. Esto exige una cooperación más estrecha con la UE, los gobiernos nacionales y el sector privado, especialmente en materia de ciberseguridad y resiliencia social.

En los últimos años, la OTAN ha comenzado a adaptar su estructura. Se ha reforzado el Centro de Excelencia para Contrarrestar Amenazas Híbridas en Helsinki, se han creado equipos de respuesta rápida frente a incidentes cibernéticos y se ha incrementado la cooperación con actores civiles y tecnológicos. Además, la nueva doctrina estratégica adoptada en la Cumbre de Madrid de 2022 reconoce explícitamente las amenazas híbridas y la guerra cognitiva como parte integral del entorno de seguridad. No obstante, estas medidas siguen siendo más reactivas que preventivas, y la velocidad con la que evoluciona el panorama tecnológico —especialmente la inteligencia artificial y los deepfakes— exige una revisión constante.

Una respuesta efectiva frente a la zona gris requiere combinar inteligencia, disuasión y resiliencia. En inteligencia, la clave está en mejorar la fusión de información entre aliados, integrando fuentes abiertas (OSINT), ciberforense y HUMINT, para reducir los tiempos de atribución. En el plano disuasorio, la OTAN debe demostrar capacidad de castigo proporcional y coordinado ante cualquier agresión híbrida, incluso si no se traduce en un ataque militar. La simple capacidad de exponer públicamente una operación hostil y coordinar sanciones diplomáticas puede tener un efecto disuasorio significativo. Pero nada de esto será sostenible sin una base de resiliencia social: ciudadanos y medios capaces de resistir la manipulación informativa, y estructuras políticas cohesionadas que no cedan ante la presión narrativa del adversario.

El futuro de la competencia estratégica no se decidirá tanto en el campo de batalla físico como en los espacios intangibles: la información, la tecnología y la percepción. La OTAN, si quiere seguir siendo el garante

de la seguridad euroatlántica, debe ampliar su concepción de defensa y aceptar que la guerra moderna se libra también en la mente de las sociedades. En ese sentido, la fortaleza no solo se medirá en términos de capacidad militar, sino de confianza social, integridad institucional y adaptabilidad tecnológica.

La zona gris, en definitiva, no es una excepción al orden internacional contemporáneo: es su nueva normalidad. Y frente a ella, la OTAN se enfrenta al desafío de transformarse en una alianza no solo disuasoria, sino anticipatoria y flexible, capaz de operar con eficacia en un espacio donde la guerra y la paz ya no están claramente separadas.

Lawfare: La instrumentalización del derecho como forma de guerra híbrida

LAWFARE: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DERECHO COMO FORMA DE GUERRA HÍBRIDA

ICÍAR MAÑAS

El Derecho ha emergido como un nuevo campo de batalla. El concepto de lawfare fue acuñado por el General de División Charles J. Dunlap Jr., quien lo define como “la estrategia de utilizar la ley como sustituto de los medios militares tradicionales para lograr un objetivo operativo”. Además, según Roberto Bazán, estratega y autor del libro Lawfare, esta forma de guerra no solo elimina adversarios, sino que también consolida el poder político al disfrazar la persecución como un acto de legitimidad jurídica. Se considera entonces que la ley, en este contexto, es prácticamente igual a un arma, por lo que estaríamos hablando de una guerra jurídica en la que el Derecho se convierte en protagonista.

Sin embargo, el impacto que genera la guerra legal o lawfare no se limita al ámbito de lo jurídico ya que el Derecho está estrechamente vinculado con el poder judicial, lo que provoca que las consecuencias afecten, además, a la política y geopolítica nacional e internacional, pues se utiliza la legitimidad judicial como escudo para objetivos políticos. De esta forma, la principal consecuencia que tiene esta nueva forma de guerra es la deslegitimación institucional, es decir, la pérdida de credibilidad en el sistema judicial y las instituciones democráticas. A nivel nacional, supone el desgaste del poder judicial desde dentro del propio Estado. Uno de los casos más relevantes ocurrió en 2023 cuando Benjamín Netanyahu propuso una reforma que limitaba las competencias del Tribunal Supremo israelí para anular las decisiones del gobierno, lo que le daba la capacidad a este último de restringir las libertades civiles y aplicar políticas que

afectaban a la sociedad ya que implicaba que el poder ejecutivo actuaría sin restricciones. La población respondió con protestas masivas y la reforma no prosperó.

A nivel internacional, se trata de un fenómeno que facilita la injerencia externa, ya que las potencias aprovechan para intervenir en los asuntos internos de un Estado bajo el pretexto de salvaguardar, por ejemplo, los Derechos Humanos o la lucha anticorrupción. En este sentido, se produce una instrumentalización del Derecho Internacional al crearse un discurso jurídico que ejerce presión política desde los gobiernos más fuertes a aquellas potencias más débiles. Esta dinámica genera una asimetría jurídica que desencadena la reconfiguración de alianzas regionales, como ocurrió con el caso Rafael Correa. El expresidente ecuatoriano fue condenado in absentia por influjo psíquico en un caso de corrupción. Así, la política exterior de Ecuador se alineó con Estados Unidos frente al eje progresista andino –formado por Ecuador, Bolivia y Venezuela–, y se alteró el equilibrio político regional.

Otro ejemplo de lawfare entre potencias globales puede observarse en el uso de sanciones jurídicas y económicas por parte de Estados Unidos y la Unión Europea contra Rusia y China. Más allá de las medidas estrictamente políticas, estas sanciones suelen revestirse de una legitimidad jurídica bajo el argumento de la defensa del orden internacional o de los derechos humanos para convertirse en instrumentos de coerción legal que buscan moldear comportamientos estatales. El caso de las sanciones impuestas

tras la anexión de Crimea (2014) y durante la guerra de Ucrania muestra cómo el Derecho Internacional económico es utilizado como arma de guerra híbrida: congelación de activos, exclusión del sistema SWIFT y sanciones a empresas o tribunales rusos bajo marcos legales unilaterales. Esta dinámica pone en crisis la pretensión universal del Derecho Internacional. La selectividad con la que operan organismos como la Corte Penal Internacional (CPI), cuyas investigaciones se han concentrado casi exclusivamente en países africanos o en actores del Sur Global, evidencia un doble rasero jurídico que mina su legitimidad. Mientras los crímenes de guerra cometidos por potencias occidentales rara vez son procesados, los Estados periféricos enfrentan sanciones inmediatas bajo el discurso de la justicia universal. El lawfare revela así la fractura entre legalidad y legitimidad, y muestra cómo el sistema internacional funciona de manera asimétrica: el derecho deja de ser un espacio de neutralidad para convertirse en una herramienta de poder.

Asimismo, el lawfare como mecanismo de guerra híbrida consigue un efecto dominó cuya normalización lleva a un clima de inestabilidad jurídica global que merma el orden internacional multilateral en favor de uno polarizado y arbitrario en el que las organizaciones internacionales pierden el poder cedido por los Estados. La combinación de medios judiciales, mediáticos y tecnológicos para debilitar adversarios políticos y la difusión mediática de procesos judiciales genera igualmente batallas narrativas que impactan en la opinión pública global, condicionando la soberanía política, energética y económica de cada país.

Finalmente, el lawfare demuestra cómo los tribunales, a través de la politización del poder

judicial, se convierten en una herramienta de dominación política. El ejemplo más ilustrativo de esta situación es el caso de Lula da Silva en Brasil, quien fue inhabilitado para presentar su candidatura a las elecciones presidenciales de 2018. El motivo fue la desmantelación de una red de corrupción en América Latina durante la operación "Lava Jato". Sin embargo, años más tarde, durante los que Jair Bolsonaro fue presidente de Brasil, la Corte Suprema anuló la condena de Lula: se destapó que varios fiscales y jueces habían actuado con motivaciones políticas. Este caso refleja cómo el sistema judicial al ser manipulado se convierte en un arma de guerra híbrida que altera el curso de una nación entera.

Ahora bien, ¿existe una respuesta al lawfare? Este fenómeno supone abarcar el problema desde 3 principales dimensiones debido a su complejidad y alcance. Al fin y al cabo, se trata de una estrategia de guerra que opera desde dentro del propio marco jurídico y que es aplicable no solo por Estados, sino también por actores no estatales que juegan un papel decisivo en la esfera internacional. La primera dimensión a tener en cuenta es la institucional: abordar la independencia judicial y la transparencia procesal es indispensable. Se debe garantizar la separación de poderes y la rendición de cuentas dentro del sistema judicial, además de establecer mecanismos eficaces sobre fiscales y jueces, con el fin de que los ciudadanos tengan asegurados sus derechos y libertades.

En segundo lugar, el plano comunicacional desempeña un papel fundamental en el terreno de la opinión pública. El cuarto poder constituye una defensa frente a la desinformación y la manipulación mediática. Sin la difusión mediática de los argumentos pseudo-jurídicos sería imposible dotar de

Lawfare: La instrumentalización del derecho como forma de guerra híbrida

credibilidad las narrativas que legitiman o deslegitiman a determinados actores políticos o movimientos activistas, entre otros, por lo que se vuelve preciso el fomento de un periodismo crítico e independiente.

Por último, a nivel global es necesario fortalecer los marcos multilaterales que aseguren la imparcialidad y la cooperación judicial entre Estados. Una medida a tomar podría ser la creación de observatorios o misiones que monitoreen posibles casos de judicialización política. Por ejemplo, los países del Sur Global, zona geopolítica muy afectada por el lawfare, ha planteado reformas que incluyen la ampliación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la Corte Penal Internacional. Desde el Sur Global se demanda una mayor representatividad en la composición de ambos órganos, así como la limitación del poder de veto y la revisión de los criterios de apertura de investigaciones o sanciones, con el fin de evitar su utilización como instrumentos de presión política. Otro ejemplo reciente es el proyecto de tribunal internacional propuesto por los BRICS, orientado a dirimir disputas económicas y judiciales de manera más equitativa.

Finalmente, cobra fuerza la idea de una “diplomacia jurídica” como contraestrategia frente al lawfare. Esta consiste en la utilización coordinada de los instrumentos del Derecho internacional —tratados, foros multilaterales y tribunales regionales— para defender la soberanía jurídica de los Estados y visibilizar casos de persecución judicial con motivaciones políticas.

A través de esta diplomacia, los países del Sur Global buscan construir narrativas jurídicas propias que desafíen el monopolio interpretativo del Norte Global.

Si bien la guerra jurídica no se ha consolidado

como la forma dominante de la guerra contemporánea, su creciente reconocimiento y aplicación resaltan su valor estratégico en diversos contextos. Enfrentar el lawfare implica impedir que el Derecho se transforme en un instrumento de persecución política, así como establecer mecanismos para prevenir el uso indebido del mismo. Para ello, es indispensable que los Estados y los organismos internacionales asuman una responsabilidad compartida, adoptando medidas que garanticen la integridad de las instituciones jurídicas. La cuestión que permanece abierta es si la voluntad política global estará a la altura de este desafío.

INCURSIONES DE DRONES RUSOS EN EL ESPACIO AÉREO EUROPEO

INÉS CAMARASA

Introducción

La violación sistemática del espacio aéreo europeo por parte de drones y aeronaves militares se ha sumado a la lista de formas de guerra híbrida que utiliza Rusia para desestabilizar a sus vecinos. Estos incidentes reflejan un cambio profundo en la naturaleza de los conflictos, situando una vez más a la Unión Europea y a la OTAN en un terreno intermedio entre la guerra tradicional y la paz, caracterizado por todo tipo de amenazas, injerencias y provocaciones que no alcanzan el umbral formal de un conflicto armado, pero que comprometen la estabilidad regional y la credibilidad de la disuasión aliada.

Este monográfico analiza los recientes incidentes de incursiones de drones rusos en el espacio aéreo europeo, su impacto político y militar, así como la respuesta de la OTAN y la Unión Europea.

Episodios recientes de incursiones aéreas

Al menos diez países europeos, entre ellos Lituania, Estonia, Rumanía, Polonia, Alemania, Dinamarca, Finlandia y Francia, han registrado incursiones de drones y aeronaves en los últimos meses. Estos episodios, atribuidos en gran parte a Rusia, han puesto en alerta a la OTAN y a la Unión Europea y revelado importantes vulnerabilidades en la defensa aérea del continente.

Entre los episodios más destacados se encuentran:

- Polonia: La noche del 9 de octubre, diecinueve drones rusos violaron el espacio aéreo polaco, supuestamente dirigidos a Ucrania. Varsovia ordenó su derribo con apoyo de Italia, Países Bajos y Alemania. La operación marca la primera

vez que Polonia, miembro de la OTAN, se enfrenta directamente a sistemas rusos desde el inicio de la invasión a gran escala de Moscú en febrero de 2022. Polonia respondió activando el Artículo 4 de la OTAN, que permite a los Estados miembros solicitar consultas urgentes entre los miembros de la alianza cuando consideren amenazada su integridad territorial, su independencia política o su seguridad.

- Estonia: el 19 de septiembre, tres cazas rusos MiG-31 penetraron el espacio aéreo estonio durante unos doce minutos antes de ser escoltados fuera del país por aeronaves aliadas. El gobierno de Tallinn respondió invocando el Artículo 4 del Tratado de Washington.
- Lituania: El 28 de julio, un dron armado con explosivos procedente de Rusia entró en el país, lo que llevó a Vilna a solicitar un refuerzo de la defensa aérea a la OTAN. Este incidente se produjo después de otro en el que un dron ruso penetró en el espacio aéreo lituano el 10 de julio. La tensión volvió a aumentar el 23 de octubre, cuando dos aviones militares rusos penetraron durante unos 18 segundos en el espacio aéreo, procedentes del enclave ruso de Kaliningrado. La OTAN respondió movilizando dos cazas españoles Eurofighter Typhoon desplegados en la base de Šiauliai. El presidente Gitanas Nausėda calificó el incidente como una “flagrante violación del derecho internacional y de la integridad territorial”, subrayando que “no fue un error técnico, sino un mensaje político”. El suceso más reciente ha sido la irrupción de globos aerostáticos procedentes de Bielorrusia.

Incursiones de drones rusos en el espacio aéreo europeo

En menos de dos semanas, Vilna se vio obligada a cerrar su espacio aéreo en siete ocasiones. Más de 170 vuelos y 30.000 pasajeros se vieron afectados. Los globos suelen ser utilizados por los contrabandistas para transportar cigarrillos desde Bielorrusia. Sin embargo, las autoridades lituanas sospechan que se trata de una operación híbrida por parte del régimen aliado de Vladimir Putin y piden nuevas sanciones contra Bielorrusia. Además, advierten de la posibilidad de derribar cualquier globo que entre en su espacio aéreo.

- Dinamarca y Noruega: a finales de septiembre una oleada de drones sobrevoló varios aeropuertos y bases militares del país —entre ellos Copenhague, Aalborg, Billund, Esbjerg y Sønderborg— obligando al cierre temporal de los dos primeros y a la suspensión de vuelos civiles. Según el ministro de Defensa, Troels Lund Poulsen, se trató de un “ataque híbrido de carácter sistémico” dirigido contra infraestructuras críticas, y Copenhague llegó a considerar la posibilidad de invocar el Artículo 4 de la OTAN, como ya había hecho Polonia semanas antes. Los incidentes coincidieron con el avistamiento de drones en el espacio aéreo en torno al aeropuerto noruego de Oslo que tuvo que permanecer cerrado durante unas tres horas, lo que llevó a ambos países a coordinar una investigación conjunta. Pocos días después, Dinamarca se preparaba para acoger la Cumbre informal de líderes de la Unión Europea, centrada precisamente en reforzar la defensa común y el apoyo a Ucrania. Las autoridades decretaron la suspensión total de vuelos de drones civiles durante la semana de la reunión para evitar confusiones con posibles aeronaves hostiles.

Estos episodios, en los que no solo se han utilizado drones, sino también aeronaves e incluso globos, conforman un patrón deliberado de provocaciones que busca medir los límites de la disuasión occidental sin provocar una respuesta militar directa.

La nueva naturaleza del conflicto

El uso de drones ha trascendido los modelos de guerra convencionales. Las aeronaves no tripuladas permiten ataques de precisión, observación y provocación sin exponer tropas, reduciendo costes y maximizando el efecto psicológico. Estas incursiones constituyen una forma de guerra gris, en la que Rusia busca poner a prueba los límites de la respuesta occidental sin desencadenar una confrontación directa.

Además, la dificultad de atribuir de manera inmediata la autoría o la procedencia de un dron provoca ambigüedad en la respuesta del agredido, pudiendo ser una respuesta demasiado cauta tan costosa como una respuesta militar desproporcionada.

En este contexto, el Comisario Europeo de Defensa, Andrius Kubilius, en una entrevista para Le Grand Continent, sintetizó esta transformación al advertir que la noción misma de agresión necesita redefinirse:

“Antes, significaba tanques entrando en tu territorio o cazas combatiendo en tu cielo; ese era el comienzo de una invasión y se activaba el Artículo 5. Pero ¿qué pasa si no son tanques, sino 100 o 200 drones? ¿Está eso por debajo del Artículo 5? ¿Cuál es entonces nuestro plan de reacción?”

Los tratados fundacionales de la OTAN, concebidos en el contexto de la Guerra Fría, no contemplaban el tipo de amenazas y agresiones que engloba la guerra híbrida.

La zona gris en la que se mueve Rusia busca precisamente explotar ese vacío jurídico y político. La Alianza debe decidir si su principio de defensa colectiva sigue siendo operativo o requiere una reinterpretación adaptada a las nuevas formas de guerra. Según el Comisario, “la naturaleza de la guerra ha cambiado radicalmente” y Europa debe dejar atrás las viejas tácticas, preparándose para responder en tierra, mar, aire y también en el espacio.

Dimensión operativa y militar de la respuesta de la OTAN

El espacio aéreo europeo presenta características que hacen inviable una defensa puramente nacional: la interconexión geográfica, la velocidad de las amenazas y la dificultad de delimitación efectiva. Por ello, el control y la defensa aérea se ejercen mediante una cooperación multinivel, donde la OTAN asume un papel operativo clave. A través de programas como la Policía Aérea del Báltico, la Alianza coordina interceptaciones y vigilancia conjunta en zonas vulnerables, garantizando la protección colectiva de los Estados miembros.

Sin embargo, los recientes sucesos evidenciaron la insuficiencia de recursos adaptados a amenazas de baja intensidad como los drones, que operan en un nivel táctico muy diferente al de la guerra convencional. Si bien la Alianza Atlántica reaccionó con rapidez y eficacia al desplegar cazas para interceptar los drones rusos y activando sus protocolos de alerta temprana, los medios empleados no fueron los más óptimos. El dilema de las capacidades del flanco oriental proviene de la asimetría en el uso de los recursos, ya que se usaron misiles caros y aviones de combate para contrarrestar a drones de bajo coste.

Por otra parte, los radares tradicionales diseñados para detectar misiles resultan insuficientes frente a drones de pequeño tamaño que vuelan a baja altura y se requiere de una tecnología diferente para detectarlos. En este terreno, Ucrania se ha convertido en una referencia útil, habiendo desarrollado soluciones innovadoras como radares portátiles, detectores acústicos y ametralladoras robotizadas para neutralizar drones con gran eficacia.

La credibilidad de la disuasión y la fractura dentro de la OTAN

Los recientes incidentes aéreos no solo han puesto a prueba la capacidad militar de la OTAN para defender su espacio aéreo, sino también la unidad política en un momento de fragilidad de las relaciones entre Estados Unidos y los socios europeos. Las reacciones divergentes de los Estados miembros reflejan una tensión creciente en las relaciones transatlánticas: mientras la mayoría de los gobiernos aliados han expresado su crítica a Rusia, el presidente estadounidense, Donald Trump, se ha inclinado por considerarlo un accidente.

Tras la incursión de tres cazas rusos MiG-31 en el espacio aéreo de Estonia, el Consejo del Atlántico Norte reafirmó su disposición a emplear “todos los instrumentos militares y no militares” para responder a futuras violaciones. Sin embargo, el secretario general de la OTAN, Mark Rutte, matizó la postura, subrayando que cada caso se evaluaría en función del “riesgo inminente”. Esta posición contrastó con la de Polonia, cuyo gobierno reiteró que derribará “cualquier aeronave” que viole su espacio aéreo. Mark Rutte buscó evitar un choque directo con Rusia, en línea con la visión de Estados Unidos, mientras que Polonia y los países

Incursiones de drones rusos en el espacio aéreo europeo

bálticos sostuvieron que la disuasión solo puede ser efectiva si se hace cumplir, de lo contrario se puede ver erosionada la credibilidad de la OTAN.

Los altos cargos de las instituciones de la UE se han alineado con los Estados miembros más expuestos al riesgo, condenando los ataques en comunicados y redes sociales. "Esto es desestabilización. Esto es una provocación. Lo llamamos por su nombre: una amenaza híbrida", publicó Ursula von der Leyen en su cuenta de X, al condenar las acciones de Bielorrusia en Lituania.

Todo esto ocurre mientras Washington presiona a Kiev para que considere concesiones territoriales de zonas no conquistadas por Rusia como punto inicial para las negociaciones de paz. Al mismo tiempo, la UE sigue reclamando, con escaso éxito, un lugar en la mesa de negociación donde se decidirán los términos de una futura paz en Ucrania y, a su vez, la futura seguridad del continente europeo.

Los líderes europeos han optado por mantener una postura prudente ante la Administración Trump, evitando tensar aún más la relación con Estados Unidos. Este cálculo político trata de evitar el acercamiento de Washington a la posición del Kremlin y asegurar condiciones favorables para Ucrania en unas futuras negociaciones de paz. Cuando Trump comprenda que Putin no tiene intención real de poner fin a la guerra, probablemente recalibrará su posición y empezará a escuchar con mayor atención tanto a Kiev como a la UE.

Respuesta europea: del "muro de drones" a la Hoja de Ruta de Defensa 2030

En la cumbre informal del Consejo Europeo en Copenhague el 1 de octubre, los líderes europeos debatieron sobre defensa común y el apoyo a Ucrania bajo el contexto de las recientes incursiones de drones y aviones rusos.

Los Estados miembros pidieron a la Comisión Europea que desarrollara un plan de coordinación e integración de las capacidades militares europeas, así como desarrollar una base industrial sólida para la defensa. Entre las propuestas de la nueva Hoja de Ruta de Defensa 2030 presentada por el ejecutivo europeo, se encuentra el "muro de drones" europeo: una red de sensores, radares, sistemas antiaéreos y capacidades de neutralización para proteger las fronteras orientales del continente.

El "muro" forma parte del Escudo Aéreo Europeo, uno de los cuatro pilares operativos de la Hoja de Ruta de Defensa 2030, junto con el Observatorio del Flanco Oriental, el Escudo Espacial Europeo y la Iniciativa Europea de Defensa contra Drones.

La parte operativa de los cuatro proyectos estará en manos de los Estados miembros y se desarrollarán dentro del marco de la OTAN. Para ello, se crearán las coaliciones de países voluntarios, lideradas por uno de ellos, con el objetivo de impulsar acciones compatibles con la Alianza pero con un marcado sello europeo. De este modo, los proyectos tratan de fortalecer el brazo europeo dentro de la OTAN.

La Hoja de Ruta de Defensa 2030 busca no solo proteger el espacio aéreo, sino también cerrar brechas críticas de capacidades entre los Estados miembros, fomentar la compra conjunta de armamento y reforzar la autonomía tecnológica europea en defensa.

Conclusión

Las sucesivas incursiones de drones y aeronaves en el espacio aéreo europeo, demuestran que no son hechos aislados, sino que forman parte de una estrategia más amplia de la guerra híbrida que despliega Rusia en todo el continente. Sus objetivos son claros: generar desestabilización, obtener información estratégica, medir los límites de la disuasión occidental sin desencadenar una respuesta militar directa y, al mismo tiempo, ensanchar las fracturas internas entre la UE y Estados Unidos. Todo ello ocurre en un momento de vaivenes y encuentros entre Donald Trump y Vladímir Putin para explorar las condiciones de las negociaciones de paz en Ucrania.

Estos incidentes han puesto de manifiesto vulnerabilidades tanto operativas como políticas dentro de la OTAN. Por un lado, la Alianza debe adaptar sus capacidades de defensa aérea a amenazas de baja intensidad como los drones, que requieren tecnologías y protocolos distintos a los de la guerra convencional. Por otro lado, las crecientes tensiones de las relaciones transatlánticas pueden llegar a erosionar la credibilidad de la disuasión.

De cara al futuro, la UE busca reforzar su autonomía estratégica en el ámbito de la defensa y acelerar la puesta en marcha de iniciativas conjuntas con la OTAN como la Hoja de Ruta de Defensa 2030.

Aproximación al fenómeno de los niños soldado en las «nuevas guerras»

APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LOS NIÑOS SOLDADO EN LAS «NUEVAS GUERRAS»

ELENA SOLA

Las «nuevas guerras» como escenario para el uso de niños soldado

La guerra y los conflictos bélicos han sido una constante en la historia de la humanidad, considerados durante siglos un medio legítimo de relación entre potencias dentro del sistema internacional (Espinola Mereles, 2021, p. 17). Si realizamos una revisión histórica de los periodos de paz a nivel mundial, estos resultan escasos, por no decir inexistentes. Sin embargo, la irrupción de estos periodos de paz se ha materializado de distintas formas a lo largo de la historia y ha evolucionado de manera apresurada en el último siglo. Tradicionalmente, la guerra se ha concebido como un conflicto armado entre Estados soberanos, desarrollado por ejércitos regulares y dentro de un campo de batalla definido. Esta concepción clásica, presente en autores como Clausewitz (1832), o Weber (1919), concibe la guerra como un instrumento político legítimo del Estado. Sin embargo, esta concepción tradicional se ha visto progresivamente transformada. En la actualidad, han surgido nuevas variantes de conflicto que no responden a esta lógica clásica; al contrario, se han convertido en escenarios complejos que involucran actores no estatales y formas de violencia difusa, lo que ha llevado a autores como Mary Kaldor (1999) a hablar de las denominadas «nuevas guerras».

Por tanto, las guerras han evolucionado desde ser una mera herramienta política de las relaciones internacionales entre Estados —según la concepción de autores como el ya mencionado Max Weber o Nicolás Maquiavelo, donde el Estado ostentaba

el monopolio de la fuerza y de la defensa, personificado por las fuerzas armadas y limitado al campo de batalla— hasta convertirse en un fenómeno altamente complejo. En este nuevo escenario, los actores bélicos se multiplican, lo que pone en tela de juicio la capacidad de protección del Estado y, en consecuencia, deja a los civiles en una situación de desprotección. Se puede observar este incremento de las víctimas civiles en los dos grandes conflictos bélicos ocurridos en el pasado siglo pues, en la Segunda Guerra Mundial, más de la mitad de los muertos fueron civiles, mientras que en la Primera Guerra Mundial habían sido menos del 10% (Singer, 2005). En la actualidad, según los últimos datos publicados por la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas, las muertes de civiles en conflictos repuntaron un 40% a nivel global en 2024 (Naciones Unidas, 2025).

Una prueba sólida de esta desprotección y del incremento constante de las víctimas civiles en los conflictos armados no es otra sino la aparición en el pasado siglo de la necesidad de nuevas ramas del Derecho Internacional dedicadas exclusivamente a la protección de los derechos de estos civiles en la guerra, como el Derecho Internacional Humanitario, y a la búsqueda de justicia universal mediante la persecución y captura de líderes políticos responsables de actos ilegales contra la población civil, el Derecho Penal Internacional.

En la era de las denominadas «nuevas guerras», la violencia se alimenta de economías ilícitas, de la amplia disponibilidad de armas

ligeras y de bajo costo, y se desarrollan fuera de un campo de batalla definido, lo que facilita y contribuye a que los civiles dejen de ser víctimas indirectas para convertirse en objetivos directos (Espinola Mereles, 2021). Tal como explica Mary Kaldor en *Las nuevas guerras* (2001), estos conflictos ya no se limitan a los enfrentamientos entre fuerzas armadas estatales, sino que surgen en gran medida como consecuencia de la privatización de la violencia. No obstante, también existen crímenes perpetrados por el propio poder del Estado para aniquilar parte de la población como es el genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad; es decir, existe evidencia de que surgen nuevos tipos de violencia masiva que le otorga un carácter más mortal para la población civil. Por otro lado, en estos conflictos se combinan ejércitos regulares con grupos insurgentes, organizaciones criminales y terroristas que persiguen fines diversos, tanto políticos como económicos. En este sentido, la descentralización del monopolio de la violencia del Estado y la proliferación de grupos paramilitares, que asumen tanto funciones coercitivas como de protección, han transformado los objetivos de las guerras contemporáneas. Lejos de limitarse a la mera victoria militar, los conflictos actuales persiguen múltiples fines, combinando metas políticas con un creciente interés en objetivos económicos (Cataleta, 2018, p. 3).

Estos grupos paramilitares suelen estar compuestos no solo por soldados licenciados y profesionales, sino también por jóvenes —en muchos casos menores de edad— que buscan ganarse la vida, encontrar un propósito o vivir una aventura (Kaldor, 2001). Sin embargo, no podemos confirmar que la adhesión de estos niños a los grupos paramilitares sea voluntaria, pues existen numerosas dificultades para medir la

«voluntariedad» de estos niños teniendo en cuenta los contextos de violencia estructural y de supervivencia en los que se encuentran una vez toman la decisión de convertirse en soldados (Malamud, 2011). Como señala Kaldor y también otros autores como Singer, el fenómeno de los niños soldados no se limita al continente africano, como nos pueden hacer entender los medios de comunicación (Moreno Mercado & Jiménez Cabello, 2019), sino que tiene un alcance global. Por ejemplo, en Europa, numerosos menores participaron en conflictos como los de Chechenia, Daguestán, Kosovo, Macedonia o Nagorno-Karabaj, donde muchos de los grupos insurgentes estaban formados en gran parte por adolescentes de entre 14 y 16 años (Singer, 2005).

Otro de los rasgos a destacar de las denominadas «nuevas guerras» que se menciona al principio es la amplia difusión de armas ligeras o de “baja tecnología”, fáciles de manejar y accesibles en los mercados ilícitos, constituye otra característica esencial de estos conflictos (Cataleta, 2018, p. 3). Este fenómeno, ligado a la economía sumergida y al debilitamiento del Estado, no solo perpetúa la violencia, sino que facilita el reclutamiento de niños, ya que el uso de estas armas no requiere entrenamiento especializado y permite que los menores se integren con facilidad en las dinámicas bélicas de estos grupos. Tal y como admiten Vera Achvarina y Simon F. Reich en su artículo *No place to hide: refugees, displaced persons and the recruitment of child soldiers* (2006), «las pruebas obtenidas de conflictos individuales desde 2002 sugieren que las nuevas guerras se caracterizan a menudo por un uso extremo de niños soldados» (traducción propia).

Reclutamiento de niños soldados en el contexto de las «nuevas guerras»

Aproximación al fenómeno de los niños soldado en las «nuevas guerras»

De acuerdo con el Derecho Internacional, un niño soldado es aquella persona, «menor de 18 años de edad, perteneciente a un ejército regular o a un grupo armado de cualquier manera, inscripto de forma voluntaria o por la fuerza» (Cataleta, 2018; Naciones Unidas, 2000). Asimismo, encontramos otras definiciones como la aportada por los Principios de París sobre la participación de los niños en los conflictos armados (2007), donde «se entiende por niño o niña soldado a cualquier persona menor de 18 años que sea o haya sido reclutado o utilizado por una fuerza armada [...] o grupo armado [...] incluidos, entre otros, niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, porteadores, espías o para fines sexuales» (Amnistía Internacional, 2025).

Todos los rasgos atribuidos a la guerra moderna que se han expuesto anteriormente configuran un escenario que favorece un contexto de violencia estructural que facilita el reclutamiento de niños para luchar en las filas de grupos generalmente paramilitares, aunque también se han documentado varios casos en los que las propias fuerzas armadas del país hacen uso de ellos (Malamud, 2011). Debido al amplio respaldo que obtuvo la Convención de los Derechos del Niño del año 1989, junto con los numerosos conflictos que tuvieron lugar a finales del siglo XX donde los derechos de los menores se vieron gravemente vulnerados, se impulsó y aprobó en el año 2000 el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Este instrumento promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas prohíbe la participación de menores de edad en las hostilidades (Naciones Unidas, 2000, art. 1).

Asimismo, atendiendo también al Estatuto

de Roma de 1998 —donde se define como crimen de guerra el alistamiento de menores de 15 años—, este Protocolo establece la prohibición del reclutamiento obligatorio de niños soldado por parte de las fuerzas armadas y de grupos armados (Naciones Unidas, 2000, art. 2; art. 4).

Además, en su artículo 3.3 el Protocolo exige que «a) ese reclutamiento sea auténticamente voluntario; b) ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal; c) esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; d) esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.». Es precisamente en este artículo donde se reflejan los principales problemas que enfrenta la lucha contra el fenómeno de los niños soldado. Quizás, la primera exigencia sea la más complicada de garantizar y uno de los mayores problemas asociados a este fenómeno. En este sentido, cabe preguntarse en qué medida la decisión de estos niños por alistarse en las fuerzas armadas o en grupos paramilitares es una decisión que responde plenamente a su voluntad y no a un instinto de supervivencia, como ya se ha expuesto en el primer apartado.

Tal y como señalan algunos estudios, el reclutamiento «voluntario» de menores para la guerra responde más bien a su condición de vulnerabilidad, derivada de situaciones precarias y de condiciones de vida deplorables (Hinestroza-Arenas, 2007, p. 5). Esta situación de pobreza estructural y el contexto de violencia se traduce en el alistamiento en grupos militares en busca de comida, protección y seguridad (Malamud, 2011, p. 4; Batesh, 2008, p. 71).

Según Singer (2005), las causas que propician el reclutamiento «voluntario» de niños soldado son principalmente estructurales. El autor identifica factores como la pobreza estructural, el aumento de las tasas de orfandad y la amplia disponibilidad de armas ligeras que pueden ser manipuladas fácilmente por menores. No obstante, otros investigadores, como Vera Achvarina y Simon F. Reich (2006), consideran estas explicaciones demasiado generales. Según sus hallazgos, aunque la pobreza estructural sigue siendo un factor relevante, el reclutamiento infantil se concentra especialmente en campos de refugiados, donde los menores se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad y desprotección (Achvarina & Reich, 2006; Malamud, 2011, p. 7).

Estos factores se reflejan en distintos contextos de uso de niños soldados a nivel mundial, siendo los casos más documentados en África, América del Sur y Oriente Medio. Singer (2005) proporciona varios ejemplos que ilustran estas causas: en el conflicto colombiano, alrededor del 60 % de los niños soldado se unió voluntariamente a las FARC, mientras que el 40 % lo hizo de manera forzosa; en el Este de Asia, el 57 % de los niños se ofrecieron como voluntarios; en cuatro países africanos, el 64 % se unió sin amenaza de violencia; en la República Democrática del Congo, casi un 60 % se alistó motivado por la pobreza, y en una encuesta general en África, el 15 % indicó que se unió atraído por el prestigio y la emoción. Sin embargo, es complicado encontrar datos que confirmen esta distribución actualmente, pues los datos son bastante limitados.

Un caso particularmente relevante es el de los niños en campos de refugiados y desplazados internos, donde las nuevas

formas de violencia asociadas a las «nuevas guerras» generan desplazamientos masivos. Este fenómeno incrementa el número de menores no acompañados y expuestos a la explotación por grupos armados. Achvarina y Reich (2006) documentan que muchos niños evitan trasladarse a campos de refugiados que no están protegidos por miedo a ser reclutados. Este ejemplo evidencia cómo los grupos armados se benefician de los nuevos contextos de violencia y desplazamiento para incorporar niños a sus filas.

Fuentes como ACNUR destacan que sus programas de protección infantil buscan prevenir el reclutamiento en campos de refugiados y mitigar sus consecuencias (ACNUR, s.f.). Por ejemplo, señalan que «en 2009, durante la guerra civil en Chad, cientos de niños y niñas fueron reclutados como soldados tanto por el Ejército Nacional como por las fuerzas rebeldes, entre ellos niños y niñas chadianos y refugiados sudaneses» (ACNUR, 2013). UNICEF también aporta información sobre el reclutamiento de menores en Colombia, donde los casos aumentaron de 123 en 2021 a 130 en 2022 (UNICEF Colombia, s.f.). No obstante, resulta difícil obtener datos precisos sobre el reclutamiento en campos de refugiados o en contextos similares, debido a la complejidad de recolectar información fiable por la ilegalidad de este reclutamiento y a la falta de fuentes oficiales (UNICEF, 2017). Aún así, UNICEF «calcula que, entre 2005 y 2020, más de 93.000 niños y niñas fueron reclutados y usados en conflictos armados en todo el mundo» (UNICEF, s.f.).

Finalmente, para ofrecer una visión actualizada, el Informe General del Secretario de la ONU: La infancia y los conflictos armados (2025) reporta que en 2024 se registró un aumento significativo de menores víctimas

Aproximación al fenómeno de los niños soldado en las «nuevas guerras»

de violaciones múltiples, alcanzando 3.137 casos frente a los 2.684 del año anterior. Más de 16.000 niños que habían estado vinculados a grupos armados accedieron a programas de protección y reinserción social, mientras que la incorporación forzada a estructuras armadas afectó a más de 7.400 menores. Además, más de 3.000 niños fueron privados de libertad por su supuesta o real vinculación con organizaciones armadas o por motivos de seguridad estatal, agravando la vulneración de sus derechos fundamentales.

Conclusión

En síntesis, las nuevas guerras han transformado los escenarios de conflicto, desdibujando los límites tradicionales propios de los conflictos tradicionales y multiplicando los actores involucrados. Esta evolución de los conflictos armados ha provocado una mayor desprotección de los civiles, sobre todo en grupos especialmente vulnerables como son los menores. El reclutamiento de niños soldado, ya sea forzado o bajo condiciones de aparente voluntariedad, se manifiesta como uno de los fenómenos más alarmantes de estos conflictos contemporáneos. Este fenómeno está alimentado por la violencia estructural, la pobreza, el desplazamiento masivo y la disponibilidad de armas ligeras.

Los datos tanto históricos como los datos actuales evidencian que este fenómeno no se limita a una región específica, aunque varios autores afirman que el epicentro de este fenómeno está en África. Sin embargo, también es común este fenómeno en otros continentes como América del Sur, Asia e incluso Europa. Además cabe destacar que los campos de refugiados y las zonas de desplazamiento interno se presentan como contextos críticos para el reclutamiento de

menores. A pesar de los avances legales, como la Convención de los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo y el reconocimiento del mismo como crimen de guerra en el Estatuto de Roma, así como las iniciativas de organismos internacionales como ACNUR y UNICEF, la protección efectiva de los menores sigue siendo un desafío complejo.

En consecuencia, resulta imprescindible reforzar la implementación de los marcos legales existentes, así como mejorar la protección de los niños en contextos de desplazamiento forzado para tratar de prevenir su reclutamiento. Además, se debe continuar generando información confiable sobre la magnitud del problema. Solo así se podrá abordar de manera integral la explotación de niños en conflictos armados y garantizar que las futuras generaciones puedan crecer libres de la violencia y el reclutamiento.

EL HAMBRE COMO ARMA DE GUERRA EN GAZA

REBECA JIMÉNEZ

Cuando se desencadena la hambruna, esta constituye la forma más aguda de inseguridad alimentaria. Las hambrunas pueden llegar a ser más mortíferas y crueles que las acciones militares, ya que atentan contra la vida cotidiana de los civiles, convirtiendo una necesidad básica en un medio de presión y sometimiento (Pérez de Armiño, 2023).

La hambruna es un proceso multidimensional de crisis alimentaria y socioeconómica, limitado a un periodo de tiempo y a un espacio geográfico determinados. Su componente principal es la desnutrición aguda motivada por el colapso del acceso al alimento debido a la destrucción de los medios de vida de los grupos más vulnerables, o por la negación del alimento como arma de guerra.

Con frecuencia, las hambrunas incluyen otros fenómenos, como el empobrecimiento de amplios sectores sociales, desplazamientos de la población y la erosión de la cohesión social.

Han cobrado fuerza los estudios que enfatizan que muchas hambrunas surgen no como un daño colateral de la violencia armada, sino que por el contrario se desarrollan a través del uso deliberado del hambre como arma de guerra, por ser esta una herramienta poderosa, relativamente barata y que requiere un esfuerzo mínimo. Las crecientes evidencias sobre el uso del hambre como arma de guerra están estimulando una corriente intelectual y política que lo consideran una práctica que debe perseguirse.

La adopción de la Resolución 2417 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en mayo de 2018 supuso el reconocimiento al más alto nivel de que existe una relación entre hambre y conflicto, y que, por lo tanto, presenta una amenaza contra la paz y la seguridad internacional.

Esta Resolución busca reforzar la prohibición de prácticas ya recogidas en marcos legales internacionales existentes, principalmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales. Ya el artículo 54.1 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 determina que “queda prohibido como método de guerra hacer padecer hambre a las personas civiles”.

Por su parte el artículo 1 de la Resolución 2417 del Consejo de Seguridad: “recuerda el vínculo existente entre los conflictos armados y la violencia y la inseguridad alimentaria originada por conflictos y la amenaza de hambruna, y exhorta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario en relación con el respeto y la protección de los civiles y el mantenimiento de un celo permanente por proteger los bienes de carácter civil, entre ellos, los necesarios para la producción y distribución de alimentos (...) y se abstengan de atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil (...) y respeten y protejan al personal y los envíos humanitarios utilizados en las operaciones de socorro de este tipo”.

REPORTAJE

El hambre como arma de guerra en Gaza

El caso de Gaza: hechos y evidencias

La Clasificación Integrada de las Fases de la Seguridad alimentaria (CIF) es la métrica de referencia para medir el hambre en el mundo. Para ello se contemplan cinco fases, siendo las tres últimas, crisis, emergencia y hambruna, las más preocupantes.

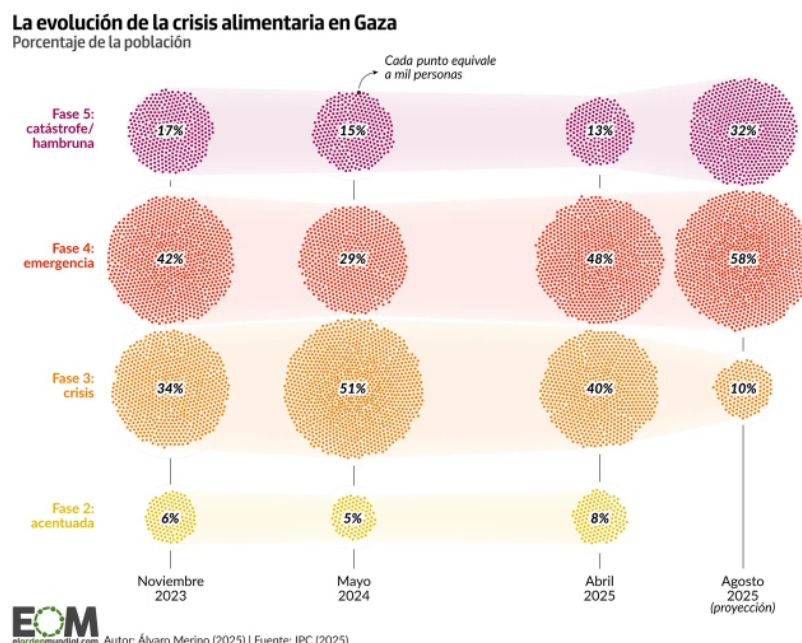
La conclusión del último informe de la CIF, publicado el 29 de julio de 2025, ha determinado la existencia oficial de hambruna en la gobernación de Gaza.

Medio millón de habitantes estarían en la Fase 5 de la CIF (Catástrofe o hambruna) debido a la falta de comida, la hambruna, la desnutrición y la muerte. Entre los meses de mayo y junio la cantidad de familias en situación de hambruna extrema se ha duplicado en la mayoría de las zonas de Gaza, haciendo aumentar el porcentaje de la población que se encuentra en la Fase 5 de la CIF (IPC, 2025).

Los datos del informe indicaban que en julio de 2025, el 98% de las tierras de cultivo palestinas

estaban dañadas o eran inaccesibles, otro aspecto más que implicaba la dependencia total de la ayuda humanitaria externa. Sin embargo, desde el cese del alto al fuego en marzo de 2025, hasta la publicación del informe de la CIF en julio de 2025, el 88% del territorio estaba bajo órdenes de evacuación, o eran zonas militarizadas, lo que provocaba que el acceso a la comida se volviese errático y extremadamente peligroso. Entre mayo y julio de 2025, alrededor de 1.000 personas fueron asesinadas intentando acceder a la comida en Gaza.

El conflicto también ha estado marcado por el bloqueo a la entrada de ayuda humanitaria o de suministros. El informe estimaba que era necesaria la entrada de 62.000 toneladas de alimentos básicos al mes para cubrir las necesidades básicas de la población gazatí, sin embargo, solo 37.800 toneladas de comida y suministros entraron en Gaza en junio de 2025. Las restricciones a la entrada de suministros incluyen las dificultades que han tenido las agencias humanitarias para realizar las entregas



Evolución de la crisis alimentaria en Gaza según los datos de la CIF. 2 de septiembre de 2025. Fuente: El Orden Mundial

en los puntos de distribución debido a la presencia de actores armados cerca de las rutas de estos convoyes. Solo el 14% de la ayuda humanitaria que entro en junio de 2025 alcanzó los puntos de distribución.

Los hospitales han reportado un rápido incremento de las muertes por hambre en niños menores de cinco años. El informe de julio de 2025 de la CIF indica que más de 320.000 niños corren el riesgo de desnutrición aguda, y miles de ellos ya padecen desnutrición aguda severa, siendo esta la forma más mortal de desnutrición.

Consecuencias del hambre en Gaza

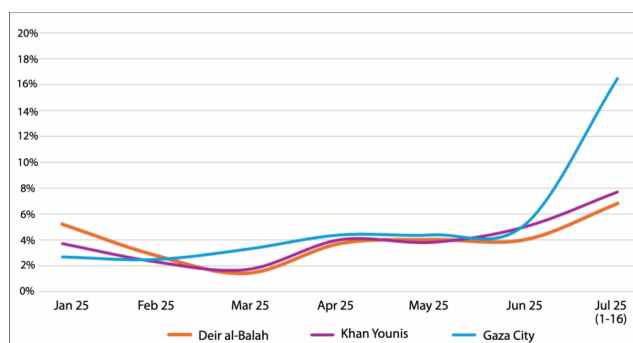
Las consecuencias que tendrán el uso del hambre como arma de guerra en Gaza se sumarán con las consecuencias propias de la guerra en la Franja.

Debido a las ofensivas, la ciudad de Gaza, ya destruida, puede quedar prácticamente inhabitable. Esto no solo hace imposible el uso de tierra con fines productivos, sino que obliga a miles de personas a desplazarse y abandonar sus hogares, como vienen haciendo desde el inicio de la guerra.

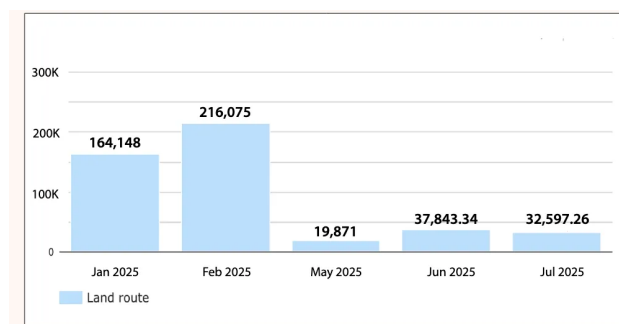
El economista Amartya Sen sostiene que las consecuencias del hambre van mucho más allá de la simple falta de alimentos. Según su enfoque, el hambre implica una profunda pérdida de capacidades humanas, ya que limita la posibilidad de las personas de llevar una vida digna, productiva y saludable. Cuando una población no tiene acceso suficiente a una alimentación adecuada, no solo se ve afectada su supervivencia inmediata, sino también su desarrollo físico y mental a largo plazo. Esta carencia alimentaria genera menor productividad laboral y educativa. A nivel social, el hambre aumenta la vulnerabilidad frente a las

enfermedades, especialmente entre los grupos más sensibles como los niños y las mujeres embarazadas, cuyas defensas se debilitan.

Además, Sen explica que el hambre perpetúa un círculo vicioso de pobreza: la desnutrición reduce las capacidades físicas e intelectuales, lo que limita las oportunidades de empleo y de mejora económica, y a su vez impide el acceso a una alimentación adecuada. Este ciclo refuerza las desigualdades y dificulta el progreso de las comunidades más pobres, mostrando que el hambre no es solo un problema biológico, sino también económico, social y ético, estrechamente ligado al acceso a los recursos, la equidad y la justicia social.



Predominio de la desnutrición aguda en niños menores de 5 años. Julio de 2025. Nutrition Cluster en IPC



Envíos de comida en Toneladas Métricas (MT), 23 de julio de 2025. COGAT

EL PLAN TRUMP, UN PROYECTO CONTROVERTIDO PARA GAZA

Bibliografía

A. A. (2025, 30 de septiembre). El Gobierno de España “saluda” el Plan de Paz de Trump para Gaza: “Hay que poner fin a tanto sufrimiento”. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/mundo/2025-09-30/el-gobierno-de-espana-saluda-el-plan-de-paz-de-trump-para-gaza-hay-que-poner-fin-a-tanto-sufrimiento_4218830/

Euronews. (2020, 28 enero). Trump presentará su plan de paz para Oriente Medio, con Netanyahu y sin los palestinos. <https://es.euronews.com/2020/01/28/trump-presentara-su-plan-de-paz-para-oriente-medio-con-netanyahu-y-sin-los-palestinos>

Planas, C. (2025, 9 de octubre). Estas son las tres fases de la retirada de Israel de Gaza según el plan de paz de Trump. El Periódico. <https://amp.elperiodico.com/es/internacional/20251009/mapa-tres-fases-retirada-ejercito-israel-gaza-plan-paz-trump-estados-unidos-hamas-122446071>

Prieto, A. D. (2025, 30 de septiembre). Sánchez y Feijóo “dan la bienvenida” al “plan de paz”

de Trump y Netanyahu para Gaza. El Español. https://www.elspanol.com/espana/politica/20250930/gobierno-sanchez-da-bienvenida-plan-paz-trump-netanyahu-gaza-parar-sufrimiento/1003743947053_0.html EL ESPAÑOL

RTVE (2025, 29 de septiembre). Claves del plan de paz de Trump para Gaza. RTVE.es <https://www.rtve.es/noticias/20250929/plan-trump-gaza-21-puntos-convencer-netanyahu-terminar-masacre-paz/16749122.shtml> RTVE

Sanz, E. (2025, 13 de octubre). El acuerdo de Trump es bienvenido, pero insuficiente para una paz duradera. Artículo 14. <https://www.articulo14.es/internacional/el-acuerdo-de-trump-es-muy-bienvenido-pero-insuficiente-para-una-paz-duradera-20251013.html> Artículo 14

Zafra, M. et al. (2020, 29 de enero). El precio que pagan los palestinos en el plan de Trump. https://elpais.com/internacional/2020/01/29/actualidad/1580300076_646224.html

PIRATERÍA: LA AMENAZA MARÍTIMA QUE ENSOMBRECE EL CUERNO DE ÁFRICA Y A LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

Bibliografía

- Barbé, E. (1995). Relaciones Internacionales. Tecnos. http://students.aiu.edu/submissions/profiles/resources/onlineBook/Z3H8e5_esther-relacionesinternacionales.pdf [Consultado el 14 de abril de 2025].
- Calduch Cervera, R. (1998). Métodos y técnicas de investigación internacional. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Técnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf> [Consultado el 14 de abril de 2025].
- Caro Bejarano, M. J. (2013). El océano Índico como factor de equilibrio de la actual seguridad marítima (Documento de Análisis del IEEE 53/2013). Instituto Español de Estudios Estratégicos. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7531282.pdf> [Consultado el 14 de abril de 2025].
- Castro Pereira, A. (2009). Análisis sobre el establecimiento de una estructura NCAGS ante la amenaza de la piratería en aguas próximas a Somalia. *Revista general de marina*, T.256 (3), 205-215. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2009/03/200903.pdf> [Consultado el 21 de abril de 2025].
- Combined Maritime Forces. (2025). CTF 151: Counter-piracy. <https://combinedmaritimeforces.com/ctf-151-counter-piracy/> [Consultado el 17 de marzo de 2025].
- Consejo de la Unión Europea. (2008). Acción Común 2008/851/PESC del Consejo relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008E0851> [Consultado el 24 de febrero de 2025].
- Consejo de la Unión Europea (2014). Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea 11205/14. <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST%2011205%202014%20INIT/ES/pdf> [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Consejo de la Unión Europea. (2022a). Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa: por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales (7371/22). <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7371-2022-INIT/es/pdf> [Consultado el 6 de mayo de 2025].
- Consejo de la Unión Europea. (21 de febrero, 2022b). Presencias marítimas coordinadas: el Consejo proroga dos años su ejecución en el Golfo de Guinea y establece una nueva zona marítima de interés en el océano Índico noroccidental. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/02/21/coordinated-maritime-presences-council-extends-implementation-in-the-gulf-of-guinea-for-2-years-and-establishes-a-new-concept-in-the-north-west-indian-ocean/> [Consultado el 8 de mayo de 2025].
- Consejo de la Unión Europea (24 de octubre, 2023a). Seguridad marítima: el Consejo aprueba la Estrategia revisada de la UE y el Plan de Acción. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/10/24/>

maritime-security- council-approves-revised-eu-strategy-and-action-plan/ [Consultado el 6 de mayo de 2025].

Consejo de la Unión Europea. (11 de diciembre, 2023b). Golfo de Guinea: el Consejo pone en marcha una Iniciativa de la UE en materia de Seguridad y Defensa. Consejo de la Unión Europea. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/11/gulf-of-guinea-council-launches-an-eu-security-and-defence-initiative/> [Consultado el 8 de mayo de 2025].

Conte de los Ríos, A. (2023). La nueva Estrategia de Seguridad Marítima de Europa 2023 (Documento de Opinión IEEE 104/2023). Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2023/DIEEE0104_2023_AUGCON_Estrategia.pdf [Consultado el 3 de mayo de 2025].

Del Pozo, F. (2014). La seguridad marítima hoy: la mar nunca está en calma (Documento de Trabajo 3/2014). Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/documento-de-trabajo/la-seguridad-maritima-hoy-la-mar-nunca-esta-en-calma/> [Consultado el 24 de marzo de 2025].

Díaz del Río Jáudenes, E. (2009). La piratería en el cuerno de África. Revista general de marina, T.256 (3), 217-228. <https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2009/03/200903.pdf> [Consultado el 14 de abril de 2025].

Ehrlich, C. J. (2017). Seguridad Marítima: concepto y amenazas. Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, TI 04/17. https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/trabajos_investigacion/ti_04-17.pdf [Consultado el 3 de abril de 2025].

Espaliú Bardud, C. (2010). La operación Atalanta de la Unión Europea en el marco de la lucha contra la piratería marítima. Revista de las Cortes Generales, (79), 103-159. <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/216> [Consultado el 10 de febrero de 2025].

EU Naval Force Operation Atalanta [EUNAVFOR]. (2025). Key Facts and Figures [Dataset]. <https://eunavfor.eu/key-facts-and-figures> [Consultado el 27 de febrero de 2025].

EUNAVFOR. (2025). Mission. <https://eunavfor.eu/mission> [Consultado el 3 de mayo de 2025].

Frutos Ruiz, I. (2020). La lucha internacional contra la piratería marítima: Somalia y la operación Atalanta (Documento de opinión del IEEE 16/2010). Instituto Español de Estudios Estratégicos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7259361> [Consultado el 14 de febrero de 2025].

García Pérez, R. (2019). Retos para la seguridad marítima en el horizonte 2050 (Documento de Investigación del IEEE 05/2019). Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2019/DIEEEINV05-2019Seguridad_maritima.pdf [Consultado el 24 de abril de 2025].

Ibáñez Gómez, F. (2021a). Piratería marítima: estado de la cuestión. Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE, 6(2), 71-86. <http://www.uajournals.com/cisdejournal/images/numeros/12.pdf> [Consultado el 11 de febrero de 2025].

Ibáñez Gómez, F. (2021b). Retos de la Seguridad Marítima en el siglo XXI [Presentación de PowerPoint]. Udima. <https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20>

500.12226/2638/Presentación%20CISDE%20ALUMNI.pdf%20[Modo%20de%20compatibilidad].pdf?sequence=3 [Consultado el 9 de abril de 2025].

Ibáñez Gómez, F. (2023). Hacia una definición de seguridad marítima. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 8(2), 75-88. <https://udimundus.udima.es/bitstream/handle/20.500.12226/2623/16.pdf?sequence=3> [Consultado el 21 de marzo de 2025].

IMB Piracy Reporting Centre. (2023). Piracy and armed robbery incidents during 2023 [Dataset]. <https://icc-ccs.org/piracy-map-2023/> [Consultado el 1 de mayo de 2025].

IMB Piracy Reporting Centre (2024). IMB Piracy and Armed Robbery. Map 2024. <https://icc-ccs.org/piracy-map-2024/> [Consultado el 1 de mayo de 2025].

IMB Piracy Reporting Centre. (2024). Piracy and armed robbery incidents during 2024 [Dataset]. <https://icc-ccs.org/piracy-map-2024/> [Consultado el 1 de mayo de 2025].

IMB Piracy Reporting Centre. (2025). Piracy and armed robbery incidents during 2025 [Dataset]. <https://icc-ccs.org/map/#> [Consultado el 1 de mayo de 2025].

Jordán, J. (2020). El dilema de seguridad en las relaciones internacionales. *Global Strategy*. <https://global-strategy.org/dilema-seguridad/#:~:text=El%20dilema%20de%20seguridad%20es,perjudica%20la%20seguridad%20del%20primero> [Consultado el 18 de abril de 2025].

Naciones Unidas. (1982). Convención de las

Naciones Unidas sobre el derecho del mar. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf [Consultado el 7 de febrero de 2025].

Naciones Unidas. (2000a). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_niño_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf [Consultado el 27 de marzo de 2025].

Naciones Unidas. (2000b). Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tráfi_líci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organ_transn.pdf [Consultado el 27 de marzo de 2025].

Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación [MAEUEC]. (2024). Ficha país Somalia. https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/somalia_ficha%20pais.pdf [Consultado el 5 de marzo de 2025].

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (s.f.). Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. <https://www.fao.org/iuu-fishing/es/> [Consultado el 27 de marzo de 2025].

Organización del Tratado del Atlántico Norte [OTAN]. (2014). Operation Ocean Shield. https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/pdf_topics/141202a-Factsheet-OceanShield-en.pdf [Consultado el 6 de marzo de 2025].

Organización Marítima Internacional [OMI]. (2010). Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques. A26/Res.1025.

<https://wwwcdn.imo.org/localresources/es/OurWork/Security/Documents/A%2026Res1025.pdf> [Consultado el 14 de marzo de 2025].

OMI. (2024). Piracy Monthly Reports [Dataset]. <https://www.imo.org/en/OurWork/Security/Pages/Piracy-Reports-Default.aspx> [Consultado el 14 de marzo de 2025].

Peryroteo Portela Guedes, H. (2009). La vuelta de la piratería marítima. *Revista general de marina*, T.256 (3), 205-215.

<https://armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2009/03/200903.pdf> [Consultado el 16 de abril de 2025].

Prada Pardal, J. C. (2023). El futuro de la operación Atalanta como proveedor de seguridad marítima en el océano Índico noroccidental (Documento Marco IEEE 03/2023). Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2023/DIEEEM03_2023_JUAPRA_Atalanta.pdf [Consultado el 3 de mayo de 2025].

Real Academia Española. (s.f. a). Terrorismo. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 11 de mayo, 2025, de <https://dle.rae.es/terrorismo> [Consultado el 27 de marzo de 2025].

Real Academia Española. (s.f. b). Tráfico de drogas. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 11 de mayo, 2025, de <https://dle.rae.es/tráfico?m=form#Evg8ao6> [Consultado el 27 de marzo de 2025].

Rivas Pardo, P. y Ayala Pulgar, N. (2021). La

piratería marítima tras las operaciones Ocean Shield y Atalanta. Una caracterización entre los años 2012 y 2019. *Boletín IEEE (Instituto Español de Estudios Estratégicos)*, (22), 962-981.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8153073> [Consultado el 6 de marzo de 2025].

Rodríguez Ruíz, H. M, Osorio Dussán, L. H., Uribe Cáceres, S. y Chávez Perdomo, L.E. (2016). Seguridad marítima, retos y amenazas. Escuela Superior de Guerra. <https://esdeglibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/book/14> [Consultado el 24 de abril de 2025].

Ruesta Botella, J. A. (2008). Seguridad Marítima: tendencias y retos. *Cuadernos de Estrategia del Ministerio de Defensa* (140), 79-116.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3034331> [Consultado el 8 de abril de 2025].

Rueda García, L. (2021). ¿Es el Golfo de Guinea la nueva Somalia? Piratería en el África Occidental (Documento de Opinión 66/2021). Instituto Español de Estudios Estratégicos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8153055> [Consultado el 7 de mayo de 2025].

Terry, J. P. (2010). Eliminating High Seas Piracy: Legal and Policy Considerations. *Multinational Integration*, (10-51), 27-32. https://www.globalsecurity.org/military/library/report/call/call_10-51.pdf#page=33 [Consultado el 11 de marzo de 2025].

Treviño Ruiz, J. M. (2010). La seguridad marítima y la piratería. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-seguridad-maritima-y-la-pirateriari/> [Consultado el 19 de febrero de 2025].

Urbina, J. J. (2021). Seguridad marítima e interceptación de buques en la represión de actividades ilícitas en el Derecho del mar. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (46), 1-36. <https://www.reei.org/index.php/revista/num41/articulos/seguridad-maritima-interceptacion-buques-represion-actividades-ilicitas-derecho-mar> [Consultado el 12 de marzo de 2025].

EL DERECHO INTERNACIONAL Y HUMANITARIO FRENTE A LA IMPUNIDAD DE LAS EMPRESAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS EN CONFLICTOS ARMADOS. “UN AS PARA WAGNER”

Referencias

- 1 KINSEY, C., “Challenging International Law: A Dilemma of Private Security Companies: Analysis.” *Conflict, Security & Development* 5, no. 3 (2005): 269–93. doi:10.1080/14678800500344515.
- 2 RUBIO DAMIÁN, F., La privatización de los conflictos armados. (2024) ESPASA, pág. 41
- 3 SINGER, PETER W., «Humanitarian Principles, Private Military Agents: Some Implications Of The Privatized Military Industry For The Humanitarian Community». (1 de febrero de 2006) Brookings. Pág.1 Disponible en: <https://www.brookings.edu/articles/humanitarian-principles-private-military-agents-some-implications-of-the-privatized-military-industry-for-the-humanitarian-community/>.
- 4 ORTIZ, CARLOS. “Compañías militares privadas: hacia la transformación del Estado y la nueva gerencia pública de la seguridad.” *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, no. 9 (2008), pág 5
- 5 IGLESIAS LABOIRE MARIO A., «La Privatización de la Guerra. El Auge de las Compañías Militares Privadas (I)». (2008) Boletín de información. ISSN 0213-6864, Nº.307 pág. 78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3346651>
- 6 DE CUETO NOGUERAS, C., GARCÍA GUINDO, M., «La Privatización de los conflictos: Las compañías militares privadas de seguridad». Universidad de Granada. (2008) Pág. 389 Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2676395.pdf>
- 7 RUBIO DAMIÁN F., La privatización de los conflictos armados, op. cit. Pág.16
- 8 QUIROS DÍAZ, ALBERTO «El Recurso A la Contratación de Empresas Militares y de Seguridad Privadas, Realidad Presente y Necesidad Futura: Estudio Prospectivo Objetivo 2030». Grupo de Estudios en Seguridad Internacionales (GESI) (2019) Disponible en: [f. http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-recurso-la-contrataci%C3%B3n-de-empresas-militares-y-de-seguridad-privada-realidad-presente-y](http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-recurso-la-contrataci%C3%B3n-de-empresas-militares-y-de-seguridad-privada-realidad-presente-y).
- 9 Ibidem.
- 10 LABOIRE, MARIO A. «La Privatización de la Guerra. El Auge de las Compañías Militares

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Privadas (I)» op. cit. Pág.79

11 KOROLEVA, ANASTASIYA “Las Empresas Militares y de Seguridad privadas en los conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional” (2014). Universidad Carlos III, pag. 12. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/b014ce1a-bbb2-45cd-acf5-16ac063d0d5b/content>

12 LABOIRE IGLESIAS MARIO A., “La privatización de la Seguridad: las empresas militares y de Seguridad privadas en el entorno estratégico actual” (2013) IEEE.ES. Pág 66. Disponible en: <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF399.pdf>

13 MOYA BALLESTEROS, VANESSA «Las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Como Entidades Que Ejercen Prerrogativas Públicas A Efectos de la Responsabilidad Internacional del Estado». (2013) Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, N°. 25. Pág. 9. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4370605>

14 COMA VILÀ, NÚRIA. «Víctimas Iraquíes de Blackwater Vuelven A Reclamar Justicia: “La Sangre de Gente Inocente Fue En Vano” 30 de junio de 2023. Lamarea.com Disponible en: <https://www.lamarea.com/2023/06/30/victimas-iraquies-de-blackwater-vuelven-a-reclamar-justicia-la-sangre-de-gente-inocente-fue-en-vano/>.

15 OHCHR. s. f. «ACNUDH | Llamado A Contribuciones: Informe Sobre las Víctimas de Mercenarios, Actores Relacionados y Empresas Militares y de Seguridad Privadas». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-inputs-report-victims-mercenaries-mercenary-related-actors-and-private>.

16 UN. A/RES/40/34 “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” 29 noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

17. «Grupo Wagner: ¿Qué Son las Empresas Militares Privadas?» Galaxia Militar. 30 de junio de 2023. Disponible en: <https://galaxiamilitar.es/grupo-wagner-que-son-las-empresas-militares-privadas/>.

18 URBINA, J. J., Actores no estatales y externalización de las funciones militares en los conflictos armados: los contratistas privados ante el derecho internacional humanitario. (2015) ACIDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional, 8, Pág. 49. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/acdi8.1.2015.02>

19 DUCH RAMOS, EMILIO. “Empresas Militares de Seguridad Privada ¿Herramienta de los Estados para sortear obligaciones del Derecho Internacional? El caso del conflicto de Yemen” (2019) Revista electrónica de Estudios Internacionales. Pág. 19. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7200190>

20 RUBIO DAMÍAN F., La privatización de los conflictos armados. op. cit. Pág.136

21 CICR “Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales” (1977)” art. 48 -51.

22 CICR. Protocolo Adicional I op. cit. Art.43.3”

23 UREÑA-SÁNCHEZ, M.I., “El Derecho Internacional, la regulación de las Compañías Militares y de Seguridad Privada (CMSP) y el mercenarismo: análisis, falencias

y dinámicas.” (2021) Revista Jurídicas, 18(1), 248-266. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.15>

24 MELZER NILS, “Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario” CICR. Pag. 38. Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf

25 CICR, “Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 op. cit., art.47

26 UN. “Repercusiones de las actividades de los Mercenarios sobre el Derecho de los pueblos a la Libre Determinación”, Folleto informativo nº28 pág.4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet28sp.pdf>

27 UN. Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, (1989), 4 Diciembre 1989, art. 1. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4677.pdf?view=1>

28LABOIRE, M., “La Privatización de la seguridad: Las Empresas militares y de seguridad privadas en el entorno estratégico actual” op. cit, pag.75

29RUBIO DAMIÁN, F., La privatización de los conflictos armados op. cit. Pag.201

30 IGLESIAS LABORIE, MARIO. “La Privatización de la seguridad: Las Empresas militares y de seguridad privadas en el entorno estratégico actual”, op. cit. Pag 169

31 CICR. «El Documento de Montreux Sobre Empresas Militares y de Seguridad Privadas» (2008). s. f. Foro del Document de Montreux. Disponible en: <https://www.montreuxdocument.org/es/about/montreux-document.html>

montreuxdocument.org/es/about/montreux-document.html.

32 ICoCA - International Code of Conduct Association (2024). «El Código - ICoCA - International Code Of Conduct Association». 3 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://icoca.ch/es/the-code/>.

33 LABORIE, M., «Empresas de seguridad, mercenarios y derecho internacional humanitario», Cuadernos de Estrategia (La respuesta del derecho internacional a los problemas actuales de la seguridad global), n.o 160. IEEE, 2013, pp. 261-299. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173480>

34 UN. A/HRC/51/40. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/404/82/pdf/g2240482.pdf>

35 SAURA J., BITORSOLI M., “Empresas Militares y de Seguridad Privadas y el Derecho Internacional Humanitario” ICIP. Pág. 41. Disponible en: https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2020/11/empresas_privadas_de_seguridad_y_el_dih.pdf

36 UN. Convention on Private Military and Security Companies (Draft) (13 May 2011). Art. 5. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/707162?v=pdf&ln=es>

37 LABOIRE, M., «Empresas de seguridad, mercenarios y derecho internacional humanitario», op. cit. Pág 293.

38 CANO LINARES, M^a Ángeles., “El Derecho Internacional Humanitario frente al uso de la fuerza como actividad empresarial: ¿El fin de un monopolio?” Universidad de Navarra A.E.D.I., vol. XXIV (2008) Pág.69. Disponible en: <https://dadun.unav.edu/server/api/core/bitstreams/ef03c54c-9198-4b59-a816-c1cdb1530c6a/content>

39 JIMÉNEZ GARCÍA, F., "Conflictos Armados y derecho Internacional humanitario" op. cit. Pág 211.

40 KOROLEVA, A., "Las Empresas Militares y de Seguridad privadas en los conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional" op. cit., pág. 138

41 Ibidem

42 «El Perdón de Trump A los Mercenarios de Blackwater Es una Afrenta A la Justicia, Aseguran Expertos Independientes» (2021). Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1486102>.

43 Ibidem

44 JIMÉNEZ GARCÍA, F., "Conflictos Armados y derecho Internacional humanitario" op. cit. Pág 212

45 ESTEPÁSAURA, J., "Las Empresas Militares y de Seguridad Privadas ante el derecho Internacional de los Derechos Humanos: su actuación en el conflicto iraquí" Revista Electrónica de Estudios Internacionales (2010) N^o19, pág. 14. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num19/articulos/empresas-militares-seguridad-privadas-ante-derecho-internacional-derechos-humanos-su-actuacion-conflicto-iraqui>

46 Amnistía Internacional. "La Jurisdicción Universal: preguntas y respuestas" (2001) pág. 1. Se encuentra en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/ior530202001es.pdf>

47 CHERIF BASSIOUNI M. "Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea" (2001). Corte

Interamericana de los Derechos Humanos, pág. 2. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/55457>

48 HENCKAERTS, J.M., DOSWALD-BECK, L., "El derecho internacional humanitario consuetudinario", CICR pág. 685. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/publicacion/el-derecho-internacional-humanitario-consuetudinario>

49 KOROLEVA, A., "Las Empresas Militares y de Seguridad privadas en los conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional" op. cit., pág 139

50 Ibidem

51 Amnistía Internacional. "Corte Penal Internacional: la necesidad de que la Unión Europea tome más medidas efectivas para evitar que sus miembros firmen acuerdos de impunidad con Estados Unidos". Índice AI: IOR 40/030/2002/s, de 30 septiembre de 2002

52 UREÑA SÁNCHEZ, MARIO I., f"Private Military and Security Companies: The End of State Responsibility? (2019) Mediterranean Journal of Social Sciences, Vol 10 No. 5, pág. 75. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/335749547_Private_Military_and_Security_Companies_The_End_of_State_Responsibility

53 MEZA GUILLERMINA, ANGELINA. «La Responsabilidad del Estado Por Hechos Internacionalmente Ilícitos: La Atribución de un Comportamiento Al Estado y el Rol de la Corte Internacional de Justicia». (2010). Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja. Pág 65. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4027611>

- 54 SÁNCHEZ UREÑA M., OLÁSOLO ALONSO H., «Private Military And Security Companies, Responsibility Of States And International Humanitarian Law: Toward An Interdisciplinary Definition» (2023) Revista Derecho del Estado. N° 57 pág.139. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9219111>
- 55 CDI. Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos Internacionalmente Ilícitos. Cap II Art. 8.
- 56 GUILLERMINA, A., «La Responsabilidad del Estado Por Hechos Internacionalmente Ilícitos: La Atribución de un Comportamiento Al Estado y el Rol de la Corte Internacional de Justicia».OP. CIT pág. 66
- 57 ROTHE, D. L., ROSS J. I. "Private Military Contractors, Crime, and the Terrain of Unaccountability.In Justice Quarterly." Vol. 27, N°. 4, 2010, pág 599 (citado en UREÑA, MARIO I., Private Military and Security Companies: The End of State Responsibility? op. cit. Pág. 76)
- 58 JIMÉNEZ GARCÍA, F., "Conflictos armados y Derecho Internacional Humanitario" OP. CIT. Pag 213
- 59 DUCH RAMOS EMILIO. «Empresas Militares de Seguridad Privada: ¿Herramienta de los Estados Para Sortear Obligaciones del Derecho Internacional? El Caso del Conflicto de Yemen». (2019) (Citado en Jimenez García Francisco "Conflictos armados y Derecho Internacional Humanitario" Pag 213)
- 60 RUBIO DAMIÁN, F., La Privatización de los conflictos armados" op. cit. Pág 64
- 61 Parlamento Europeo, Violaciones de los Derechos Humanos Por Parte de Empresas Militares y de Seguridad Privadas, En Particular el Grupo Wagner (25 de Noviembre de 2021) 2021 UE. Disponible en Europeo. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0482_ES.html.
- 62 MARTÍNEZ RODRIGUEZ, MARTA. «¿Qué Es el Grupo Wagner? Lo Que Hay Detrás de los Tentáculos Militares En la Sombra del Kremlin». Euronews, 31 de marzo de 2023. Disponible en <https://es.euronews.com/2023/03/31/que-es-el-grupo-wagner-lo-que-hay-detras-de-los-tentaculos-militares-en-la-sombra-del-krem>.
- 63 RUBIO DAMIÁN, F., La Privatización de los conflictos armados" op. cit. Pág 81
- 64 Consejo de la Unión Europea. "La UE impone medidas restrictivas contra el Grupo Wagner" (2021) Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/12/13/eu-imposes-restrictive-measures-against-the-wagner-group/>
- 65 DE LA CORTE IBÁÑEZ, L., "¿Qué sabemos sobre el Grupo Wagner?" (2022). Boletín IEEE N°27, pág.623. Disponible en: <https://www.ieee.es/Galerias/fichero/BoletinesIEEE3/2022/BoletinIEEE27.pdf>
- 66 RTVE. «Estados Unidos Declara Al Grupo Wagner Organización Terrorista Internacional». RTVE.es, 20 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20230120/eeuu-designa-grupo-wagner-organizacion-criminal-transnacional/2416762.shtml>
- 67 Parlamento Europeo, Violaciones de los Derechos Humanos Por Parte de Empresas Militares y de Seguridad Privadas, En Particular el Grupo Wagner. op. cit.
- 68 De LA CORTE IBÁÑEZ, L., "¿Qué sabemos sobre el Grupo Wagner?" op. cit. Pág 624

- 69 CONSEJO UE "Guerra de Agresión rusa contra Ucrania: se añade el grupo Wagner y a RIA FAN a la lista de sanciones de la UE" (2023) Comunicado de prensa disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/04/13/russia-s-war-of-aggression-against-ukraine-wagner-group-and-ria-fan-added-to-the-eu-s-sanctions-list/>
- 70 JIMÉNEZ GARCÍA, F., Conflictos armados y Derecho Internacional Humanitario. op. cit. Pág. 212
- 71 DAZA SIERRA F., DÍAZ BODOQUE C., HRYTSEI ANHELINA., MACHTELD VERONIQUE M., "INFORME Wagner Group Desencadenado En Ucrania" Observatori Drets Humans I Empreses A la Mediterrània (2023), pág 19. Disponible en: <https://www.odhe.cat/es/informe-wagner-group-desencadenado-en-ucrania/>.
- 72 Ibidem
- 73 Ibidem pág. 68
74. PINTO CEBRIÁN, F., «Wagner, ¿Grupo Terrorista?» Desperta Ferro Ediciones. 8 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.despertaferro-ediciones.com/2023/wagner-grupo-terrorista/>.
- 75 Ibidem
- 76 CPI "Situación en Ucrania: los jueces de la CPI emiten órdenes de arresto contra Vladimir Vladimirovich Putin y Maria Alekseyevna Lvova-Belova" (17 marzo 2023). Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/situation-ukraine-icc-judges-issue-arrest-warrants-against-vladimir-vladimirovich-putin-and>
- 77 PARLAMENTO EUROPEO «Propuesta de Resolución Sobre la Creación de un Tribunal Para el Crimen de Agresión Contra Ucrania B9-0064/2023. Unión Europea, 2023. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2023-0064_ES.html.
- 78 MASOLIVER, ALFONSO. «¿Quién Es Assimi Goita, el Hombre Fuerte de Putin En África?» La Razón, 26 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.larazon.es/internacional/20220927/wzehkhl7zze45c3ieqgx7k2yta.html>.
- 79 THOMPSON, J., DOXSEE C., BERMUDEZ JOSEPH S., «Tracking the Arrival of Russia's Wagner Group in Mali». (11 octubre de 2024) Center for Strategic and International Studies (CSIS) Disponible en: <https://www.csis.org/analysis/tracking-arrival-russias-wagner-group-mali>,
- 80 HRW. «Mali: Army, Wagner Group Atrocities Against Civilians», 28 de marzo de 2024. Human Right Watch news. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2024/03/28/mali-army-wagner-group-atrocities-against-civilians>.
- 81 «HRW Denuncia las "Atrocidades" Cometidas Por el Ejército, Wagner y los Yihadistas En Mali» (12 de diciembre de 2024) SWIS INFO. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/hrw-denuncia-las-%22atrocidades%22-cometidas-por-el-ej%C3%A9rcito%2c-wagner-y-los-yihadistas-en-mali/88580580>.
- 82 RUBIO DAMIÁN, F., "La Privatización de los conflictos armados" op. cit. Pág 99
- 83 «HRW Denuncia las "Atrocidades" Cometidas Por el Ejército, Wagner y los Yihadistas En Mali» op. cit.
- 84 RUBIO DAMIÁN, F., "La Privatización de los conflictos armados" op. cit. Pág 79
- 85 Inmunidades jurisdiccionales del Estado.

Voto en disidencia del juez Augusto Cançado Trindade, parág. 308. (citado en Rohr, Aldana. "La responsabilidad del Estado por violación del ius cogens" (2015) pág. 49. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34497.pdf>)

Bibliografía

«Grupo Wagner: ¿Qué Son las Empresas Militares Privadas?» Galaxia Militar. 30 de junio de 2023. Disponible en: <https://galaxiamilitar.es/grupo-wagner-que-son-las-empresas-militares-privadas/.20-%20Conduccion%20de%20las%20Hostilidades.pdf>.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. "Corte Penal Internacional: la necesidad de que la Unión Europea tome más medidas efectivas para evitar que sus miembros firmen acuerdos de impunidad con Estados Unidos". Índice AI: IOR 40/030/2002/s, de 30 septiembre de 2002

AMNISTÍA INTERNACIONAL. "La Jurisdicción Universal: preguntas y respuestas" (2001) pág. 1. Se encuentra en: <https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/06/ior530202001es.pdf>
CANO LINARES, M^a Ángeles., "El Derecho Internacional Humanitario frente al uso de la fuerza como actividad empresarial: ¿El fin de un monopolio?" Universidad de Navarra A.E.D.I., vol. XXIV (2008). Disponible en: <https://dadun.unav.edu/server/api/core/bitstreams/ef03c54c-9198-4b59-a816-c1cdb1530c6a/content>

CDI. Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos Internacionalmente Ilícitos. Cap II
CHERIF BASSIOUNI M. "Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea" (2001). Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/55457>

CICR. «El Documento de Montreux Sobre Empresas Militares y de Seguridad Privadas» (2008). s. f. Foro del Document de Montreux. Disponible en: <https://www.montreuxdocument.org/es/about/montreux-document.html>.

CICR. Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

COMA VILÀ, NÚRIA. «Víctimas Iraquíes de Blackwater Vuelven A Reclamar Justicia: "La Sangre de Gente Inocente Fue En Vano" 30 de junio de 2023. Lamarea.com Disponible en: <https://www.lamarea.com/2023/06/30/victimas-iraquies-de-blackwater-vuelven-a-reclamar-justicia-la-sangre-de-gente-inocente-fue-en-vano/>.

CONSEJO DE LA UE. "La UE impone medidas restrictivas contra el Grupo Wagner" (2021) Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2021/12/13/eu-imposes-restrictive-measures-against-the-wagner-group/>

CONSEJO UE "Guerra de Agresión rusa contra Ucrania: se añade el grupo Wagner y a RIA FAN a la lista de sanciones de la UE" (2023) Comunicado de prensa disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/04/13/russia-s-war-of-aggression-against-ukraine-wagner-group-and-ria-fan-added-to-the-eu-s-sanctions-list/>

CPI "Situación en Ucrania: los jueces de la CPI emiten órdenes de arresto contra Vladimir Vladimirovich Putin y Maria Alekseyevna Lvova-Belova" (17 marzo 2023). Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/>

situation-ukraine-icc-judges-issue-arrest-warrants-against-vladimir-vladimirovich-putin-and

DAZA SIERRA F., DÍAZ BODOQUE C., HRYTSEI ANHELINA., MACHTELD

VERONIQUE M., "INFORME Wagner Group Desencadenado En Ucrania" Observatori Drets Humans I Empreses A la Mediterrània (2023). Disponible en: <https://www.odhe.cat/es/informe-wagner-group-desencadenado-en-ucrania/>.

DE CUETO NOGUERAS, C., GARCÍA GUINDO, M., «La Privatización de los conflictos: Las compañías militares privadas de seguridad». Universidad de Granada. (2008) Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2676395.pdf>

DE LA CORTE IBÁÑEZ, L., "¿Qué sabemos sobre el Grupo Wagner?" (2022). Boletín IEEE N°27. Disponible en: <https://www.ieee.es/Galerias/fichero/BoletinesIEEE3/2022/BoletinIEEE27.pdf>

DUCH RAMOS, EMILIO. "Empresas Militares de Seguridad Privada ¿Herramienta de los Estados para sortear obligaciones del Derecho Internacional? El caso del conflicto de Yemen" (2019) Revista electrónica de Estudios Internacionales. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7200190>

El Perdón de Trump A los Mercenarios de Blackwater Es una Afrenta A la Justicia, Aseguran Expertos Independientes» (2021). Noticias ONU. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/12/1486102>

ESTEPÁ SAURA, J., "Las Empresas Militares y de Seguridad Privadas ante el derecho Internacional de los Derechos Humanos: su actuación en el conflicto iraquí" Revista Electrónica de Estudios Internacionales (2010) N°19. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num19/articulos/empresas-militares-seguridad-privadas-ante-derecho-internacional-derechos-humanos-su-actuacion-conflicto-iraqui>

org/index.php/revista/num19/articulos/empresas-militares-seguridad-privadas-ante-derecho-internacional-derechos-humanos-su-actuacion-conflicto-iraqui

HENCKAERTS, J.M., DOSWALD-BECK, L., "El derecho internacional humanitario consuetudinario", Vol I, (2007). Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_pcus_tom.pdf

HRW Denuncia las "Atrocidades" Cometidas Por el Ejército, Wagner y los Yihadistas En Mali» (12 de diciembre de 2024) SWIS INFO. Disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/hrw-denuncia-las-%22atrocidades%22-cometidas-por-el-ej%C3%A9rcito%2c-wagner-y-los-yihadistas-en-mali/88580580>.

HRW. «Mali: Army, Wagner Group Atrocities Against Civilians», 28 de marzo de 2024. Humans Right Watch news. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/2024/03/28/mali-army-wagner-group-atrocities-against-civilians>.

ICoCA - International Code of Conduct Association (2024). «El Código - ICoCA - International Code Of Conduct Association». 3 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://icoca.ch/es/the-code/>.

IGLESIAS LABOIRE, MARIO A., «La Privatización de la Guerra. El Auge de las Compañías Militares Privadas (I)». (2008) Boletín de información. ISSN 0213- 6864, N°307. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3346651>

IGLESIAS LABOIRE, MARIO. "Empresas de Seguridad, Mercenarios y Derecho Derecho Internacional Humanitario. Cuadernos de estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 160, 2013 (Ejemplar dedicado a: La respuesta del derecho internacional a los problemas

actuales de la seguridad global). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173480>

Inmunidades jurisdiccionales del Estado, doc. cit. Voto en disidencia del juez Augusto Cançado Trindade, parág. 308.(citado en Rohr, Aldana. "La responsabilidad del Estado por violación del ius cogens" (2015). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34497.pdf>

KINSEY, C., "Challenging International Law: A Dilemma of Private Security Companies: Analysis." *Conflict, Security & Development* 5, no. 3 (2005): 269–93. doi:10.1080/14678800500344515. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14678800500344515>

KOROLEVA, ANASTASIYA "Las Empresas Militares y de Seguridad privadas en los conflictos armados desde la perspectiva del derecho internacional" (2014). Universidad Carlos III. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/b014ce1a-bbb2-45cd-acf5-16ac063d0d5b/content>

LABOIREIGLESIAS MARIOA., "La privatización de la Seguridad: las empresas militares y de Seguridad privadas en el entorno estratégico actual" (2013) IEEE.ES. Disponible en: <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF399.pdf>

MARTÍNEZ RODRIGUEZ, MARTA. «¿Qué Es el Grupo Wagner? Lo Que Hay Detrás de los Tentáculos Militares En la Sombra del Kremlin». Euronews, 31 de marzo de 2023. Disponible en: <https://es.euronews.com/2023/03/31/que-es-el-grupo-wagner-lo-que-hay-detras-de-los-tentaculos-militares-en-la-sombra-del-krem>.

MASOLIVER, ALFONSO. «¿Quién Es Assimi Goita, el Hombre Fuerte de Putin En África?» La Razón, 26 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www>.

[larazon.es/internacional/20220927/wzehkhl7zze45c3ieqgx7k2yta.html](https://www.larazon.es/internacional/20220927/wzehkhl7zze45c3ieqgx7k2yta.html)

MELZER NILS, "Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario" CICR. Disponible en: https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf

MEZA GUILLERMINA, ANGELINA. «La Responsabilidad del Estado Por Hechos Internacionalmente Ilícitos: La Atribución de un Comportamiento Al Estado y el Rol de la Corte Internacional de Justicia». (2010) Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja, ISSN-e 1851-3069, Nº. 5, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4027611>

MOYA BALLESTEROS, VANESSA «Las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Como Entidades Que Ejercen Prerrogativas Públicas A Efectos de la Responsabilidad Internacional del Estado». (2013) Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), ISSN-e 1697-5197, Nº. 25. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4370605>

OHCHR. s. f. «ACNUDH | Llamado A Contribuciones: Informe Sobre las Víctimas de Mercenarios, Actores Relacionados y Empresas Militares y de Seguridad Privadas». Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/call-inputs-report-victims-mercenaries-mercenary-related-actors-and-private>.

ORTIZ, CARLOS. "Compañías militares privadas: hacia la transformación del Estado y la nueva gerencia pública de la seguridad." *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, no. 9 (2008). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2942957>

PARLAMENTO EUROPEO «Propuesta de

Resolución Sobre la Creación de un Tribunal Para el Crimen de Agresión Contra Ucrania B9-0064/2023. Unión Europea, 2023. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-9-2023-0064_ES.html.

PARLAMENTO EUROPEO, Violaciones de los Derechos Humanos Por Parte de Empresas Militares y de Seguridad Privadas, En Particular el Grupo Wagner (25 de Noviembre de 2021) 2021 UE. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0482_ES.html.

PINTO CEBRIÁN, F., «Wagner, ¿Grupo Terrorista?» Desperta Ferro Ediciones. 8 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.despertaferro-ediciones.com/2023/wagner-grupo-terrorista/>.

QUIROS DÍAZ, ALBERTO «El Recurso A la Contratación de Empresas Militares y de Seguridad Privadas, Realidad Presente y Necesidad Futura: Estudio Prospectivo Objetivo 2030». Grupo de Estudios en Seguridad Internacionales (GESI) (2019) Disponible en: <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-recurso-la-contrataci%C3%B3n-de-empresas-militares-y-de-seguridad-privada-realidad-presente-y>
RTVE. «Estados Unidos Declara Al Grupo Wagner Organización Terrorista Internacional». RTVE.es, 20 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20230120/eeuu-designa-grupo-wagner-organizacion-criminal-transnacional/2416762.shtml>

RUBIO DAMIÁN, F., La privatización de los conflictos armados. (2024) ESPASA.

SAURA J., BITORSOLI M., "Empresas Militares y de Seguridad Privadas y el Derecho Internacional Humanitario" ICIP. Disponible en: https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2020/11/empresas_privadas_de_

[seguridad_y_el_dih.pdf](#)

SINGER, PETER W., «Humanitarian Principles, Private Military Agents: Some Implications Of The Privatized Military Industry For The Humanitarian Community». (1 de febrero de 2006) Brookings. Disponible en: <https://www.brookings.edu/articles/humanitarian-principles-private-military-agents-some-implications-of-the-privatized-military-industry-for-the-humanitarian-community/>.

THOMPSON, J., DOXSEE C., BERMUDEZ JOSEPH S., «Tracking the Arrival of Russia's Wagner Group in Mali». (11 octubre de 2024) Center for Strategic and International Studies (CSIS) Disponible en: <https://www.csis.org/analysis/tracking-arrival-russias-wagner-group-mali>.

UN. "Repercusiones de las actividades de los Mercenarios sobre el Derecho de los pueblos a la Libre Determinación", Folleto informativo n°28. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/oacnudh/2002/es/52554>

UN. A/HRC/51/40. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/404/82/pdf/g2240482.pdf>

UN. A/RES/40/34 "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" 29 noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

UN. Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, (1989), 4 diciembre 1989.

UN. Convention on Private Military and Security Companies (Draft) (13 May 2011). Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/707162?v=pdf&ln=es>

URBINA, J. J., Actores no estatales y externalización de las funciones militares en los conflictos armados: los contratistas privados ante el derecho internacional

humanitario. (2015) ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional, 8, Pág.

49. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/acdi8.1.2015.02>

UREÑA SÁNCHEZ M., OLÁSULO ALONSO H., «Private Military And Security Companies, Responsibility Of States And International Humanitarian Law: Toward An Interdisciplinary Definition» (2023). Revista Derecho del Estado, N° 57.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9219111>

UREÑA SÁNCHEZ, MARIO I., f“Private Military and Security Companies: The End of

State Responsibility? (2019) Mediterranean Journal of Social Sciences, Vol 10 No. 5, pág. 75- Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/335749547_Private_Military_and_Security_Companies_The_End_of_State_Responsibility

UREÑA-SÁNCHEZ, M.I., “El Derecho Internacional, la regulación de las Compañías Militares y de Seguridad Privada (CMSP) y el mercenarismo: análisis, falencias y dinámicas.” (2021) Revista Jurídicas, 18(1). Disponible en: <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.15>

LA OTAN FRENTE AL DESAFÍO ESTRATÉGICO DE LA ZONA GRIS

Bibliografía

Frank G. Hoffman, “Examining Complex Forms of Conflict: Gray Zone and Hybrid Challenges”, Prism Journal, National Defense University Press (2018). NATO, “Countering Hybrid Threats”, Strategic Communications Centre of Excellence (Riga, 2021)

LAWFARE: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DERECHO COMO FORMA DE GUERRA HÍBRIDA

Bibliografía

European Council on Foreign Relations. (2023). The weaponisation of sanctions: How the EU and the US use law as a geopolitical tool. <https://ecfr.eu/>

Narek Abgaryan, Lawfare: The Mortal Kombat of Jurisprudence, Völkerrechtsblog, 17.03.2025, doi: <https://voelkerrechtsblog.org/lawfare-the-mortal-kombat-of-jurisprudence/>

Charles J. Dunlap, Jr., Lawfare Today: A Perspective, Yale Journal of International Affairs 146-154 (Winter 2008)

https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=5892&context=faculty_scholarship

Dr. Julio Avalos (s. f.). Lawfare: el derecho como instrumento de guerra. <https://www.angulo7.com.mx/2024/columnistas/circulo-de-escritores-ibero-puebla/lawfare-el-derecho-como-instrumento-de-guerra/589409/>

Dunlap, C. J. (2001). Law and military interventions: Preserving humanitarian values in 21st century conflicts. Harvard Journal of Law & Public Policy, 24(2), 207–

232. Lorena Varela. (29.12.2023). 'Lawfare': batalla jurídica y corrupción. <https://www.unir.net/revista/derecho/lawfare-batalla-juridica-y-corrupcion/>

Amnesty International. (2024). The International Criminal Court: Unequal justice? Londres: Amnesty International Publications. Recuperado de <https://www.amnesty.org/en/>

Redacción Goberna. (2025, 5 de enero). ¿Qué es el Lawfare? – El rol del poder judicial en la geopolítica. Grupo Goberna. <https://grupogoberna.com/lawfare-rol-del-poder-judicial-en-geopolitica/>

INCURSIONES DE DRONES RUSOS EN EL ESPACIO AÉREO EUROPEO

Bibliografía

Descifrando la Guerra. (2025, 9 de octubre). Polonia activa el artículo 4 de la OTAN tras la incursión de drones rusos. <https://www.descifrandolaguerra.es/polonia-activa-el-articulo-4-de-la-otan-tras-la-incursion-de-drones-rusos/>

Elcano, Real Instituto. (2025, 6 de octubre). Llegó la hora de que Europa dé una respuesta sin fisuras a Putin. <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/llego-la-hora-de-que-europa-de-una-respuesta-sin-fisuras-a-putin/>

Elcano, Real Instituto. (2025, septiembre). Qué cabe hacer ante las provocaciones de Putin. <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/que-cabe-hacer-ante-las-provocaciones-de-putin/>

Euronews. (2025, 30 de septiembre). Del Báltico al Mediterráneo: la incursión de drones en países europeos pone en alerta a la OTAN. <https://es.euronews.com/next/2025/09/30/del-baltico-al-mediterraneo-la-incursion-de-drones-en-paises-europeos-pone-en-alerta-a-la-otan>

Euronews. (2025, 30 de septiembre). Europa frente a la amenaza de los drones: las

defensas europeas son preocupantemente deficientes. <https://es.euronews.com/my-europe/2025/09/30/europa-frente-a-la-amenaza-de-los-drones-las-defensas-europeas-son-preocupantemente-defici>

El País. (2025, 27 de octubre). Lituania cierra su frontera oriental tras el derribo de globos procedentes de Bielorrusia. <https://elpais.com/internacional/2025-10-27/lituania-cierra-su-frontera-oriental-tras-el-derribo-de-globos-procedentes-de-bielorrusia.html>

Politico. (2025, 28 de octubre). Lithuania plans to permanently shut down border with Belarus after smuggling balloons incidents. <https://www.politico.eu/article/lithuania-plans-permanently-shuts-down-border-belarus-after-smuggling-balloons-incidents/> von der Leyen, U. [@vonderleyen]. (2025, 21 de octubre). [Mensaje publicado en X]. X. <https://x.com/vonderleyen/status/1982886260390932692>

Comisión Europea. (2025, 16 de octubre). Commission presents the Defence Readiness Roadmap 2030 to strengthen Europe's defence capabilities. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_25_2396

European Commission & High Representative of the Union for Foreign Affairs and Security Policy. (2025, 16 de octubre). Joint Communication: Defence Readiness Roadmap 2030. https://defence-industry-space.ec.europa.eu/document/download/9db42c04-15c2-42e1-8364-60afb0073e68_en?filename=Joint-Communication%20Defence-Readiness-Roadmap-2030.pdf&prefLang=es

APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LOS NIÑOS SOLDADO EN LAS «NUEVAS GUERRAS»

Bibliografía

Achvarina, V., & Reich, S. F. (2006). No place to hide: Refugees, displaced persons, and the recruitment of child soldiers. *International Security*, 31(1), 127–164. <https://www.jstor.org/stable/4137541>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). Nota informativa sobre la protección infantil: Reclutamiento de niños y niñas. Recuperado el 26 de octubre de 2025, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11315.pdf>

Amnesty International España. (2024, enero). Datos: Niños y niñas soldado [Informe]. https://redescuelas.es.amnesty.org/fileadmin/user_upload/

Datos_ninos_y_ninas_soldado_Enero24.pdf
Attie Betesh, N. (2008). Nuevas formas de esclavitud: El caso de los niños soldados [Trabajo de grado, Universidad de San Andrés]. Victoria, Argentina.

Carrillo Coello, C. A. (2023, septiembre). La vulneración de los derechos humanos de niños soldados desde su reclutamiento y vinculación [Proyecto de investigación, Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS"]. <https://dspace.uniandes.edu>

[ec/handle/123456789/17074?locale=es](https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-03289138)

Cataleta, M. S. (2018). El fenómeno de los niños-soldado y el límite de la tutela jurídica internacional. *Revista de Derecho Penal Internacional*, (1). <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-03289138>

Espinola Mereles, D. S. (2021). Guerra, violencia e infancia, desde una perspectiva internacional [Trabajo de Conclusión de Curso, Universidad Federal de Integración Latino-Americana]. Instituto Latino-Americano de Economía, Sociedade e Política.

Frontera, J. (2022). Violencia estructural y niños soldados: Un enfoque comparativo [Trabajo de grado, Universidad de San Andrés]. Buenos Aires, Argentina.

Hinestroza-Arenas, V. (2007). Reclutamiento de niños y niñas: Fenómeno invisibilizado, crimen manifiesto. *Oasis*, (13), 45–60.

Kaldor, M. (2001). Las nuevas guerras: Violencia organizada en la era global (M. L. Rodríguez Tapia, Trad.). Tusquets Editores. (Obra original publicada en 1999)

Malamud, M. (2011). Los niños soldados, una nueva cara de los conflictos armados: El caso Colombia. En IX Jornadas de Sociología.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. <https://www.academica.org/000-034/55>

Moreno Mercado, J. M., & Jiménez Cabello, J. (2019). Niños soldado, prensa y construcción mediática. Ahondando en los encuadres genéricos de las guerras. Recuperado el 26 de octubre de 2025, de <https://www.researchgate.net/publication/339353518>

Noticias ONU. (2019, 31 de enero). Un tercio de los niños soldado del mundo son niñas. <https://news.un.org/es/story/2019/01/1450342>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2000). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Recuperado el 26 de octubre de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2025, 6 de junio). Los datos de la ONU muestran un aumento de las muertes de civiles en conflictos a nivel mundial y ponen de relieve el incumplimiento generalizado del derecho internacional [Comunicado de prensa]. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/06/un-data-shows-surge-civilian-deaths-conflict-globally-highlights-pervasive>

Organización de las Naciones Unidas, Secretario General. (2025, 17 de junio). Niños y conflictos armados: Informe del Secretario General (A/79/878-S/2025/247). Asamblea General, 79º período de sesiones; Consejo de Seguridad, 80º año. <https://undocs.org/es/A/79/878>

Singer, P. W. (2005). Child soldiers: The new faces of war. *The Brookings Review*, 20(1), 26– 29.

UNICEF. (2024, 12 de febrero). Al menos 65.000 niños han sido liberados de fuerzas y grupos armados en los últimos 10 años [Comunicado de prensa]. <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/al-menos-65000-ni%C3%B1os-han-sido-liberados-de-fuerzas-y-grupos-armados-en-los>

UNICEF Colombia. (s.f.). Protección. Recuperado el 26 de octubre de 2025, de <https://www.unicef.org/colombia/proteccion>

UNICEF España. (2022, 27 de octubre). ¿Por qué se utiliza a niños para la guerra? <https://www.unicef.es/blog/infancia/vida-ninos-soldado>

UNICEF España. (s.f.). Niños soldado. Recuperado el 26 de octubre de 2025, de <https://www.unicef.es/ninos-soldado>

APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LOS NIÑOS SOLDADO EN LAS «NUEVAS GUERRAS»

Bibliografía

INTEGRATED FOOD SECURITY PHASE CLASSIFICATION. (2025, 29 de julio). IPCAlert: Worst-case scenario of Famine unfolding in the Gaza Strip. ReliefWeb. <https://reliefweb.int/report/occupied-palestinian-territory/ipc-alert-worst-case-scenario-famine-unfolding-gaza-strip-published-29-july-2025>

MERINO, Á. (2024, 20 de marzo). Catástrofe alimentaria en Gaza: dos años de hambruna provocada. El Orden Mundial. <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/catastrofe-alimentaria-gaza-hambruna/>

PÉREZ DE ARMIÑO, K. (2023). El hambre como arma de guerra y la Resolución 2417 del Consejo de Seguridad. Revista DIECISIETE, (9), 167–172. https://doi.org/10.36852/2695-4427_2023_09.09

